



S U M A R I O

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Nombramientos.—Orden de 1 de octubre de 1999, por la que se nombra a D. Santiago Manuel Cuadrado Rodríguez, como Jefe de Gabinete del Vicepresidente de la Junta de Extremadura..... 7656

Consejería de Presidencia y Trabajo

Nombramientos.—Orden de 6 de octubre de 1999, por la que se nombran Notarios para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 7656

Nombramientos.—Orden de 6 de octubre de 1999, por la que se nombra Registrador de la Propiedad para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 7657

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas.—Resolución de 30 de sep-

tiembre de 1999, de la Universidad de Extremadura, por la que se anuncia la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos al concurso-oposición libre para la provisión de dos plazas vacantes en la plantilla de personal laboral de este Organismo (Diplomado/Programador), convocado por Resolución de 26 de mayo de 1999 7657

Pruebas selectivas.—Resolución de 30 de septiembre de 1999, de la Universidad de Extremadura, por la que se anuncia la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos al concurso-oposición libre para la provisión de una plaza vacante en la plantilla de personal laboral de este Organismo (ATS/DUE de Empresa), convocado por Resolución de 26 de mayo de 1999..... 7658

Adjudicación de destinos.—Resolución de 7 de octubre de 1999, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace pública la adjudicación de puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación 7658

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 7 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por

la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial para la limpieza pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado (27/99)..... 7659

Convenios Colectivos.—Resolución de 10 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes de Valdecañas y su Personal (28/99)..... 7664

Convenios Colectivos.—Resolución de 15 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los empleados públicos del Ayuntamiento de Torrejoncillo y la Corporación Municipal (30/99)..... 7669

Convenios Colectivos.—Resolución de 21 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción, respecto del personal laboral, en el Registro y publicación del Acuerdo-Convenio para los empleados públicos del Ayuntamiento de Madroñera (29/99) 7695

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 28 de septiembre de 1999, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1024/99 promovido por D.ª Antonia Cabaña García, contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 17 de mayo de 1999, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de julio de 1997, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo V, Categoría Ordenanza, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 7713

Sentencias. Ejecución.—Resolución de 4 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia núm. 1.036, de 29 de junio de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura..... 7713

Consejería de Cultura

Comité de Disciplina Deportiva.—Orden de

23 de septiembre de 1999, por la que se dispone el cese de D. Francisco Gómez Rodríguez como vocal del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva..... 7714

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Notificaciones.—Anuncio de 28 de septiembre de 1999, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca 7714

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Adjudicación.—Resolución de 17 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de 5 viviendas de promoción pública en Jerte..... 7729

Adjudicación.—Resolución de 24 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de vestuario para personal laboral 7729

Información pública.—Anuncio de 14 de junio de 1999, sobre casa rural «La Atalayuela». Situación: Finca junto a Cerro de la Atalayuela y Cordel de Merinas, polígono 9, parcelas 5004 y 5005. Promotor: Natividad Manzano Sánchez, en Valdeobispo..... 7730

Información pública.—Anuncio de 2 de septiembre de 1999, sobre hotel. Situación: Ctra. N-110. KM. 4. Promotor: Ruta del Cerezo S.A. (Rutcesa), en Plasencia..... 7730

Información pública.—Anuncio de 6 de septiembre de 1999, sobre bar-restaurante. Situación: Ctra. de Zafra a Villanueva del Fresno (Ctra. EX-112), a la altura del pueblo de Valuengo. Promotor: D. Eduardo García Soriano, en Jerez de los Caballeros..... 7730

Información pública.—Anuncio de 6 de septiembre de 1999, sobre Residencia de Ancianos. Situación: Dehesa Boyal. Promotor: Residencia de Ancianos Virgen de la Vega, S.L., en Moraleja 7731

Información pública.—Anuncio de 6 de septiem-

bre de 1999, sobre almazara. Situación: Ctra. a Medina de Las Torres, polígono 6, parcela 118-B. Promotor: Coop. del Campo «San Isidro», en Valencia del Ventoso..... 7731

Información pública.—Anuncio de 14 de septiembre de 1999, sobre legalización de vivienda y ampliación (piscina). Situación: Ctra. de San Vicente de Alcántara, P.K. 9.300. Promotor: D. Telesforo Martín Jiménez, en San Vicente de Alcántara..... 7731

Consejería de Cultura

Adjudicación.—Resolución de 22 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente el suministro de 1.000 libros para cada una de las 23 Agencias de Lectura y 2.500 libros para una Biblioteca 7732

Adjudicación.—Resolución de 23 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de restauración del Convento de las Comendadoras para adaptación como auditorio en Brozas 7732

Adjudicación.—Resolución de 23 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de restauración de la Iglesia Parroquial en Salvatierra de Santiago..... 7732

Adjudicación.—Resolución de 23 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de restauración de la Iglesia Parroquial en Valdastillas 7733

Adjudicación.—Resolución de 23 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de Centro de Interpretación del Yacimiento de Cancho Roano en Zalamea de la Serena 7733

Notificaciones.—Edicto de 28 de septiembre de 1999, por el que se notifica escrito número 500642 de 26 de febrero de 1999, del Director General de Deportes al Sr. Presidente de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico..... 7734

Universidad de Extremadura

Concurso.—Anuncio de 27 de septiembre de 1999, por el que se convoca concurso público abierto para la contratación independiente de dos servicios de bar-cafetería 7735

Concurso.—Anuncio de 27 de septiembre de 1999 por el que se convoca concurso público abierto para la concesión independiente de dos servicios de reprografía... 7736

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.—Anuncio de 16 de junio de 1999, sobre Estudio de Detalle del área de Planeamiento a Desarrollar (A.P.D)-1, en Gévora..... 7736

Urbanismo.—Anuncio de 16 de junio de 1999, sobre modificación puntual 2/99 del Plan General de Ordenación Urbana. 7737

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

ORDEN de 1 de octubre de 1999, por la que se nombra a D. Santiago Manuel Cuadrado Rodríguez, como Jefe de Gabinete del Vicepresidente de la Junta de Extremadura.

Visto el Decreto 8/1987, de 10 de febrero, por el que se regulan los nombramientos y el Régimen Jurídico del Personal Eventual al servicio de la Junta de Extremadura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.B del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de Atribuciones en materia de personal, y el artículo 4.3 del Decreto 88/1999, de 29 de julio, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

RESUELVO:

Nombrar a D. Santiago Manuel Cuadrado Rodríguez, Jefe de Gabinete del Vicepresidente de la Junta de Extremadura.

Dado en Mérida, a 1 de octubre de 1999.

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
CARLOS SANCHEZ POLO

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 6 de octubre de 1999, por la que se nombran Notarios para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el expediente instruido en virtud del concurso ordinario convocado por Resolución de 22 de abril de 1999 (B.O.E. de 8 de junio), para la provisión de vacantes de Notarías.

Visto, asimismo, lo que dispone el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de

mayo que lo modifica, de conformidad con los artículos 23, 88 y demás concordantes del vigente Reglamento Notarial, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto del Presidente 15/1999, de 29 de septiembre. (D.O.E. n.º 117, de 5 de octubre)

RESUELVO

Primero.—Nombrar a los Notarios que en Anexo se relacionan para servir plaza en esta Comunidad Autónoma.

Segundo.—Contra la presente Resolución los interesados podrán optar entre interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 6 de octubre de 1999.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO

Para la Notaría de Alburquerque (Por traslado del Sr. Mancha Moreno) a D. José Luís Valiña Reguera, Notario de oposición, 1997.

Para la Notaría de Garrovillas (Por traslado del Sr. Guajardo-Fajardo Colunga) a D. José Mateu García, Notario de oposición, 1997.

Para la Notaría de Barcarrota (Por traslado del Sr. Moreno Muñoz) a D. Francisco Manuel Botana Torrón, Notario de oposición, 1997.

Para la Notaría de Segura de León (Por traslado del Sr. Vaquero Aguirre) a D.ª Gloria-María Ramos Lizana, Notaria de oposición, 1997.

Orden de 6 de octubre de 1999, por la que se nombra Registrador de la Propiedad para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el expediente instruido en virtud del concurso ordinario convocado por Resolución de 21 de mayo de 1999 (B.O.E. de 28 de mayo), para la provisión de vacantes de Registros de la Propiedad y Mercantiles.

Visto, asimismo, lo que dispone el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, que lo modifica, de conformidad con el artículo 501 del Reglamento Hipotecario, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto del Presidente 15/1999, de 29 de septiembre, (D.O.E. n.º 117, de 5 de octubre)

RESUELVO

Primero.—Nombrar al Registrador de la Propiedad que en Anexo se relaciona para servir plaza en esta Comunidad Autónoma.

Segundo.—Contra la presente Resolución los interesados podrán optar entre interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación,

conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 6 de octubre, de 1999.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO

Registro vacante: Badajoz N.º 1.

Registrador nombrado: Don Ignacio Burgos Bravo.

Núm. Escalafón: 404.

Categoría: 4.^a

Resultas: Almendralejo. Avda. San Antonio, 15. 06200. Almendralejo (Badajoz).

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1999, de la Universidad de Extremadura, por la que se anuncia la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos al Concurso-oposición libre para la provisión de dos plazas vacantes en la plantilla de personal laboral de este Organismo (Diplomado/Programador), convocado por Resolución de 26 de mayo de 1999.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 201/1995 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos a

la realización de las pruebas selectivas del Concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Diplomado (Programador), con destino en el Servicio de Informática (Cáceres).

La relación estará expuesta al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, 1 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente).

La presente Resolución y los actos derivados de la misma, podrán ser impugnados en el plazo y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, 30 de septiembre de 1999.

El Rector,
GINES M. SALIDO RUIZ

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1999, de la Universidad de Extremadura, por la que se anuncia la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos al Concurso-oposición libre para la provisión de una plaza vacante en la plantilla de personal laboral de este Organismo (ATS/DUE de Empresa), convocado por Resolución de 26 de mayo de 1999.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 201/1995 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos a la realización de las pruebas selectivas del Concurso-oposición para la provisión de una plaza de Diplomado (ATS/DUE de Empresa), con destino en el Servicio Médico de Empresa (Badajoz).

La relación estará expuesta al público en los tableros de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, 1 y Avda de Elvas, s/n, respectivamente).

La presente Resolución y los actos derivados de la misma, podrán ser impugnados en el plazo y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, 30 de septiembre de 1999.

EL RECTOR,
GINES M. SALIDO RUIZ

RESOLUCION de 7 de octubre de 1999, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace pública la adjudicación de puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de Extremadura, artículos

4, 18, del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 68.d) del Decreto 173/1996, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Este Rectorado ha dispuesto hacer pública la adjudicación de los puestos de trabajo especificados en anexo, convocados por resoluciones de 10 de agosto de 1999, del Rectorado de esta Universidad de Extremadura (D.O.E n.º 95 de 14 de agosto).

El plazo para la toma de posesión del nuevo destino será de tres días naturales, por radicar en la misma localidad de destino de los adjudicatarios, y comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de esta Resolución en el D.O.E.

La presente Resolución y los actos derivados de la misma, podrán ser impugnados en el plazo y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, 7 de octubre de 1999.

El Rector,
GINES M. SALIDO RUIZ

ANEXO

Puestos adjudicados

Puesto de trabajo: Gerente.

Código: 01.00.00.00

Localidad: Cáceres.

Apellidos y nombre: Masot Gómez-Landero, M.^a del Carmen.

Puesto de trabajo: Vicegerente de Gestión Económica y Presupuestaria.

Código: 02.00.00.00

Localidad: Badajoz.

Apellidos y nombre: Llera Grajera, Jesús M.^a de.

Puesto de trabajo: Vicegerente de Recursos Humanos.

Código: 02.01.00.00

Localidad: Badajoz.

Apellidos y nombre: Miranda Cabezas, Manuel.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial para la limpieza pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado (27/99).

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 27/99. VISTO el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial para la limpieza pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado, que fue suscrito con fecha 8 de junio de 1999 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 09-05-1995); Decreto 76/1995 de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (D.O.E. 03-08-1995); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996).

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 27/99 y Código de Convenio 1000185, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 7 de septiembre de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LIMPIEZA PUBLICA, RIEGOS Y RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA Y CONSERVACION DE ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA DE CACERES

ARTICULO PRELIMINAR.

A) El presente convenio se suscribe entre la central sindical Comisiones Obreras y la Federación Empresarial Placentina las cuales, según consta en el acta de constitución de la mesa negociadora del presente convenio, ostentan más del 50% de la representación de los trabajadores y empresarios del sector de la provincia, por lo que el presente convenio tendrá eficacia general dentro del ámbito de aplicación del mismo.

B) Al no contener este convenio cláusula específica de inaplicación salarial en lo referente al art. 82.3 del E.T., dicha cláusula sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 1.º—AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL.

El presente Convenio afecta a todos los empleados y trabajadores incluidos en el ámbito de limpieza pública, riegos, recogida de basura y limpieza y conservación de alcantarillado que dependan tanto de empresas privadas como de entidades públicas.

ARTICULO 2.º—AMBITO TERRITORIAL.

Las disposiciones del presente convenio regirán en toda la provincia de Cáceres, excepto en Cáceres capital.

ARTICULO 3.º—VIGENCIA Y DURACION.

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de enero de 1998, siendo su vigencia desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO 4.º—JORNADA DE TRABAJO.

Para todo el personal, la jornada de trabajo será de 36 horas semanales de lunes a sábados siendo jornada continuada.

HORARIO: Diurno: de lunes a sábados desde las 7,00 horas a las 13,00 horas.

Nocturno: de lunes a sábados desde las 24,00 horas a las 6,00 horas.

Si por cuestiones de servicio se viera la necesidad de crear un servicio de mantenimiento por la tarde para la limpieza viaria, éste se realizaría exclusivamente por riguroso turno rotatorio semanal empezando por orden de antigüedad.

El personal dispondrá diariamente de 20 minutos para el «bocadillo». Estos 20 minutos serán considerados como de trabajo efectivo.

ARTICULO 5.º—HORAS EXTRAORDINARIAS.

Todas las horas extraordinarias llevarán un recargo del 75%, salvo las trabajadas los domingos, festivos y nocturnas, que tendrán un recargo del 125%.

De mutuo acuerdo por ambas partes, las horas extraordinarias realizadas podrán compensarse por tiempos equivalentes de descanso retribuido, incrementadas en los porcentajes antes indicados.

Aquellas horas extraordinarias que sean canjeadas por descanso, lo serán siempre en la semana inmediatamente posterior a su realización, de acuerdo con las necesidades del servicio (absentismo por enfermedad, accidente laboral. vacaciones...).

No se podrán realizar horas extraordinarias, no siendo las estructurales o de fuerza mayor.

ARTICULO 6.º—FERIAS Y FIESTAS LOCALES.

Con motivo de la celebración de las tradicionales ferias y fiestas locales, todos los trabajadores tendrán derecho a una gratificación de 5.000 ptas. en cada una de dichas festividades, siendo el total de las mismas de 6 al año.

ARTICULO 7.º—RETRIBUCIONES.

Los salarios del personal comprendido en este convenio, para cada categoría y para el año 1998, son los que se determinan en la siguiente tabla salarial:

Categorías	Salario base Ptas./mes
Jefe de Servicios y E. General	115.475
Capataz	114.050
Administrativo y Conductor	110.275
Peón	105.337

El salario base, así como los pluses tóxicos, y asistencia se verán

incrementados para el año 99 en el mismo porcentaje que el IPC real al 31.12.99.

ARTICULO 8.º—PLUSES.

Todo el personal acogido al presente convenio recibirá en concepto de PLUSES las cantidades expresadas en el ANEXO I.

ARTICULO 9.º—ANTIGÜEDAD.

Todo el personal percibirá en concepto de antigüedad, según se determina en la siguientes escala:

- A los 2 años: 6%.
- A los 4 años: 10%.
- A los 7 años: 12%.
- A los 10 años: 15%.
- A los 12 años: 22%.
- A los 15 años: 25%.
- A los 20 años: 40%.
- A los 25 años o más: 60%.

Estos porcentajes se computarán desde la fecha de ingreso en la Empresa y se abonarán desde el 1 de enero del año en que se cumplan.

ARTICULO 10.º—PAGAS EXTRAORDINARIAS Y BENEFICIOS.

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad serán de 30 días cada una de ellas, éstas se calcularán sobre el salario base más la antigüedad.

También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad, calculada sobre el salario base más la antigüedad, en concepto de Beneficios. Para aquellos trabajadores afectados a los Ayuntamientos en los que el servicio esté municipalizado, la Paga de Beneficios será sustituida por una Paga de Cultura. Esta será efectiva del día 15 al 20 de marzo.

Las pagas de Julio y Navidad serán abonadas dentro de los días 15 al 20 de dichos meses.

ARTICULO 11.º—VACACIONES.

Para todo el personal acogido al presente Convenio, las vacaciones serán de 30 días continuados. La remuneración a percibir en este período de tiempo, se efectuará por todos los conceptos salariales.

Durante el mes de octubre, se confeccionará un calendario laboral de vacaciones, siendo éste rotativo, con la participación de los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 12.º—LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias, con percepción del salario total que disfrute el trabajador en esos momentos:

- a) Matrimonio: 15 días naturales que se podrán disfrutar unidos a las vacaciones anuales.
- b) Muerte del cónyuge, padres e hijos: 5 días de licencia.
- c) Muerte de ascendientes o descendientes (abuelos, nietos y hermanos): 2 días de licencia.
- d) Muerte de padres, hijos o hermanos políticos: 2 días de licencia.
- e) Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos: 2 días de licencia.
- f) Alumbramiento de la esposa: 3 días de licencia que se aumentarán en 2 días más si el alumbramiento ocurriese fuera de la localidad de residencia del trabajador. Si ocurriese enfermedad grave, se aumentaría en 5 días.
- g) Matrimonio de hijos o hermanos: 1 día de licencia si es en la misma localidad.

En los apartados b), c) y g), para los casos que sucedan en la misma localidad y para cuando sucedan fuera de la provincia, el período de la licencia se aumentaría en 3 días más.

La empresa dará 3 días con carácter abonable para «asuntos propios» a todos los trabajadores que así lo soliciten, siempre que lo hagan con una semana de antelación y por escrito y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

ARTICULO 13.º—TRABAJO NOCTURNO.

Todo el personal que trabaje entre las 21 horas y las 6 de la mañana, percibirá un Plus por ese concepto del 30% sobre el salario base. Si trabajase más de 4 horas durante este período de tiempo, serán incrementadas la totalidad de las horas trabajadas en este porcentaje y, si trabajase menos, sólo percibirá incrementadas las horas comprendidas en ese período.

ARTICULO 14.º—PLUS DE ASISTENCIA.

La empresa abonará al trabajador una gratificación mensual de 2.611 Ptas. en concepto de Plus de Asistencia. Esta cantidad se computará por día trabajado, no considerándose falta al trabajo las concernientes a los artículos 10, 11, y 22 (crédito horario para los delegados sindicales) ni tampoco los días en que el trabajador

se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, previsto siempre de la reglamentaria baja médica.

La fórmula a aplicar para determinar la cuantía mensual de este Plus en caso de falta al trabajo sin motivo justificado, será la siguiente:

2.611 Ptas./25 días.

ARTICULO 15.º—SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

En materia de Seguridad y Salud en el trabajo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el momento.

ARTICULO 16.º—RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.

Cuando un conductor al servicio de la empresa le sea privado temporalmente el permiso de conducir, en virtud de resolución firme administrativa o judicial, ésta le ofrecerá otro puesto de trabajo, percibiendo la remuneración correspondiente al nuevo puesto a ocupar.

Asimismo, los primeros 30 días de privación del carnet de conducir, se aplicarán al período de vacaciones reglamentarias o al período proporcional de las mismas.

ARTICULO 17.º—FIESTA PATRONAL.

La celebración de la festividad de San Martín de Porres, el día 3 de noviembre, afectará a todas las actividades incluidas en este convenio y tendrá carácter abonable y no recuperable.

ARTICULO 18.º—COMPLEMENTO EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

Todo trabajador afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a percibir el 100% de su salario total desde el primer día, en los casos de enfermedad común, de enfermedad con hospitalización y en el caso de accidente laboral o no.

ARTICULO 19.º—INDEMNIZACION EN CASO DE MUERTE POR ACCIDENTE LABORAL O INVALIDEZ PERMANENTE DERIVADA DE ACCIDENTE LABORAL.

Para los casos de accidente de trabajo con resultado de muerte del trabajador, la empresa contratará la correspondiente póliza de seguro a favor de su viuda, o en su defecto, a los hijos, o en su defecto a los padres que le sobrevivan, consistente en una indemnización extraordinaria de dos millones y medio de pesetas

2.500.000 Ptas., quedando la Empresa como responsable subsidiaria de este pago.

Si como resultado de accidente laboral, el trabajador acabara con una incapacidad permanente absoluta, el importe de la indemnización será igualmente de dos millones y medio de pesetas 2.500.000 Ptas.

ARTICULO 20.º—DENUNCIA DEL CONVENIO.

Cualquiera de los integrantes de la comisión negociadora y firmantes del presente Convenio, representantes legales de los trabajadores y centrales sindicales, podrán denunciar el Convenio dentro del último mes anterior a la finalización de su vigencia, a la otra parte.

Quedando igualmente este convenio prorrogado automáticamente hasta que entre en vigor el que le sustituya.

ARTICULO 21.º—JUBILACION VOLUNTARIA.

Referente a la jubilación voluntaria y anticipada a los 64 años de edad se estará a lo dispuesto en el A.N.E. y en el Real Decreto-Ley 14/1982 de 20 de agosto.

La empresa además concederá un complemento de jubilación a aquellos trabajadores con siete años, como mínimo; de antigüedad en la misma y que se jubilen durante la vigencia del Convenio. Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

- * Por jubilación voluntaria a los 60 años: 10 mensualidades.
- * Por jubilación voluntaria a los 61 años: 7 mensualidades.
- * Por jubilación voluntaria a los 62 años: 4 mensualidades.
- * Por jubilación voluntaria a los 63 años: 2 mensualidades.

Dichas mensualidades se calcularán sobre el salario real. Para su percepción habrá de solicitarse un plazo de tres meses desde el cumplimiento de la edad correspondiente.

Si cumpliendo los 63 años de edad y seis meses más, el trabajador no solicitase la jubilación anticipada, perdería el derecho a percibir este complemento.

ARTICULO 22.º—TRABAJOS DE ALCANTARILLADO.

Todos los trabajadores con categoría de peones (barrenderos de limpieza viaria) que realicen trabajos de limpieza de alcantarillado, lo harán por turnos rotatorios entre los mismos.

ARTICULO 23.º—GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES.

a) La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabaja-

dor a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

b) La Empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

c) La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.

d) La Empresa pondrá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos debidamente implantados en la Empresa, en los locales de la misma.

e) Los delegados de personal y miembros del comité de empresa, gozarán del máximo legal de horas permitidas para el ejercicio de sus funciones sindicales. No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con activo de la designación de delegados de personal o miembros del comité de empresa, como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos que afecten a la empresa donde presten sus servicios.

f) El trabajador justificará ante la Empresa documentalmente las horas sindicales que consuma.

g) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las mencionadas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa si la hubiere.

h) Los trabajadores afiliados a los sindicatos, siempre que éstos ostenten una representación en el sector a nivel provincial como mínimo de un 10% de las empresas o, en su caso, de los centros de trabajo que ocupen a más de 10 trabajadores, cualquiera que sea la modalidad del contrato por lo que se obligue a éstos a

prestar sus servicios a la Empresa, podrán constituir secciones sindicales y elegir delegados sindicales por y entre los afiliados según se determina en la siguiente escala:

— De 10 a 750 trabajadores: 1 delegado.

ARTICULO 24.º—DERECHOS ADQUIRIDOS.

En las empresas o Ayuntamientos que tengan establecido el servicio por contrata, al finalizar ésta, todo el personal que esté prestando servicio será absorbido, bien por los Ayuntamientos respectivos o, en su caso, por la empresa que realice dicho servicio, respetándose en todo caso los derechos adquiridos por estos trabajadores, tales como el salario, antigüedad, puesto de trabajo y categoría laboral, etc.

ARTICULO 25.º—PRENDAS DE TRABAJO.

Todas las empresas proporcionarán a sus trabajadores dos trajes al año, uno de invierno y otro de verano, más un traje de agua. Estas prendas se complementarán con calzado de invierno o de verano (según temporada), botas de agua y guantes. En caso de que las prendas de trabajo se deterioraran por alguna causa no imputable al trabajador, se le entregarían otras prendas para reponer las deterioradas, previa justificación.

ARTICULO 26.º—SALARIO BASE DEL CONVENIO.

Siempre que el S. M. I. supere al salario base de algunas de las

categorías establecidas en la tabla salarial, se consignará como salario base el S. M. I.

Esta situación se mantendrá hasta que se produzca la subida del salario del Convenio y, obviamente, ésta fuese superior al S. M. I. vigente en ese momento.

ARTICULO 27.º—COMISION PARITARIA.

Se formará la Comisión Paritaria con el mismo número de representantes por parte de la Empresa y de los Sindicatos. Su función será la de resolver los problemas que puedan surgir en la interpretación del Convenio. Para sus reuniones será suficiente con que alguna de las partes lo solicite por escrito, siendo obligatorio la realización de una reunión de dicha Comisión en un plazo no superior a tres días.

ARTICULO 28.º—CONTRATACIONES.

a) La parte empresarial se compromete a no realizar contratos de aprendizaje o conforme se establezca en la legislación vigente, para cubrir puestos de trabajo no cualificados (peones de recogida y limpieza viaria).

b) Todo trabajador que lleve desempeñando su puesto de trabajo en virtud de contrato eventual por circunstancia de la producción durante un período superior a 12 meses consecutivos y siga prestando sus servicios para la Empresa, pasará a ser trabajador fijo de plantilla.

ANEXO I

<u>CATEGORIAS</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>P.TOXICO</u>	<u>P.FERIAS</u>	<u>P.ASISTENCIA</u>
• Jefe de Servicio	115.475	17.375	5.000	2.611
• Capataz	114.051	16.869	5.000	2.611
• Administrativo	110.275	16.089	5.000	2.611
• Conductor-Mecánico	110.275	16.089	5.000	2.611
• Peón	105.337	15.168	5.000	2.611

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes de Valdecañas y su Personal (28/99).

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 28/99. VISTO el Texto del II Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes de Valdecañas y su Personal, que fue suscrito con fecha 5 de mayo de 1999 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 09-05-1995); Decreto 76/1995 de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (D.O.E. 03-08-1995); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996).

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 28/99 y Código de Convenio 1000792, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 10 de septiembre de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

II CONVENIO COLECTIVO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE VALDECAÑAS Y SU PERSONAL

ARTICULO PRELIMINAR.

A) El presente Convenio se suscribe entre la Comunidad de Regan-

tes Zona de Valdecañas y sus trabajadores, los cuales y según consta en acta de constitución de la mesa negociadora están representados por el Delegado de Personal y un miembro sindical de Comisiones Obreras, por lo que el presente Convenio tendrá eficacia general dentro del ámbito de aplicación del mismo.

Art. 1.—AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

Quedan sometidos a las estipulaciones del presente convenio la Comunidad de Regantes de la zona Valdecañas y sus trabajadores. Las disposiciones del Convenio regirán la relación laboral para el único centro de trabajo con domicilio en la calle Extremadura, 3 de SAUCEDILLA (Cáceres).

Art. 2.—AMBITO TEMPORAL.

— El presente convenio entrará en vigor, a partir del día siguiente a su firma, siendo su duración, hasta el 31 de diciembre de 2000.

Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1999, salvo cláusula contraria que se especifique en cada uno de los artículos del presente convenio.

Podrá denunciarse por cualquiera de las partes durante los últimos tres meses de su vigencia.

Art. 3.—VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las partes asumen el cumplimiento de cada una de las cláusulas de este Convenio, con vinculación a la totalidad del mismo.

En el supuesto de que la Jurisdicción Laboral declarase la improcedencia de alguna o algunas de las cláusulas pactadas, deberá ser revisado el convenio en su totalidad, si alguna de las partes así lo solicitara, en el plazo de un mes desde la resolución judicial.

Art. 4.—ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, así como de su aplicación práctica sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores en los artículos 40, 41 y 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.—CLASIFICACION PROFESIONAL.

1.—Todo personal de la Comunidad de Regantes se clasifican como fijos discontinuos y eventuales.

2.—Se denomina personal fijo discontinuo, a los trabajadores contratados según esa modalidad de contrato laboral y a los que hubieran sido contratados a tiempo parcial con carácter indefinido, para realizar trabajos fijos y periódicos.

3.—Los trabajadores fijos discontinuos serán llamados al trabajo y, con independencia de cuando causaran baja en la Seguridad Social, cesan en el mismo por finalización de las actividades de campaña, de acuerdo con las necesidades de trabajo y según su orden en el censo del grupo funcional al que estuvieran adscritos. Se considerarán fijos discontinuos a todos aquellos trabajadores que se contratan durante tres campañas consecutivas.

4.—Los trabajadores fijos discontinuos serán llamados por riguroso orden de antigüedad y cesados por orden inverso, de acuerdo con el censo correspondiente al que estén adscritos.

5.—El orden de censo de fijos discontinuos no sufrirá variaciones excepto por excedencia o baja voluntaria en la empresa.

6.—Los llamamientos se realizarán por escrito y con siete días, y los ceses con quince días de antelación, a excepción que concurran causas de fuerza mayor.

Art. 6.—CATEGORIAS.

Las categorías profesionales, así como sus funciones son las establecidas en el Anexo I.

Art. 7.—JORNADA LABORAL Y HORARIOS.

1.—JORNADA: La jornada en cómputo anual será de 1.702 horas, o 38 horas semanales, por lo que se reduce la jornada en 45 horas de trabajo efectivo. Como quiera que, al efectuarse turnos cerrados, existe una mayor realización de horas, éstas serán compensadas en días de vacaciones, permaneciendo los trabajadores en alta hasta su total disfrute.

2.—HORARIOS: El horario será el establecido en los cuadrantes realizados de común acuerdo entre la Empresa y el Delegado sindical.

3.—DESCANSO: Se establece un periodo de 30 minutos de descanso retribuidos, durante la jornada diaria de trabajo.

Art. 8.—HORAS EXTRAS.

1.—Las partes se comprometen a no realizar horas extraordinarias, en defensa de la creación de empleo. No obstante, si por causas de fuerza mayor hubiera que realizarlas, éstas serán abonadas co-

mo tales, o por el contrario, compensadas con el descanso correspondiente de común acuerdo entre las partes.

Art. 9.—VACACIONES.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de 30 días naturales. El personal fijo de carácter discontinuo disfrutará de la parte proporcional de acuerdo al tiempo trabajado.

Art. 10.—FERIAS y FIESTAS.

Serán días festivos los así declarados con carácter Nacional y Autonómico, más dos fiestas locales de Saucedilla. Serán inhábiles los días 24 y 31 de diciembre. En caso de ser sábado o festivo alguno de ellos, o ambos, se considerarán inhábiles, pasando día laborable inmediatamente anterior o posterior a las citadas fechas, de acuerdo con la Empresa y el Delegado sindical.

Art. 11.—SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO CON RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, el personal de la Comunidad de Regantes, tendrá derecho a la suspensión de su contrato con reserva del puesto de trabajo, en los siguientes casos:

Maternidad de la mujer trabajadora:

Por una duración máxima de 16 semanas ininterrumpidas ampliables por un parto múltiple hasta 18 semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean después del parto. En el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período.

En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de diez semanas, siendo su distribución a opción del interesado, siempre que ocho semanas sea, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial con la que se constituya la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años, la suspensión tendrá una duración máxima de siete semanas, siendo seis de ellas y a elección del interesado, desde la decisión administrativa o judicial de acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el padre o la madre trabajan sólo uno podrá ejercitar este derecho.

b) Cumplimiento del servicio militar.

Obligatorio o voluntario, la prestación social sustitutoria con reincorporación a su puesto de trabajo en plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.

En el caso de que un trabajador de la Comunidad se encuentre prestando el servicio militar o prestación social sustitutoria en un lugar donde se cuente común centro de trabajo, la Comunidad vendrá obligada a darle trabajo efectivo en las horas en que sus obligaciones militares o las de la prestación social se lo permitan, siempre que el trabajador pueda realizar, como mínimo, y con continuidad, media jornada de trabajo y sea autorizado para ello por la autoridad a la que se deba.

No obstante, los trabajadores fijos de carácter discontinuo, sólo podrán ejercitar este derecho cuando su grupo en censo se encuentre trabajando en su lugar de origen.

En el caso de que un trabajador que esté prestando el servicio militar o prestación social sustitutoria, regrese a su residencia habitual en disfrute de permiso concedido oficialmente y por un tiempo mínimo de una semana natural y así lo acredite, tendrá derecho a ser admitido al trabajo, siempre que lo haya comunicado al menos el viernes de la semana anterior y, fuese fijo de carácter discontinuo y, le correspondiera trabajar por su número de censo.

c) Privación de libertad del trabajador:

En tanto no exista sentencia condenatoria, incluyendo en este concepto tanto la detención como la prisión preventiva.

d) Licencia sin sueldo:

Que podrá ser solicitada por el personal que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo, por un plazo no inferior a quince días ni superior a tres meses. Dichas licencias serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, salvo supuestos de urgente necesidad, en cuyo caso se concederán en el menor tiempo posible; en cualquier caso, tal concesión será siempre que lo permitan las necesidades de trabajo.

— Para el personal fijo la duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.

— Para el personal fijo discontinuo, este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez, cuando hayan transcurrido tres campañas completas, incluida aquélla en la que se solicitó la licencia.

Art. 12.—EXCEDENCIAS.

Podrán ser de tres clases: forzosas, voluntarias y de maternidad.

a) Excedencia forzosa: Que dan derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad en su vigencia. Se conceden por la designación o elección de un cargo público o funciones sindicales efectivas, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato de ámbito provincial o superior, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo. El reingreso deber ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo o función sindical; una vez pedido el reingreso, éste se producirá en acto inmediato.

b) Excedencia voluntaria: Podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos de servicio efectivo en la Comunidad de Regantes. La duración de esta situación no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco y este derecho sólo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador una vez transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

Quien como consecuencia de la normativa de incompatibilidades, deba optar por un puesto de trabajo fuera de la mencionada Comunidad aun cuando no haya cumplido un año de servicio efectivo permanecerá en esta situación un año como mínimo y conservará indefinidamente el derecho preferente al ingreso en vacante de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la misma.

El trabajador excedente voluntario que solicite su incorporación tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, en cualquier caso, el trabajador fijo discontinuo que haya disfrutado de dicha excedencia, se reincorpore pasará a ocupar el grupo funcional que le corresponda ocupando el último puesto en el orden del censo de dicho grupo.

En cuanto a la antigüedad y promoción del trabajador reingresado se respetarán los que tenía en el momento de cese, no contabilizándose para el cómputo de antigüedad el período que haya permanecido sin prestar servicios.

c.—Excedencia por maternidad: Para atender al cuidado de un hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción. En estos casos, el período de excedencia no podrá ser superior a tres años, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción del hijo. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que en su caso, pondrán fin al que viniera disfrutando, cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en el que el trabajador permanezca en situación de excedencia por maternidad será computable a efectos de antigüedad y tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación será convocado por la Comunidad de Regan-

tes de Valdecañas, especialmente en ocasión de su reincorporación. Durante el primer año el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo funcional o categoría equivalente.

Art. 13.—LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores, previo aviso y justificación adecuada tendrán derecho a solicitar licencias retribuidas por el tiempo y las causas siguientes:

a.—15 días naturales en caso de matrimonio.

b.—El padre, tres días en caso de nacimiento de hijo. En caso de muerte y enfermedad grave con hospitalización de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, el trabajador tendrá derecho a dos días de licencia retribuida y en caso de precisar desplazamiento del trabajador el plazo de la licencia será de cuatro días cuando la distancia sea superior a 100 Kilómetros.

c.—Un día por traslado de domicilio habitual.

d.—Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, durante los días de su celebración no excediendo en su conjunto de diez al año.

e.—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuya exigencia deberá acreditarse documentalmente, sin que reciba el trabajador retribución o indemnización alguna y sin que pueda superarse, por este concepto la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo se descontará el importe de la misma del salario al que tuviera derecho.

Art.14.—RETRIBUCIONES:

Las retribuciones de las distintas categorías profesionales son las establecidas en el Anexo II de este convenio.

Art.15.—PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores de la Comunidad de Regantes de la zona de Valdecañas, tendrán dos pagas extraordinarias integradas de salario base más antigüedad y una paga de beneficios de 25 días de salario base más antigüedad, las cuales serán prorrateadas en la nómina mensual.

Art. 16.—RETRIBUCION SALARIAL 1999.

Tanto para el año 1999, como para el año 2000 se incrementará la tabla salarial y los conceptos económicos que correspondan en el I.P.C.

Al treinta y uno de diciembre de 1999 se regularizará y se abonará la diferencia entre el I.P.C. previsto y el I.P.C. real. Una vez efectuada dicha revisión, ésta servirá de base para el cálculo de los salarios correspondientes para el año 2.000.

Art. 17.—ANTIGÜEDAD.

Como premio a la permanencia, los trabajadores fijos discontinuos percibirán al cumplimiento del primer trienio un dos por ciento de su salario base y a partir del primer quinquenio un cinco por ciento del indicado salario, devengándose a partir de entonces quinquenios por el mismo tanto por ciento. Todo ello con el límite máximo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 18.—NOCTURNIDAD.

Con motivo del sistema rotativo semanal en horario nocturno de los trabajadores, se establece un plus mensual fijo de acuerdo con el Anexo II.

Art. 19.—COMPLEMENTO SALARIAL.

1. La empresa abonará a sus trabajadores fijos discontinuos en caso incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo y enfermedad profesional, o de enfermedad común con hospitalización, el complemento necesario para que aquéllos, perciban el cien por cien de sus emolumentos desde el día de la baja hasta el máximo de tres meses, siempre que éstos queden dentro de la campaña de riego, o por el contrario hasta la fecha de baja.

2. En el caso de los trabajadores eventuales, si la incapacidad laboral transitoria proveniente de accidente laboral y de enfermedad profesional, la empresa complementará hasta el cien por cien del salario y por un periodo máximo de 20 días.

Art. 20.—PLUS DE ASISTENCIA.

Se abonarán a los trabajadores un plus de asistencia fijo mensual desde la firma del presente convenio acuerdo con el Anexo II.

Art. 21.—PLUS DE TRANSPORTE.

Se establece un plus de transporte mensual fijo para todos los trabajadores en concepto de compensación de la distancia del centro

de trabajo al lugar de desarrollo del mismo, cuya cuantía es la especificada en el Anexo II.

Art. 22.—SEGURO POR ACCIDENTE.

La Comunidad de Regantes de la zona de Valdecañas se obliga a formalizar con compañías de seguros una póliza colectiva, en relación con sus trabajadores para garantizar a los beneficiarios la percepción de una cantidad de cuatro millones de pesetas para el caso de muerte del trabajador por accidente de trabajo o invalidez permanente.

Art. 23.—ROPA DE TRABAJO.

La empresa entregará por temporada la ropa necesaria en función de su trabajo, estará compuesta por: pantalón, camisa, chaqueta, zapatos y botas de goma.

Ast. 24.—SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD LABORAL.

La empresa se compromete a cumplir las normas de Seguridad, Higiene y Salud Laboral, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 25.—FORMACION.

Siempre que sea posible y con regularidad que las circunstancias permitan, la Comunidad gestionará y facilitará los cursos necesarios para la formación de sus trabajadores. En el supuesto de los trabajadores fijos discontinuos se les computará como tiempo de trabajo, el de los cursos de formación, siempre que su grupo se encuentre trabajando.

Art. 26.—DERECHOS SINDICALES.

Horas sindicales.—El delegado sindical dispondrá de hasta 15 horas mensuales dentro de su jornada normal u ordinaria de trabajo para el ejercicio de sus funciones representativas sin que, en ningún caso, se produzca el derecho a la percepción de horas extraordinarias, aun cuando tales actividades representativas se realizaran fuera de dicha jornada.

Cuota sindical.—La empresa se compromete a descontar a los trabajadores el importe de la cuantía sindical correspondiente, siempre que medie petición escrita y personal del interesado, que podrá ser revocada en cualquier momento. Así mismo, la empresa está obligada a remitir toda información que sea necesaria al Delegado sindical, periódicamente y según las necesidades e intereses de la plantilla, teniendo al efecto un tablón de anuncios, para las cuestiones del sindicato de cara a su publicidad.

Art. 27.—COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA DEL CONVENIO.

Para todas las cuestiones que se deriven de la aplicación, interpretación y vigilancia de este Convenio se constituye una Comisión Paritaria, formada por:

PARTE EMPRESARIAL

D. Santiago Pérez González, y D. Juan B. Sánchez Blanco, con D.N.I. 7.419.769 y 6.921.785, respectivamente.

PARTE SOCIAL

D. Francisco Javier Montero Blázquez, Delegado de los Trabajadores, y D. Angel Bodes Pacheco en representación sindical de CC.OO, con D.N.I. 33.923.464 y 6.976.665 respectivamente.

Dicha Comisión, y a efectos de intervención, en los temas de su incumbencia, nombrará por mayoría absoluta la persona que deba presidirla, la cual tendrá voz y voto.

DISPOSICION ADICIONAL

Como norma supletoria en lo no dispuesto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en el Convenio del Campo para la Provincia de Cáceres, en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza General de Trabajo de Campo.

ANEXO I

RELACION DE CATEGORIAS:

- 1.—Encargado.
- 2.—Vigilante.
- 3.—Auxiliar Administrativo.

FUNCIONES

1.—ENCARGADO.—Será el responsable de los trabajadores de la Comunidad de Valdecañas, a los que trasladará las órdenes oportunas y actuará como intermediario ante el Presidente de dicha Comunidad o quien delegue, con independencia de los trabajos propios de la categoría de vigilante de los turnos de riego.

2.—VIGILANTE.—Será el responsable del control de las torres de riegos, así como de la vigilancia del reparto de aguas según los turnos establecidos. Igualmente, realizará los informes sobre incidencias o cualquiera otra causa requerida por la Empresa.

3.—AUXILIAR ADMINISTRATIVO.—Realizará las funciones de administración que le sean encomendadas.

ANEXO II.- TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1.999

<u>CATEGORIA</u>	<u>SAL. BASE</u>	<u>PLUS ASIST.</u>	<u>PLUS TRANSP.</u>	<u>NOCTURNIDAD</u>	<u>PRORRATA PAGAS EXT.</u>	<u>TOTAL MENSUAL</u>
ENCARGADO	105.258	23.999	9.616	6.670	24.852	170.395
VIGILANTE	100.041	23.119	9.616	6.670	23.621	163.067
AUX. ADM.	77.990	8.319			18.415	104.724

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los empleados públicos del Ayuntamiento de Torrejuncillo y la Corporación Municipal (30/99).

CONVENIO COLECTIVO. Expte. n.º 30/99. VISTO: El Texto del Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los empleados públicos del Ayuntamiento de Torrejuncillo y la Corporación Municipal, con Código de Convenio 1000842, que fue suscrito con fecha 1 de junio de 1998 entre representantes legales del Ayuntamiento y de los empleados públicos municipales y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE de 9-5-95); Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (DOE de 3-8-95); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96);

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la

Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 30/99, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, 15 de septiembre de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

PROPUESTA DE CONVENIO POR EL QUE SE REGULAN LAS
RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL
AYUNTAMIENTO DE TORREJUNCILLO Y LA CORPORACION MUNICIPAL

AÑO 1998

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de TORREJUNCILLO y los empleados públicos municipales a su servicio, siendo ambas partes las que lo conciertan a través de sus representantes legales.

Artículo 2.—Ambito Personal.

1.—Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación:

a) A todo el Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Torrejuncillo, Sociedades Mercantiles Dependientes, Patronatos y sus Organismos Autónomos.

b) Al Personal Laboral fijo en situación de servicios especiales que no puedan acogerse a excedencia especial.

c) A los contratados de al menos un año de duración, con fondos propios del Ayuntamiento o los contratados por subvención de otras Administraciones Públicas en aquellos apartados que no contravengan el presente convenio.

2.—Los acuerdos, disposiciones, resoluciones y normas del Excmo. Ayuntamiento de Torrejoncillo en tanto no contradigan lo establecido en el presente Convenio, serán de aplicación a los empleados públicos de la misma en lo que les sea más favorable.

Artículo 3.—Ambito temporal.

1.—Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento.

2.—Este Convenio surtirá efectos desde la fecha de su aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento. Y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1999.

3.—En tanto que no estuviera aprobado un nuevo Convenio que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado, en todo su contenido.

Artículo 4.—Ambito territorial.

Este Convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo actualmente dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Torrejoncillo y en los que puedan crearse en el futuro.

No obstante y a petición de los trabajadores y por unanimidad de las partes firmantes del Excmo. Ayuntamiento se compromete a recoger aspectos singulares o específicos de cualquiera de sus Organismos Autónomos.

Artículo 5.—Comisión Paritaria de seguimiento del Convenio.

1.—Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento del presente Convenio, integrada por 4 miembros en representación del Excmo. Ayuntamiento de Torrejoncillo y 4 miembros designados por los Sindicatos firmantes, y proporcionalmente a su representación. Estos podrán estar asistidos por sus asesores.

En los 15 días siguientes a la firma del presente Convenio, se reunirá dicha Comisión para nombrar Presidente, Secretario y establecer el Reglamento de funcionamiento.

2.—Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Interpretación y seguimiento del Convenio.

b) Conciliación en los problemas o cuestiones que por las partes, en supuestos previstos en el Convenio, puedan ser sometidos a debate por no acuerdo de interpretación del mismo.

3.—a) Dicha Comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de una de las partes firmantes, fijándose la reunión con un máximo de 5 días naturales posteriores a la petición y previa asignación del orden del día.

b) La Comisión Paritaria se reunirá con carácter Ordinario una vez cada seis meses, siendo convocada por el presidente y secretario de la misma, asignado el orden del día en dicha convocatoria.

4.—El informe de la Comisión Paritaria deberá producirse en el plazo máximo de quince días a contar desde la celebración de la reunión correspondiente. Enviándose dicho informe a los trabajadores afectados y a las Centrales Sindicales firmantes.

Artículo 6.—Vinculación a la totalidad.

1.—Las condiciones establecidas en el presente Convenio, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.

2.—En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Convenio resultará ineficaz en los capítulos y/o artículos y/o apartados, que se vean afectados.

Si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del Convenio, o la importancia del precepto anulado así lo requiere, se revisará en su totalidad.

Artículo 7.—Denuncia y prórroga del Convenio.

1.—La denuncia se efectuará por escrito con dos meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio.

2.—Denunciado el Convenio, éste se mantendrá en vigor en todo su contenido.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 8.—Organización y racionalización.

1.—Principio general.—La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración y su personal directivo. Por

otra parte la Legislación vigente establece cauces de participación de los representantes legítimos de los Empleados Públicos en las condiciones de empleo de los mismos.

2.—Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
- b) La simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
- d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plaza.
- e) Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los trabajadores.
- f) Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.

3.—Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos del Excmo. Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz las materias concernientes al Comité de Empresa y Delegados Personal así como el artículo 41 del RDL 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 32 de la Ley 7/1990 de 19 de junio o aquella norma que lo modifique o sustituya.

4.—Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, procederá la consulta a los Organos de representación de los trabajadores, según referencia de los artículos 30 y 31.2 de la Ley 9/1987 de 12 de junio.

Artículo 9.—Conversión de plazas laborales en fijas.

Las políticas de Empleo Público durante el período de vigencia inicial de este Convenio, estarán presididas fundamentalmente por los siguientes criterios:

- 1.—Reordenación, transformación y distribución del Empleo en cada servicio o sección con objeto de avanzar hacia una estructura ocupacional más acorde con las necesidades de cada área, que responda mejor a las expectativas profesionales de los Empleados Públicos y que incrementen sus oportunidades de promoción.
- 2.—Consolidación del empleo temporal convirtiéndolo en fijo en la

medida que atienda necesidades de carácter permanente y no coyuntural.

Durante el período de vigencia del presente Convenio, se desarrollará un programa de conversión de empleo de carácter temporal en fijo, en aquellos casos en que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, al objeto de impulsar de forma decisiva la solución de este problema durante el referido período.

La transformación de plazas de carácter temporal en fijos, se llevará a cabo mediante la creación de plazas en aquellos sectores o áreas funcionales en las que esta medida pueda resultar adecuada.

Los contratos para cubrir necesidades estacionales finalizan automáticamente al vencer el plazo temporal.

Artículo 10.—Clasificación del personal.

1.—La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

2.—El Personal Laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz está integrado por contratados en régimen de laboral fijo, temporales y eventuales.

3.—Se establece como sistema de clasificación profesional de Empleados Públicos, únicamente las categorías profesionales contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo.

4.—Cada categoría se incluirá en uno de los grupos señalados en el art. 25 de la L.R.F.P. de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso. Grupo que dependerán sus retribuciones.

5.—Se establecen los siguientes grupos profesionales a los que deberá integrarse todo el personal tanto Laboral como Funcionarios:

Grupo A.—Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B.—Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

Grupo C.—Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Grupo D.—Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Grupo E.—Certificado de Escolaridad o equivalente.

a) Constituyen el Grupo A los trabajadores que hayan sido contra-

tados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se haya exigido para su ingreso el título expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior o equivalente.

b) Constituyen el Grupo B, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario o Formación Laboral equivalente.

c) Constituyen el Grupo C, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Bachiller Unificado Polivalente, Bachiller Superior, Curso de Acceso a la Universidad, Formación Profesional de 2.º grado o Formación laboral equivalente.

d) Constituyen el Grupo D, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Bachiller elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o Formación Laboral equivalente.

e) Constituyen el Grupo E, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el Certificado de Escolaridad o Formación equivalente.

Artículo 11.—Relación de puestos de trabajo.

1.—Las relaciones de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y los departamentos, así como los requisitos necesarios para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) Las relaciones de puestos de trabajo comprenderán, conjunta o separadamente, todos los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, el número y características de los que estén ocupados o puedan ocuparse por Empleados Públicos, así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal funcionario.

b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, el contenido básico de cada puesto de trabajo, de los que figurarán los siguientes datos:

—Centro de trabajo al que pertenece.

—Denominación y características esenciales.

—Tipo de puesto.

—Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.

—Retribuciones complementarias asignadas (C. Destino y C. Específico).

c) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizarán a través de la relación de puestos de trabajo.

d) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el Empleado Público, requerirá que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

2.—La relación de puestos de trabajo será publicada, entregándose copia a los sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación.

3.—Corresponde a la Corporación en Pleno aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a él, la plantilla, que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados, reservados a los Empleados Públicos y habrá de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia. A ella se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajusta a los mencionados principios.

4.—Las modificaciones a las relaciones de puestos de trabajo deberán ser negociadas en la Mesa General de Negociación. En cualquier caso deberá estar negociada en el último trimestre de cada año.

5.—La Corporación, una vez aprobado y publicado el Presupuesto, y dentro del mes siguiente, aprobará la oferta anual de empleo público y en la que se indicará:

a) La totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas.

b) La relación de vacantes que se cubrirán en el correspondiente ejercicio presupuestario.

c) Las previsiones temporales sobre la provisión de las restantes.

Publicada la oferta pública, en el BOE, la convocatoria de las pruebas deberán realizarse en todo caso antes del 1 de agosto de cada año.

6.—En la oferta de Empleo Público se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril y en el RD 1451/1983, de 11 de mayo, en relación con la integración de los Empleados Públicos de las personas con discapacidades. La Corporación, junto con los representantes sindicales, determinará los sectores y las áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

Artículo 12.—Ingresos. Oferta Pública de Empleo.

1.—Una vez aprobados los Presupuestos por la Corporación, el Excmo. Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, con la participación de los Sindicatos representativos, aprobará en el plazo de un mes la Oferta Pública de Empleo, reservándose el mayor número de plazas legalmente posible para promoción interna, de acuerdo con los criterios fijados en la normativa básica estatal o autonómica.

2.—Toda selección del personal Empleado Público, deberá realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública, y a través de los sistemas de, Oposición o concurso oposición libre, en los que se garanticen los principios de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad. Excepcionalmente, se establecerá el sistema de concurso, previo acuerdo con los sindicatos representativos.

3.—Deberá especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada.

4.—Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y a la adecuación a los puestos de trabajos que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

5.—En todos los tribunales, órganos de selección de personal o comisiones de valoración, en la preparación de las bases de la convocatoria, concurso, etc., estarán presentes las Organizaciones Sindicales representativas de este Ayuntamiento.

Los Organos de Representación del Personal propondrán a la Corporación un representante. Dicho miembro formará parte del tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

6.—El servicio de personal informará puntualmente a los Organos de Representación del Personal, de la composición nominal de los tribunales de las pruebas de acceso, las bases de la convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

7.—En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo de carácter eventual, constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna.

8.—Las vacantes existentes en la plantilla de Empleados Públicos podrán cubrirse, con carácter interino, previa convocatoria pública, garantizándose los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo, podrá nombrarse personal interino para ocupar aquellas plazas que se hallen incluidas en la Oferta Pública de Empleo.

Artículo 13.—Provisión de puestos de trabajo.

1.—La provisión de puestos de trabajo vacantes se realizará en el

último trimestre de cada año, ofertándose por parte del Ayuntamiento los puestos de trabajo objeto de concurso o libre designación, mediante publicación en el B.O.P. con comunicación inmediata a todos los Servicios, así como a todas las Organizaciones Sindicales representativas en el Ayuntamiento.

2.—El concurso de méritos será el sistema de provisión de todos los puestos de trabajo. Las adscripciones provisionales serán excepcionales y se comunicarán de inmediato a los Organos de representación de los trabajadores.

3.—Sólo podrán proveerse mediante el sistema de libre designación los puestos de trabajo que por la naturaleza de su contenido tengan atribuidos este sistema de provisión en la relación de puestos de trabajo.

A) El personal que sea designado para ocupar puesto de libre designación tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo que vinieran desempeñando con anterioridad a dicho nombramiento.

4.—Las convocatorias de los concursos deberán contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo afectados, la denominación, el nivel, las retribuciones complementarias y localización del puesto, los méritos a valorar mediante el baremo conforme al cual deben ser puntuados de acuerdo con la Mesa General de Negociación y la constitución de comisiones de valoración debiéndose fijar a priori la puntuación mínima exigida para que se pueda adjudicar el puesto o puestos objeto de concurso, siendo aprobado por la Corporación Municipal, una vez que el Excmo. Ayuntamiento, en el Pleno, haya perfilado las líneas generales del sistema de provisión de puestos de trabajo. Estas convocatorias deberán hacer públicas en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, siguiendo un orden jerárquico en su publicación y desarrollo, comenzando por los puestos de mayor nivel y finalizando con los de menor nivel.

5.—Podrán participar en los concursos de méritos cualquier trabajador fijo de esta Corporación, excepto aquéllos que estén suspensos en virtud de acuerdo o sentencias firmes, que no podrán participar en los mismos hasta el cumplimiento de la sanción siempre que hayan prestado durante dos años sus servicios en esta Corporación.

6.—Permuta de destino entre personal. Previamente solicitada por el interesado, que podrán autorizarse siempre que los puestos de trabajo en que sirvan sean de la misma categoría profesional, así como de la misma naturaleza funcional, retribución y categoría idéntica.

7.—Aquellos puestos de trabajo incluidos en la relación de puestos de trabajo y que vayan a ser objeto de provisión serán cubiertos

por el turno de ascenso: Los puestos orgánicos ofertados, es decir aquéllos que impliquen jefatura y excluidos los puestos de libre designación, serán ofrecidos a los concursos de traslados en el que podrán participar los trabajadores que reúnan todos los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajos y con una antigüedad mínima de dos años, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.

8.—Todo Empleado Público que quiera acceder a un concurso de mérito o a algún puesto de libre designación deberá dirigir una solicitud al Excmo. Ayuntamiento, a través del Registro General del mismo, en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOP. Todo interesado deberá presentar una única instancia por todos los puestos de trabajo solicitados del mismo nivel donde indicará el orden de preferencia de ocupación de los puestos de trabajo del concurso, evitando de este modo duplicidad de instancias y solapamiento de una solicitud con otra.

9.—Las comisiones de valoración estarán compuesta por el Presidente, Vocales y Secretario, con un número impar de miembros, quedando constituidas conforme al artículo 12.5 del presente Acuerdo Convenio y en todo caso con la presencia de los Representantes de los Trabajadores de este Ayuntamiento.

10.—Los concursos descritos en los párrafos anteriores, exceptuando los de libre designación, se regirán por las bases negociadas con las Centrales Sindicales y a lo estipulado en el presente artículo.

11.—Se fija como plazo máximo para la resolución de todos los concursos, seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio y dos meses a partir de la terminación del plazo de presentación de instancias, salvo que en la convocatoria se establezca otro plazo distinto.

12.—Resuelta la provisión de puestos de trabajo, bien por concurso o por libre designación, se mandará un extracto de todas las Resoluciones al B.O.P.

13.—Mientras se produce el proceso de provisión de puestos de trabajos descrito, en los apartados anteriores, se podrán realizar por la Corporación, previa negociación con las Centrales Sindicales representativas, nombramientos en Comisión de Servicios mediante convocatorias publicadas en el tablón de anuncios, que deberá contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo afectados, la denominación, el nivel, las retribuciones complementarias y localización del puesto, y que durará hasta que el puesto se cubra, y en todo caso con una duración máxima de seis meses. Volviendo a su puesto de origen automáticamente al cumplir dicho plazo. Estos nombramientos se co-

municarán a los Representantes de los Trabajadores y Centrales Sindicales representativas en este Ayuntamiento. Previamente se dictará resolución de la Alcaldía comunicando el puesto a cubrir, con los requisitos exigidos que serán publicados en el tablón de anuncios de edictos y comunicación a los Organos de Representación Sindical y Centrales sindicales firmantes del Convenio, abriéndose un plazo de 15 días para recepción de instancias de los interesados en cubrir dicho puesto.

Las retribuciones complementarias no supondrán en ningún momento consolidación durante el período en comisión de servicio.

14.—El trabajador en comisión de servicio habrá de pertenecer al mismo grupo de clasificación y ostentar la misma categoría que el puesto que vaya a desempeñar en la situación de comisión de servicio.

15.—La comisión de servicio no se tendrá en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo.

16.—Al mismo tiempo que se acuerde la concesión de la comisión de servicio se iniciará expediente para proceder a la provisión del puesto de trabajo en la forma establecida en el artículo anterior. No obstante, ello no procederá cuando el puesto quede desocupado, cuando su titular se halle en situación con derecho a reserva del puesto de trabajo o de permiso retribuido.

17.—El reingreso de personas en situación diferente a la de servicio activo y que no implique reserva del puesto de trabajo se realizará en comisión de servicio, siempre que exista plaza vacante, hasta tanto se efectúe la provisión de puestos de trabajos descrita en los apartados anteriores.

18.—En todo lo concerniente a las comisiones de servicio, se cumplirá lo establecido en el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, cualquier norma que lo sustituya.

Artículo 14.—Traslados y promoción.

1.—La Administración negociará con los Sindicatos Representativos la preparación y diseño de la relación de puestos de trabajo.

2.—Las vacantes de la RPT serán cubiertas de acuerdo con los procedimientos de concurso o libre designación de conformidad con lo que determine la relación de puestos de trabajo:

a) Todos los puestos de trabajo serán ofrecidos, en principio, mediante concurso de traslado, pudiendo optar a los mismos las personas que pertenezcan a la plantilla de personal fijo de este Excmo. Ayuntamiento y estén desempeñando igual puesto de trabajo que el que se pretende cubrir, al menos durante dos años.

La selección se realizará mediante concurso de méritos debidamente baremado, teniendo en cuenta básicamente la antigüedad.

Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes presentadas serán vinculantes para el peticionario. Los destinos adjudicados serán irremunciabiles, salvo que antes de finalizar el plazo para incorporarse se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

b) Una vez resuelto el concurso de traslado, los puestos vacantes se ofertarán mediante concurso de méritos, pudiendo participar trabajadores fijos de este Ayuntamiento, siempre que hayan permanecido en su puesto de procedencia un mínimo de dos años y reúnan los requisitos establecidos en la RPT.

En el baremo se tendrán en cuenta la titulación, antigüedad, formación profesional y la experiencia en el mismo área funcional.

Artículo 15.—Promoción profesional.

1.—Los puestos de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento se clasifican en 19 niveles.

2.—Todos los empleados públicos del Ayuntamiento poseerán un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el empleado público desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3.—Cuando un empleado público obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación, si así lo solicita.

4.—Cuando un empleado público obtenga destino de nivel inferior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en este último será computable para la consolidación del correspondiente a su nuevo destino, si así lo solicita.

5.—La adquisición y cambios de grado se inscribirá en el Registro General de Personal del Excmo. Ayuntamiento.

6.—En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en niveles del intervalo correspondiente a cada grupo o escala.

7.—Los empleados públicos podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior incluido dentro del intervalo de niveles asignados a su grupo.

8.—Igualmente, podrán adjudicarse por los sistemas de provisión señalados, puestos de trabajo a los empleados públicos procedentes de cualquier nivel dentro del grupo al que correspondan, siempre que se reúnan las condiciones que se exijan y no la solicite ningún otro empleado público de los niveles inmediatamente inferiores al puesto que se convoque.

9.—Los cursos de formación que se habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a cada cuerpo o escala serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demanden las necesidades de los servicios.

Artículo 16.—Promoción interna.

1.—Las plazas vacantes, reservadas a promoción interna, se ofertarán a turno de promoción interna, en los que podrán participar los trabajadores fijos que hayan permanecido en su categoría profesional un mínimo de dos años y estén incluidos en los siguientes supuestos:

a) Sean del mismo grupo.

b) Sean de distinto grupo.

2.—En todo caso será necesario demostrar la adecuación profesional mediante pruebas objetiva y concurso de méritos debidamente baremados.

3.—La Administración facilitará cursos para la preparación de las pruebas de acceso, según los criterios que se establezcan.

4.—En los procesos de promoción interna se podrá eximir a los aspirantes de la realización de aquellas pruebas de aptitud dirigidas a acreditar conocimientos de carácter general ya demostrados.

Artículo 17.—La carrera administrativa.

1.—El Ayuntamiento se compromete a la aceptación y aplicación a todo el personal dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Torrejón-cillo, de la resolución de 8 de junio de 1995 en la que se publica el acuerdo entre la Federación Española de Municipios y Provincias - Sindicatos.

2.—Criterios de carrera aplicables al Grupo «E»:

a) Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de los empleados Públicos del Grupo E al Grupo D en las correspondientes áreas funcionales.

b) La convocatoria de promoción del Grupo E al D se efectuará mediante concurso-oposición, en los términos de la legalidad vigente en cada momento.

c) En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con los puestos de trabajos desempeñados, con el nivel de formación y con la antigüedad. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

3.—Criterios de carrera aplicable al Grupo D:

a) Las convocatorias de acceso a los Cuerpos o Escalas del Grupo D exigirán conocimientos y capacidades adecuados a este nivel profesional y el área de actividad o funcional a que correspondan las plazas convocadas.

Se procurará una mayor cualificación y especialización de este grupo.

b) El acceso al Grupo C se llevará a cabo prioritariamente, a través de la promoción desde el Grupo D de la correspondiente área de actividad o funcional.

Cuando la legalidad lo permita, los empleados públicos del Grupo D, que carezcan de título de bachiller o equivalente, podrán participar en las convocatorias, siempre que tengan una antigüedad de diez años en el Grupo D, o de cinco años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso de este curso se basará en criterios objetivos.

c) La convocatoria de promoción del Grupo D al C se efectuará por el sistema de concurso-oposición. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad.

En la oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

4.—Criterios aplicables al Grupo C:

a) En una nueva estructura profesional, los Empleados Públicos del Grupo C deberán constituir un sector cualificado del área profesional ejecutiva.

La Corporación potenciará las acciones de formación para este Grupo, limitándose paulatinamente los solapamientos profesionales, en cometidos y desempeño de puestos, con los empleados públicos del Grupo D.

En los concursos en los que los empleados públicos del Grupo C compitan con otros del Grupo D, se primará la pertenencia al Grupo superior.

b) En el contexto de un nuevo modelo de función Pública, se considerará la posibilidad de que en la participación de los Empleados Públicos del Grupo C en las convocatorias de acceso o promo-

ción a cuerpos y escalas del Grupo B, se supla la carencia del nivel de titulación correspondiente por la superación del nivel de cursos específicos impartidos o programados por Institutos o Centros de Formación de la Administración Pública.

Esta previsión no será de aplicación para el acceso a cuerpos o escalas en los que se precise un título académico para el ejercicio profesional o que pertenezcan a áreas funcionales en las que esta previsión no resulte adecuada.

5.—Criterios de carrera aplicable al Grupo B:

a) Los empleados públicos del grupo B, en una nueva estructura profesional deberá constituir un sector del área profesional técnica y ejecutiva.

Se definirán vías de promoción para acceder al sector dentro de este área.

b) En la Corporación, y en consonancia con el punto anterior se desarrollarán durante 1998 las siguientes acciones:

Se analizarán los puestos desempeñados por Empleados Públicos del grupo B a los que pueden acceder en consonancia con el grupo A, para determinar aquéllos que deban adscribirse en exclusiva al grupo B.

Se tratará de analizar los puestos desempeñados por Empleados Públicos del grupo B en áreas especializadas para proceder a un tratamiento más idóneo de la carrera de los mismos.

Se limitará progresivamente los solapamientos profesionales con el grupo C, tanto en cometidos como en desempeño de Puestos.

c) En los casos de concurrencias de funcionarios del Grupo B con los del Grupo C para la ocupación de puestos, se primará a los Empleados Públicos del grupo superior.

e) Automáticamente al cumplir los 18 años, los aprendices serán promovidos a la categoría inmediatamente superior, siempre que alguna normativa o disposición legal no disponga lo contrario.

6.—Criterios de carrera aplicable al grupo A:

a) Aun cuando resulte complejo aplicar modificaciones parciales fuera de un nuevo marco de la Función Pública, las acciones que se desarrollen en el futuro en este ámbito estarán orientadas a reformar las posiciones profesionales definidas por el grado personal y a ordenar las retribuciones de acuerdo con este criterio.

b) La Administración Local y la representación sindical coinci-

den en la conveniencia y oportunidad de estructurar un sector de personal directivo y una carrera directiva dentro de la Función Pública.

Con esta medida se pretende aumentar el grado de profesionalización del área directiva de la Administración Pública Local y con ello, los niveles de eficacia en su funcionamiento.

Artículo 18.—Trabajos de superior o inferior categoría.

1.—Prevía comunicación al Concejal-Delegado responsable del Área de Personal, los Jefes de los distintos Servicios, propondrán al Alcalde-Presidente habilitar provisionalmente para desempeñar puestos de superior o inferior categoría a personal de los mismos por necesidad del servicio y comunicándolo, dentro de los cinco días laborales siguientes, a los Servicios de Personal, y éstos a su vez por escrito, a los Organos de Representación del Personal y al trabajador.

2.—En caso de trabajos de superior categoría el tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuados o 3 discontinuos, en un año.

3.—En caso de trabajos de inferior categoría, el tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuado o 3 discontinuos, en un año.

4.—En todo caso, la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e imprevisibles de la actividad empresarial a propuesta del Jefe del Servicio y ratificada por el Alcalde-Presidente. En todos los supuestos, el Ayuntamiento estará obligado a informar a los Organos de Representación del Personal.

5.—Las retribuciones durante el desempeño de funciones de superior categoría:

a) Se incrementarán en la diferencia de las retribuciones del puesto ocupado provisionalmente con respecto a las que tuviese el puesto de procedencia.

b) En el caso de trabajo de inferior categoría se mantendrán las retribuciones del puesto de procedencia.

c) Si durante el desempeño de un trabajo de superior categoría, el personal al servicio del Ayuntamiento sufriese un accidente de trabajo percibirá las retribuciones íntegras que viniese devengando en dicha situación.

d) En ningún caso el cambio podrá indicar menoscabo de la dignidad humana del trabajador, procurando el Ayuntamiento de Torrejoncillo que el cambio sea voluntario.

Artículo 19.—Registro General de Personal.

Todo el personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Torrejoncillo se inscribirá en el Registro General del Personal del mismo y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su carrera administrativa, conforme a la legislación vigente.

Artículo 20.—Jornada laboral y descanso diario.

1.—Se establece una jornada de trabajo de 35 horas semanales, sin que en ningún caso se puedan realizar más de 8 horas de trabajo efectivo al día, excepto en la jornada nocturna.

2.—La jornada de trabajo será realizada preferentemente de forma continuada, a excepción de los centros con sistema de turnos.

3.—El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario de los diferentes centros se confeccionará por la Jefatura de cada centro de acuerdo con los sindicatos y antes del día 31 de enero de cada año.

4.—El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo.

5.—El trabajador que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrá preferencia en elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el servicio.

6.—Siempre que en un servicio o puesto de trabajo se superen 80 horas de trabajo extraordinario anual, la Corporación estará obligada a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia.

El trabajador tendrá derecho a disfrutar un descanso de 30 minutos durante su jornada diaria de trabajo, el cual se computará a todos los efectos como de trabajo efectivo procurando no desatender el servicio.

7.—Los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento podrán acogerse al horario flexible, de acuerdo con la normativa vigente para todos los empleados públicos. El Ayuntamiento establecerá, de acuerdo con las Centrales Sindicales, en qué Servicio pueden implantarse dicho horario.

Artículo 21.—Descanso semanal.

1.—Los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Torrejoncillo con turno rotatorio disfrutarán de dos días ininterrumpidos de descanso semanal, preferentemente en sábado y domingo. Deberá descansarse al menos un fin de semana de cada dos.

2.—En los centros y servicios con horario fijo diurno, que no sea imprescindible trabajar el sábado o el domingo, el descanso se disfrutará en estos días.

3.—La jornada laboral, con carácter general, será de 8 a 15 horas. Cuando por razones del servicio se precise, se podrá establecer la jornada partida que será de 9,00 a 13,00 horas y de 15,00 a 18,00 horas, salvo los meses de julio y agosto en los que se empleará la jornada continua.

Se establece un margen de diez minutos de cortesía en el horario de entrada y salida en los Servicios que no tengan establecido el horario flexible.

Cualquier modificación en estos horarios y turnos deberá ser negociada por la Comisión Paritaria. Así como el resto de los horarios especiales.

CAPITULO III

REGIMEN DE RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 22.—Normas generales y comunes.

1.—Los empleados públicos sólo serán remunerados por el Excmo. Ayuntamiento según los conceptos y las cuantías que se determinen en este Convenio.

2.—En su virtud, los empleados públicos no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase. Tampoco podrán percibir remuneraciones distintas a las previstas en este Convenio, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorios o emisiones de dictámenes e informes.

3.—La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que debía realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación, la cual regulará mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

4.—A los empleados públicos que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, soliciten una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

5.—Las retribuciones percibidas por los empleados públicos gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

6.—Con efectos de 1 de enero de 1998 la cuantía de las retribuciones del personal experimentará al menos los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezca en los Presupuestos Generales del Estado. O, supletoriamente, en los de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para los años de vigencia del presente Convenio y en lo referente a subida salarial se aplicarán al menos los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezca en los Presupuestos Generales del estado. O, supletoriamente, en los de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se aplicará una revisión a los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Torrejoncillo en el caso de que el IPC previsto sea superado por el registrado en el ejercicio. La cuantía de dicha revisión será la diferencia entre IPC previsto y el IPC real, que será consolidable. Dicha diferencia se incrementará en la nómina de enero en las retribuciones complementarias. La desviación del año anterior se abonará en una paga, en el primer trimestre del año.

Artículo 23.—Conceptos retributivos.

1.—Las retribuciones de los empleados públicos son básicas y complementarias.

2.—Son retribuciones básicas:

- a) Sueldo.
- b) Trienios.
- c) Pagas extraordinarias.

3.—Son retribuciones complementarias:

- a) Complemento de destino.
- b) Complemento específico.
- c) Gratificaciones.

4.—Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado público el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación de permisos sin derecho a retribución.
- b) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro; y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

Artículo 24.—Sueldo.

El sueldo de los empleados del Excmo. Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, será el que determine para cada grupo de clasificación, la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para los Empleados Públicos.

Artículo 25.—Trienios.

1.—Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada 3 años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

2.—Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de laboral o contratado en régimen de derecho administrativo, así como de funcionario de carrera, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación.

3.—Cuando un empleado público cambie de trabajo percibirá los trienios en la cuantía asignada a su nuevo grupo de clasificación.

4.—El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de Administraciones Públicas o, en su caso, normas que lo sustituyan.

Artículo 26.—Pagas extraordinarias.

1.—Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad completa y se devengarán el 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derecho del empleado público en dicha fecha, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasla el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.

b) Los empleados públicos en servicio activo con permiso sin derecho a retribución devengarán la parte proporcional de su paga ex-

traordinaria en la última nómina que tengan que percibir antes del permiso.

c) En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

2.—A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Artículo 27.—Complemento de destino.

1.—El complemento de destino, que se comenzará a aplicar a partir del 1-1-1998 será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

2.—Los puesto de trabajo se clasificarán en 18 niveles, respetando los siguientes intervalos por cada grupo de clasificación:

Grupo A: 22 al 30 (ambos inclusive).

Grupo B: 20 al 26 (ambos inclusive).

Grupo C: 18 al 22 (ambos inclusive).

Grupo D: 15 al 18 (ambos inclusive).

Grupo E: 13 al 14 (ambos inclusive).

3.—La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos o, en su caso, norma que los sustituya.

Artículo 28.—Complemento específico.

1.—La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberá realizarse preceptivamente con los representantes de los trabajadores, atendiendo a la normativa del ámbito laboral y los conceptos previstos en la Ley 30/1984, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

2.—En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3.—El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Excmo. Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación al

aprobar o modificar la relación de puesto de trabajo determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

4.—El complemento específico en atención a la especial dificultad técnica y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y retribuirá la especial formación, la especial habilidad manual y aquellas circunstancias que excedan de las propias del puesto base.

5.—El complemento específico en atención a la responsabilidad lo retribuirá la responsabilidad sobre personas, imagen, seguridad, bienes y servicios y repercusión de errores.

6.—El complemento específico en atención a la peligrosidad o penosidad y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y lo retribuirá:

- a) La toxicidad.
- b) El esfuerzo físico.
- c) El contagio.
- d) La turnicidad.
- e) La nocturnidad.
- f) El trabajo a la intemperie.
- g) Domingos y Festivos.
- h) Jornada partida.
- i) Peligrosidad.

Se entiende por nocturnidad el turno de trabajo que coincide en dos o más horas con el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente a excepción de que el trabajo sea a turno fijo o el trabajador lo solicite.

Se entiende por turnicidad los trabajos que se realizan de mañana y/o tarde y/o noche, se trabaje al menos un domingo de cada dos, o el descanso semanal no sea fijo en los días.

La toxicidad, esfuerzo físico, contagio y trabajos a la intemperie estarán supeditados a que la dedicación a estas actividades sea continuada y en un horario superior a media jornada.

7.—El Complemento específico en atención a la dedicación será homologado a lo establecido para el personal funcionario.

8.—Las cuantías de dichos conceptos se incrementarán anualmente de acuerdo con la subida que experimente todos los conceptos retributivos de este Ayuntamiento.

Artículo 29.—Gratificaciones.

1.—Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a

servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral de trabajo.

2.—Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso serán superiores a 80 horas al año, compensándose económicamente según marque el Convenio vigente.

3.—Solamente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente y por escrito por el Alcalde o Concejal Delegado de personal, a instancias de la Jefatura del Servicio afectado, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizadas y en un plazo no superior a 5 días laborables.

4.—Mensualmente los servicios de personal comunicarán por escrito a los Organos de Representación del Personal del Excmo. Ayuntamiento de las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, empleados que las han efectuado y servicios a que pertenecen.

—Horas Extraordinarias.

Con carácter general, no se realizarán horas extraordinarias, sólo en casos muy excepcionales, de urgente necesidad, podrán realizarse, sin rebasar nunca el máximo de 80 anuales.

El importe de las horas extraordinarias será el que correspondería a cada hora ordinaria incrementada en un 75%. Si éstas son realizadas en domingo o festivos en horario diurno, o en día no festivo entre las diez de la noche y las seis de la mañana, la cuantía a percibir será del 100% de la hora normal.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana de domingo o festivo, tendrán una retribución específica incrementada en un 125% de la hora normal.

De mutuo acuerdo por ambas partes, las horas extraordinarias realizadas, podrán compensarse por tiempos equivalentes.

—Servicios Extraordinarios.

Se considerarán servicios extraordinarios los nombrados especialmente a la Policía Local para los siguientes eventos:

Romería de San Pedro, Toros de Valdencín, Toros de Torrejoncillo, Feria de Ganado, Encamisá y Nochevieja; con una jornada máxima de siete horas y una valoración por servicio y persona de diecinueve mil pesetas.

El tiempo que exceda de las siete horas fijadas por servicio, se gratificará al precio por hora estipulado en este Convenio.

Artículo 30.—Indemnizaciones por razón del servicio.

1.—Los empleados públicos tendrán derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcibles de los gastos que se vean necesitados a realizar por razón del servicio previa autorización del Concejal Delegado responsable del Area, y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

- a) Dietas.
- b) Gastos de desplazamiento.
- c) Indemnización por residencia eventual.
- d) Indemnización por asistencia a tribunales de oposición o Comisiones de Valoración.
- e) Indemnización especial.

2.—Dietas.

a) Se entenderá por dietas la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo por razones del servicio encomendado.

b) Cuando por razón del servicio se desempeñen determinados cometidos fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo, se percibirán las siguientes dietas:

- Dieta entera si se pernocta fuera de la residencia habitual.
- Dieta reducida si vuelve a pernoctar a la residencia habitual.

c) Las cuantías serán las siguientes:

Alojamiento: 8.000.
Manutención: 6.000.
Dieta completa: 14.000.
Media dieta: 2.900.

d) El Excmo. Ayuntamiento abonará, antes del inicio del viaje, al empleado público que tuviera que desplazarse, al menos el 80% del valor total de las dietas que le corresponden. Salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, y sea patente la imposibilidad del pago.

3.—Gastos de desplazamiento.

a) Se conceptúa como gasto de desplazamiento la cantidad que se abone al empleado público por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado.

Este concepto equivale a viajar por cuenta del Excmo. Ayuntamiento cuando la Corporación no pusiera medio de transporte y con-

ductor a disposición del empleado público que por necesidades del servicio tuviera que desplazarse de un centro de trabajo a otro situado fuera de su centro habitual de trabajo utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.

b) La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transporte aéreos, marítimos o terrestres supondrá en su caso el abono del billete o pasaje utilizado.

La cuantía de indemnización a percibir como gastos de desplazamiento de los empleados públicos por el uso de vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y el Excmo. Ayuntamiento lo autorice, será de 30 pesetas/kilómetro.

c) El abono de las cantidades correspondientes se realizará con antelación a su desembolso por el interesado, salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, y sea patente la imposibilidad del pago; previéndose el devengo de un anticipo a cuenta y a justificar en aquellos casos en que la cuantía total se desconozca previamente, o conociéndose resulte en extremo gravosa para el empleado público.

4.—Indemnizaciones por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y comisiones de valoración.

a) Las cuantías a aplicar serán las que marque la Ley para tribunal de oposición.

5.—Indemnización especial.

a) Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al trabajador por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio encomendado, salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público.

b) La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponde a los Servicios de Personal tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos del Excmo. Ayuntamiento que deban informar, los Delegados de Personal del Ayuntamiento.

CAPITULO IV

PERMISOS Y SITUACIONES

Artículo 31.—Vacaciones.

1.—El período de vacaciones anuales retribuidas será de 1 mes

natural pudiendo disfrutarse de forma ininterrumpida, dividirse a petición del empleado público en dos períodos de 15 días, siendo como mínimo uno de ellos en la fecha de elección de los empleados municipales o en períodos mínimos de 7 días ininterrumpidos si ello no causa detrimento en el servicio.

Las vacaciones se comenzarán siempre los días 1 o 16 del mes correspondiente. Las mismas se disfrutarán preferentemente de forma continuada entre los meses de julio agosto y septiembre. El empleado público que no disfrute sus vacaciones, por necesidades del servicio, entre los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, tendrá tres días naturales más de permiso por cada 15 días naturales.

Durante las fiestas de Carnaval, Romería Chica, Toros y Pura Chica de esta localidad, todos los servicios gozarán de una jornada reducida de 9,00 a 13,00 horas. En los servicios que por sus características especiales no se pueda disfrutar esta jornada en los citados días, se compensarán por el tiempo equivalente reducido al resto de los empleados, y se disfrutarán a petición del interesado solicitándolo con, al menos, cinco días de antelación.

2.—Antes de 3 meses del comienzo de las vacaciones se confeccionará el calendario vacacional por la Jefatura de los diferentes Servicios, debiendo ser negociado con los Representantes de los Trabajadores. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al empleado público en cuanto a la época del disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia. En caso de no existir acuerdo, se procederá por el turno rotatorio establecido.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio voluntariamente podrán permutar 15 días de su mes de vacaciones con un compañero (se entiende que dentro de su misma categoría).

El 20 de mayo el Excmo. Ayuntamiento expondrá el calendario definitivo de vacaciones.

3.—El período de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponden disfrutar al empleado público dentro del año.

Si al comienzo o durante el período de disfrute de sus vacaciones, el empleado público pasara a la situación de baja por enfermedad o permiso por maternidad que conlleve reposo absoluto en su domicilio o ingreso hospitalario, no se computarán como disfrute de vacaciones los días de reposo o internamiento, debiendo ponerlo en conocimiento del servicio, quien a su vez deberá comunicarlo a los servicios de personal dentro de los 2 días laborales siguientes

para poder disfrutar dentro del año el resto de las vacaciones que le queden.

4.—El empleado público de nuevo ingreso disfrutará dentro del año de su nombramiento la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta el fin de año o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado. Si éste ha de producirse dentro del año, a razón de 2 días y medio por mes trabajado.

5.—El empleado público que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el período por el que fue nombrado o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año, liquidación que podrá ser tanto positiva como negativa.

En caso de que el empleado público cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiese disfrutado las vacaciones que le correspondiese tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año. Asimismo, en caso de fallecimiento se le incluirán a efectos de liquidación, todos los días acumulados por los que el Excmo. Ayuntamiento fuera deudora para con el trabajador.

Artículo 32.—Permisos retribuidos.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- a) por matrimonio, quince días.
- b) por fallecimiento:

1.—Del cónyuge, compañero/a, padres, hijos o hermanos cuatro días.

2.—De familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad: dos días.

3.—De familiares de tercer y cuarto grado de consanguinidad o afinidad, un día.

c) Por embarazo y alumbramiento o adopción, debidamente acreditada, el/la trabajador/a tendrá derecho a 16 semanas, ampliables hasta 18 semanas en el caso de parto múltiple:

Embarazo y alumbramiento:

- 1) Obligatoria para la mujer: 12 semanas.

2) Indistintamente: 4 semanas.

Adopción: indistintamente.

d) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica de parientes de 1.º y 2.º grado, 6 días naturales susceptible de ampliación hasta un máximo de 10 días cuando existan circunstancias personales.

Parientes: de 3.º y 4.º grado 1 día.

En el caso de que varios miembros de una misma familia trabajen en el mismo Servicio y se resienta el mismo, este derecho sólo lo podrá disfrutar uno de ellos, pudiendo, si es necesario, acumular el de los demás o disponer de él a continuación.

e) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo indispensable.

f) Por cambio de domicilio, un día y tres si es con cambio de residencia.

g) Por matrimonio de parientes de 1.º y 2.º grado de afinidad o consanguinidad, dos días naturales.

h) Para la realización de exámenes, tendrán derecho a disponer libre el día del examen. En caso de que su jornada sea nocturna, podrán disponer libre de la jornada anterior al examen.

i) Por nacimiento o adopción de un hijo, o práctica de interrupción voluntaria de embarazo, el cónyuge tendrá derecho a cinco días naturales, ampliables según las circunstancias.

j) La/el trabajadora/or con un hijo menor de 20 meses tendrá derecho a 1 hora diaria de ausencia del trabajo, que será aumentada directamente proporcional al número de hijos de esa edad; y que podrá disfrutarse, durante la jornada de trabajo.

En el caso de que los cónyuges trabajen los dos en el Ayuntamiento sólo tendrá derecho a este permiso uno de ellos.

k) Quien por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo en un tercio o en un medio, con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones.

l) Por el tiempo necesario, en los casos de asistencia a consultas médicas, siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de horas de trabajo.

m) Por el tiempo necesario para asistir a reconocimientos o recuperaciones relativas a enfermedades o accidentes profesionales.

n) Cuando los hechos motivadores de los permisos señalados se produzcan fuera del Municipio, se incrementarán al menos en dos días más.

ñ) En todos los casos, deberá justificarse debidamente la veracidad de las circunstancias alegadas para el disfrute de las licencias correspondientes.

o) Los Empleados Municipales, tendrán derecho a nueve (9) días anuales por asuntos propios. Que deberán autorizarse por el Ilmo. Sr. Alcalde. Los asuntos propios se podrán disfrutar en períodos de 1/2 jornada cada día, a principio o final de la jornada, previa solicitud, y siempre que el servicio lo permita.

p) Los días 24 y 31 de diciembre. Cuando estos días coincidan en sábados o domingos, se añadirán a los días de libre disposición y serán canjeables siempre por días laborables.

Artículo 33.—Permisos no retribuidos.

1.—El empleado público que lleve como mínimo 1 año de antigüedad al servicio del Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a permiso no retribuido por un máximo de 15 días naturales al año. Excepcionalmente, dicho permiso podrá ser retribuido a solicitud del interesado y previo informe del Jefe del Servicio, cuando existan probadas razones de gravedad en el hecho que motiva la solicitud.

2.—El empleado público que lleve un mínimo de 2 años al servicio del Excmo. Ayuntamiento podrá solicitar, en caso de necesidad debidamente justificada, permiso no retribuido por un plazo no inferior a un mes ni superior a nueve meses, previo informe del Jefe del Servicio tras ser oídos los representantes de los sindicatos representados en el Ayuntamiento. Este permiso podrá solicitarse anualmente, no computándose el tiempo de disfrute del mismo a efectos de trienios y premios extraordinarios, excepto en casos excepcionales que determinará la Comisión Paritaria.

3.—Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través de los servicios de personal con una antelación de 15 días.

Artículo 34.—Servicios especiales.

1.—Los empleados públicos pasarán a la situación de servicios especiales:

a) Cuando sean autorizados para realizar una misión por período determinado superior a 6 meses en Organismos Internacionales, Gobiernos, Entidades Públicas extranjeras o en Programas de cooperación internacional.

b) Cuando adquiera la condición de laboral al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional.

c) Cuando sean nombrados miembros del Gobierno o de los órga-

nos de gobierno de las Comunidades Autónomas o altos cargos de los mismos que no deban ser provistos necesariamente por laborales o funcionarios públicos.

d) Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los Organos Constitucionales u otros cuya elección corresponda a las Cámaras.

e) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo.

f) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales.

g) Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas si perciben retribuciones periódicas. Cuando no las perciban será optativo por parte del trabajador.

h) Cuando desempeñen cargos de Diputados Provinciales.

i) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en otras Corporaciones Locales.

j) Cuando presten servicio a los Gabinetes de Presidencia del Gobierno, de los Ministros o de los Secretarios de Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.

k) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.

l) Cuando cumplan el servicio militar o prestación civil sustitutoria o equivalente. Durante el tiempo que el empleado público permanezca en el servicio militar, o servicio social sustitutorio, y siempre que por ello no perciba ninguna retribución, tendrá derecho a percibir el 75% de las retribuciones básicas, siempre que tenga familiares a cargo, y así lo demuestre. En caso contrario, sólo percibirá el importe de las pagas extraordinarias que le correspondieran.

Los Empleados Públicos en esta situación, tendrán derecho a su reincorporación al puesto de trabajo que tuvieran antes de su incorporación al Servicio Militar o Civil Sustitutorio, en el plazo máximo de 30 días naturales contando a partir de la fecha de cese en uno de los citados servicios.

m) Todos aquellos empleados públicos que por cualquier circunstancia se viera obligado a cumplir condena, los servicios especiales se prolongarán por el tiempo necesario, y tendrá derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, se la reconocerán a todos los efectos el tiempo que haya permanecido en tal situación como servicio activo.

n) Cuando ostenten la condición de comisionados parlamentarios o adjuntos de éstos de acuerdo con lo previsto en la Ley 36/1985 de 6 de noviembre, de prerrogativas y garantías de las figuras similares al Defensor del Pueblo y régimen de colaboración y coordinación de las mismas.

ñ) Cuando ostenten cargos representativos provinciales o regionales en sindicatos y partidos políticos.

2.—A los empleados públicos que se hallen en situación de servicios especiales se les reservará la plaza y destino que ocupasen.

Los puestos que deben quedar reservados para su provisión en su momento por los empleados públicos en situación de servicios especiales podrán ser desempeñados entre tanto, bien en comisión de servicio o bien por un empleado público contratado temporalmente.

A los empleados públicos en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios, derechos pasivos y premios extraordinarios.

Quienes pierdan la condición, en virtud de la cual fueran declarados en la referida condición, deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de 30 días, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día que perdieron aquella condición.

No obstante, los Diputados, Senadores, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y Alcaldes que pierdan dicha condición por la disolución de las correspondientes cámaras o terminación del mandato de las mismas, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución. Esto se hará extensivo a los representantes sindicales que ostenten cargos representativos.

Artículo 35.—Excedencias.

a).—Excedencia voluntaria por prestación de servicio en el sector público.

1.—Procederá declarar de oficio o a instancia de parte en situación de excedencia voluntaria a los Empleados Públicos, cuando se encuentre en servicio activo en cualquiera de las administraciones públicas, salvo que hubiera obtenido la oportuna compatibilidad o pasen a prestar servicio en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales.

2.—Los Empleados Públicos podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la

misma. Una vez producido el cese de ella, deberán solicitar el reingreso al servicio activo, en el plazo máximo de 30 días, declarándose, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular. Dicho reingreso se producirá en todo caso con ocasión de puesto vacante con dotación presupuestaria, permanecerán en situación de excedencia voluntaria al amparo de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 46.

b).—Excedencia voluntaria por interés particular.

1.—La situación de excedencia voluntaria por interés particular se declarará a petición del Empleado Público o de oficio en los supuestos establecidos reglamentariamente.

2.—Para solicitar la declaración de la situación de excedencia voluntaria por interés particular será preciso haber prestado servicio efectivo en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un año inmediatamente anterior a la solicitud.

3.—Cada período de excedencia tendrá una duración no inferior a dos años continuados ni superior a un número de años equivalente a los que el Empleado Público acredite haber prestado en cualquiera de la Administraciones Públicas, con un máximo de quince.

4.—En las resoluciones por las que se declare esta situación se expresará el plazo máximo de duración de la misma. La falta de petición de reingreso al servicio activo dentro de dicho plazo comportará la pérdida de la condición de Empleado Público.

5.—La concesión de esta excedencia quedará, en todo caso, subordinada a las necesidades del servicio. No podrá declararse a solicitud del Empleado Público cuando al mismo se le instruya expediente disciplinario.

6.—La solicitud de reingreso al servicio activo condicionada a puesto concreto no interrumpirá el cómputo del plazo máximo de duración de la misma.

c).—Excedencia voluntaria por agrupación familiar.

1.—Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince a los Empleados Públicos cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo, como funcionario o como laboral, en cualquier Administración Pública, Organismo autónomo o Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como Organos Constitucionales o del Poder Judicial.

2.—Antes de finalizar el período de quince años de duración de esta situación deberá solicitarse el reingreso al servicio activo, declarándose, de no hacerlo, de oficio la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

d).—Efecto de la excedencia voluntaria.

1.—La situación de excedencia voluntaria regulada en los apartados anteriores no produce en ningún caso, reserva del puesto de trabajo y los Empleados Públicos que se encuentren en la misma no devengarán retribuciones. No les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de promoción, trienios, derechos pasivos.

2.—El reingreso al servicio activo procedente de esta situación se producirá con ocasión de vacante presupuestaria. En tanto se produzca la vacante de su puesto, el empleado público con excedencia voluntaria podrá optar por ocupar un puesto de inferior categoría.

e).—Excedencia para el cuidado de hijos.

1.—Los Empleados Públicos tendrán derecho a un período de excedencia no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste.

2.—Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin a la que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen en el Excmo. Ayuntamiento sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período de permanencia en dicha situación será computable a efecto de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos.

Durante el primer año tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este período, dicha reserva lo será a puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución.

4.—Si antes de la finalización del período de excedencia por cuidado de hijo no solicita el reingreso activo, el Empleado Municipal será declarado de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

5.—A efecto de lo dispuesto en este artículo, el acogimiento de menores producirá los mismos efectos que la adopción durante el tiempo de duración del mismo.

f).—Excedencias para el cuidado de ascendientes.

1.—Los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de un ascendiente de 1.º o 2.º grado de consanguinidad o afinidad, mayor de 65 años que, por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, determinadas previo informe médico, requiera una atención continuada e intensiva médico.

2.—Tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de tiempo para efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos.

3.—La permanencia en esta situación será incompatible con la realización de cualquier actividad remunerada.

CAPITULO V DERECHOS SOCIALES

Artículo 36.—Garantías.

1.—Los Empleados Públicos en activo de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos tendrán los derechos sociales que se determinan en este capítulo.

2.—Por el Excmo. Ayuntamiento se designará a su cargo defensa del empleado público que como consecuencia del ejercicio sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, asimismo, salvo renuncia expresa del propio empleado público al ser el Excmo. Ayuntamiento el demandante.

3.—El tiempo que el empleado público emplee en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que ocupara alguna de las excepciones contenidas en el mismo apartado.

4.—El Excmo. Ayuntamiento garantiza la adscripción del empleado público que preste sus servicios como conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de retirada temporal o definitiva del carnet de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público, manteniendo las retribuciones anteriores.

En caso de retirada del carnet de conducir, se indemnizará con 10.000 pesetas mensuales durante el tiempo que dure dicha retirada, ya se haya producido conduciendo un vehículo de la Corporación o propio al servicio de la misma.

Artículo 37.—Compensaciones o ayudas económico-sociales.

A todos los empleados públicos fijos, interinos y con contratos superiores a un año encuadrados en este convenio se les concederá las siguientes ayudas económica.

1.—Ayudas por minusvalía. La Corporación establecerá ayudas económicas para los Empleados Públicos que tengan a su cargo a hi-

jos discapacitados físicos o psíquicos en los mismos grados que los reconocidos por el INSERSO y siempre que lo soliciten.

2.—Por enfermedad o accidente:

a) En caso de accidentes de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común, el Excmo. Ayuntamiento complementará las prestaciones por dichas contingencias hasta el 100% de las retribuciones desde el primer día del hecho causante.

b) El Excmo. Ayuntamiento en virtud de este Convenio queda obligada a mantener un seguro de vida concertado con una entidad aseguradora a favor de sus empleados públicos. Dicha póliza será pagada íntegramente por la Corporación y garantizará la cobertura de los riesgos de muerte, invalidez permanente y absoluta en una cantidad de tres (3) millones de pesetas por cada trabajador en las dos circunstancias. La selección de la póliza se realizará con representación de la parte social de la Comisión Paritaria.

3.—Además del reconocimiento médico de ingreso los Empleados Públicos deberán someterse a reconocimiento médico anual, cuyo resultado se pondrá en conocimiento del propio trabajador y del Ayuntamiento. A éste último, únicamente en lo relativo a la aptitud o no de Empleados Públicos para desempeñar el puesto de trabajo o por el riesgo de contagio a juicio de la autoridad médica.

El personal que realice su trabajo con pantalla de ordenador, deberá someterse a las revisiones médicas necesarias cada seis meses o por prescripción facultativa.

4.—El Excmo. Ayuntamiento en virtud de este Convenio formalizará con alguna Mutua Patronal, dependiente de la Seguridad Social, la póliza correspondiente con el fin de dar cobertura a todos los empleados públicos.

5.—Prótesis:

a) A todos los Empleados Públicos fijos, interinos y con contratos superiores a un año se les concederán las siguientes ayudas:

b) Gafas.—Previo informe del facultativo y factura original se establece una ayuda que cubrirá el gasto íntegro para cristales y lentes y de 8.000 ptas. para armaduras de gafas.

c) Dentadura.—Se establece una ayuda del 75% de hasta un máximo de 150.000 ptas., del gasto producido en arreglos, empastes, Tartrectomía (limpieza de boca), etc.

d) Otras prótesis.—Para medias ortopédicas, tobilleras, musleras, sillas de ruedas, etc., previo informe del facultativo, se establecen las mismas bonificaciones que en el apartado anterior.

6.—Por desplazamientos para operaciones o revisiones fuera la ciudad se establecen las siguientes ayudas para el enfermo y acompañante que sea necesario (siempre previo aviso por escrito al Negociado de Rentas y Exacciones y se acompañe a la solicitud el certificado de estancia y los justificantes de los gastos. Billeto de tren o autobús, el 100% y cuando utilice coche particular se pagará el 100% del precio medio de dichos billetes.

Comida, 2.000 pts/persona/día.

Cena, 1.500 pts/persona/día.

Cama, 3.000 pts/persona/día.

Total dieta completa. 6.500 pts/persona/día.

Podrá solicitarse cantidades a justificar para los desplazamientos anteriores con antelación suficiente, aportando el justificante del médico y una previsión de gastos.

Los sindicatos representativos del Ayuntamiento recibirán toda la información y/o denegación de las citadas ayudas a través de los documentos correspondientes y dentro de los 10 días siguientes a la fecha de resolución.

En el caso de que no existieran recursos suficientes para cubrir las ayudas concedidas en una anualidad, éstas se abonarán en el ejercicio siguiente con cargo al presupuesto y siempre dentro del primer trimestre.

Debe entenderse para los puntos 9 y 10, que estas prestaciones sólo cubrirán al trabajador/a, compañero/a e hijo/a.

Artículo 38.—Indemnización por jubilación.

1.—Todos los empleados públicos fijos que soliciten la jubilación anticipada voluntaria entre los 60 y 64 años de edad, le será concedido por el Excmo. Ayuntamiento y tendrán derecho a la indemnización que a continuación se expone:

— A los 60 años, 2.750.000 pesetas.

— A los 61 años, 2.293.000 pesetas.

— A los 62 años, 1.900.000 pesetas.

— A los 63 años, 1.400.000 pesetas.

— A los 64 años, 763.800 pesetas.

Tendrán derecho a esta indemnización todos los empleados públicos de este Ayuntamiento con al menos doce años de antigüedad en esta Corporación en la fecha prevista para su jubilación voluntaria.

Artículo 39.—Anticipos.

1.—Todos los empleados públicos podrán solicitar y obtener del Excmo. Ayuntamiento un anticipo sin intereses, en caso de necesi-

dad imperiosa y previa justificación fehaciente, que valorará la Comisión Paritaria, de hasta 500.000 pesetas.

2.—El estudio, valoración, concesión o denegación de las solicitudes lo realizará la subcomisión de anticipos, dependiente de la Comisión Paritaria, que dispondrá de un reglamento de funcionamiento y baremación, que garantizará al máximo posible la objetividad de sus resoluciones.

3.—La contestación al interesado se hará en los 30 días siguientes a la entrada en registro de dicha solicitud.

4.—La amortización se efectuará en un período máximo de 36 mensualidades.

5.—Ningún trabajador que haya obtenido un anticipo podrá solicitar otro salvo que:

a) Hayan transcurridos 36 meses.

b) No haya agotado la prestación.

c) Haya amortizado el anterior.

Artículo 40.—Servicios auxiliares.

1.—Todos los empleados públicos pasarán a servicios auxiliares, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, al cumplir una de las siguientes condiciones:

a) Por enfermedad o incapacidad temporal o definitiva para el servicio activo, siempre que haya sido declarado no apto por el tribunal médico.

b) Por edad, voluntariamente, a los 55 años.

2.—Todos los empleados públicos que bajo estas condiciones pasen a servicios auxiliares conservarán las mismas retribuciones básicas y complemento de destino. Las demás complementarias serán las que correspondan al nuevo puesto que ocupe.

3.—La trabajadora embarazada tendrá derecho a que si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo, se le encomienden funciones acordes con su estado.

4.—El Concejal Delegado de Personal, cada vez que se produzca un cambio de estas características, informará en la Comisión Paritaria.

CAPITULO VI

FORMACION Y PROMOCION PROFESIONAL

Artículo 41.—Formación profesional.

Considerando que la formación es un instrumento fundamental pa-

ra la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale la Administración, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación, y se comprometen a colaborar mancomunadamente en esa tarea, haciendo extensivo a esta Administración el Acuerdo sobre formación suscrito el 2 de abril de 1991.

1.—Se concederán las siguientes licencias retribuidas de estudio:

a) Durante el tiempo que duren los Congresos o reuniones de carácter profesional, social o Sindical a los que asistan los Empleados Municipales o formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación. Si la asistencia a tales actos, fuese promovida o auspiciada por la Corporación u otros organismos, tendrán derecho los Empleados Públicos Municipales a percibir la indemnización correspondiente, en concepto de dietas, desplazamientos, etc.

b) De formación profesional a todos los niveles. Concesión de 80 horas/año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración. Este permiso no implicará reducción en sus retribuciones y tendrá derecho a las dietas correspondientes, se concederán siempre que se soliciten con una antelación mínima de 3 días, considerándose el silencio como positivo, en caso de respuesta negativa, ésta habrá de ser motivada y comunicada a los Organos de Representación del Personal.

Los trabajadores (empleados públicos) comprendidos en el ámbito del presente Convenio realizarán obligatoriamente los cursos de capacitación profesional o de reciclaje anual, con un mínimo de 12 horas. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

c) De educación general, social o cívica.—Se concederán permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.

Los empleados que cursen estudios en centros de enseñanza o cursos de formación reglada, tendrán prioridad de elección de horario y turno de trabajo, cuando sea para compaginar con los estudios, siempre que se progrese adecuadamente.

2.—Se concederán las siguientes licencias no retribuidas:

a) De formación sindical. Los representantes sindicales tendrán derecho, a asistir y participar en los cursos relacionados con la organización del trabajo, salud laboral y cuantos temas tengan relación

con su actividad sindical, no computándose el tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.

b) Lo preceptuado en el párrafo anterior también será aplicable a cualquier empleado público afiliado o inscrito a cualquier sindicato, siempre que para ello se solicite dicho derecho por el sindicato al que pertenezca.

c) Para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional de una duración máxima de tres meses, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

3.—Durante el período de vigencia de este Convenio, las partes se comprometen a establecer un Plan de Formación Permanente con fondos específicos para acciones conjuntas entre Sindicatos y Administración que afectará a todas las categorías y grupos profesionales existentes en esta Corporación.

4.—Se hará un plan de reciclaje para los trabajadores más necesitados por sus escasas cualificaciones y a los afectados por cambios en la organización del trabajo o a las nuevas tecnologías. A tal fin se podrán suscribir convenios con otras instituciones o entidades públicas o privadas cuando sea preciso.

5.—Se realizarán estudios sectoriales sobre las necesidades de cualificación de los profesionales vinculados a esta Corporación y la evolución de estas profesiones o categorías por la introducción de nuevas tecnologías, que sirvan para establecer convenios futuros.

6.—Se asegurará la participación sindical de las organizaciones sindicales representativas, en el diseño, objetivos, selección de participantes y monitores, seguimiento y evolución del plan formativo.

7.—Se vinculará la formación con la promoción profesional, mediante cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a cada cuerpo o escala, serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demanden los servicios y fije la Comisión de Formación oportuna. Las convocatorias deberán publicarse en el B.O.P. En estos cursos de formación deberán impartirse los conocimientos generales y específicos adecuados a la naturaleza de estos puestos.

La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el empleado público y se seleccionará a los participantes en los mismos mediante concursos de méritos que se determinarán en cada convocatoria y que serán valorados por una comisión creada a tal efecto y que contará entre sus miembros a un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas. Los participantes en los cursos mantendrán su situación de servicio activo y tendrán derecho a las indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de carácter general.

8.—Se constituirá una Comisión Paritaria de Formación, cuyas competencias serán:

- a) Proponer acciones formativas.
- b) Elaborar los objetivos del plan de formación.
- c) Aprobar el Plan de Formación y su seguimiento.
- d) Realizar la selección de los participantes a los cursos.
- e) Distribuir los recursos y control de los mismos.
- f) Marcar las prioridades de formación para las diversas categorías o colectivos más necesitados, tanto de especialización como de reciclaje o reconversión.
- g) Promover ayudas o facilidades externas o complementarias de los trabajadores menos cualificados.
- h) Coogestionar las acciones de formación que se realicen con fondos públicos de otras instituciones (F.S.E., M.E.C., etc.).

9.—Las partes firmantes, para elevar, aumentar y mantener la competencia profesional de los empleados públicos de esta Corporación, acuerdan:

- a) Destinar durante el año 1998 la cuantía de 300.000 pesetas.
- b) Para los años sucesivos dedicar el 0,1% de la masa salarial de los correspondientes ejercicios presupuestarios.

CAPITULO VII SALUD LABORAL

Artículo 42.—Comité de Salud Laboral.

Conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre. Ley 31/1995.

Artículo 43.—Funciones del Comité de Salud Laboral.

Conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre. Ley 31/1995.

Artículo 44.—Uniformes de trabajo.

El Excmo. Ayuntamiento proveerá gratuitamente al personal que por su trabajo las necesite, las siguientes prendas a las que previamente se le grabará la leyenda o anagrama de este Ayuntamiento:

Para personal de Limpieza,

- 2 pijamas/trajes cada 2 años.
- 2 delantales cada 2 años.

- 2 pares de zuecos cada año.
- 1 rebeca cada 2 años (ambos sexos).

Para Ordenanzas.

- 1 abrigo, anorak o tres cuartos cada 3 años.
- 1 traje completo de invierno cada 2 años.
- 1 traje verano (2 camisas, pantalón) cada año.
- 2 camisas manga larga-corbata cada año.
- 1 par de zapatos cada año.

Para Brigadas de Obras:

- 2 buzos cada año.
- 1 traje de agua cada 2 años.
- 1 par de botas de agua cada año.
- 2 par de botas cortas cada año.

Para Trabajadores o Asistentes Sociales:

- 1 bata cada año para cada trabajador de Ayuda a Domicilio.

Para personal de Servicios Varios, Monitores, Vigilantes, Guardas, Jardineros, Matarifes, Fontaneros, Electricistas, etc.

- 2 trajes de oficio reglamentarios cada año.
- 1 par de calzado reglamentario cada año.

Para Policías Locales:

El Cuerpo de la Policía Local al ser uniformado el mismo, constará de las siguientes partes:

VERANO. (Uno por año).

- Un pantalón.
- Dos camisas.
- Un par de zapatos cada dos años.
- Dos pares de calcetines de color negro.
- Una gorra cada dos años.

INVIERNO. (Uno por año).

- Un pantalón.
- Dos camisas cada dos años.
- Un par de botas cada dos años.
- Una guerrera cada tres años.
- Un Jersey (uniformado) cada dos años.
- Dos pares de calcetines de color negro.
- Una gorra cada dos años.
- Una corbata cada tres años.
- Un par de guantes de piel cada tres años.

Cada TRES AÑOS:

- Chaqueta de cuero de color negro (uniformada) cada seis años.
- Anorak o chaquetón tres cuartos.

- Pantalón de agua.
- Cinturones, defensas, funda pistola etc., chapas identificativas, carnet profesional y pisacorbata cuando haga falta.

Para el personal de nueva creación:

- Uniformes adecuados a su trabajo.

Se proporcionarán los utensilios necesarios de trabajo (guantes, botas, etc.) a todos aquellos puestos que por sus funciones así lo necesiten.

Cuando este material se deteriore y siempre con su presentación para justificar tal evento, se les proporcionará nuevo material.

Se establece con carácter general una periodicidad de entrega de los uniformes de verano de abril o mayo y para los de invierno de septiembre u octubre. Se tenderá a la unificación de los uniformes por categorías, en color y forma de «pijama».

Artículo 45.—Botiquín de primeros auxilios.

En todos los Centros de Trabajo habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, velando por ello el Comité de Salud Laboral.

CAPITULO VIII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 46.—Delegados de Personal.

- 1.—Son los órganos representativos y colegiados de todos los trabajadores, sin perjuicio de la representación que corresponda a las Secciones Sindicales respecto de sus afiliados.
- 2.—Serán objeto de negociación por los Organos de Representación del Personal, las materias establecidas en la normativa vigente.
- 3.—Los Organos de representación del personal recibirán información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal del Excmo. Ayuntamiento.
- 4.—Los Delegados de Personal recibirán de la Corporación el Presupuesto y la memoria anual.
- 5.—Los Delegados de Personal emitirán informe a solicitud del Excmo. Ayuntamiento sobre las siguientes materias:
 - a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
 - b) Planes de formación profesional.
 - c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
- 6.—Los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7.—Los Delegados de Personal tendrán conocimiento y serán oídos en las siguientes cuestiones y materias:

- a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
- b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

8.—Los Delegados de Personal conocerán, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

9.—Los Delegados de Personal vigilarán el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, seguridad social y empleo y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

10.—Los Delegado de Personal vigilarán y controlará las condiciones de Salud Laboral en el desarrollo del trabajo.

11.—Los Delegado de Personal participarán en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento.

12.—Los Delegados de Personal colaborarán con el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

13.—Los Delegados de Personal informarán a sus representantes en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

14.—Se reconoce a los Delegados de Personal colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesados los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los Delegados de Personal y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el Excmo. Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado, entregado por el Excmo. Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a lo que motivaron su entrega.

15.—Los informes que deba emitir los Delegados de Personal a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 día.

16.—El Excmo. Ayuntamiento habilitará a los Organos de Representación del Personal independientemente un local adecuado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo autorizará a sus miembros el uso de las fotocopadoras del Excmo. Ayuntamiento y de todos

los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Concejal Delegado de Personal o Jefe del Centro o del Servicio.

Artículo 47.—Garantías.

Los Delegados de Personal como representantes legales de los empleados públicos, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos.

- a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.
- b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.
- c) Ser oído Los Delegados de Personal en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante los tres años inmediatamente posterior sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) Según la normativa vigente y con respecto a las últimas elecciones sindicales se establece un crédito de 15 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo retribuidas como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:

— Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en períodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.

— Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de personal de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables, salvo imposibilidad manifiesta.

— Los Delegados de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a los servicios de personal, a su acumulación, a favor de los empleados públicos que ocupen los puestos de trabajo previstos en el apartado b).1, artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

e) No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los tres años siguientes de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación.

Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

Artículo 48.—Secciones Sindicales.

1.—Los Empleados Públicos afiliados a un Sindicato podrán consti-

tuir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo.

Las secciones sindicales serán única a todos los efectos.

2.—Las secciones sindicales, cuyo Sindicato haya obtenido Delegados de Personal y tengan más del 10 por ciento de los votos emitidos, tendrá derecho a nombrar 1 delegados, los cuales dispondrán de 15 horas mensuales cada uno para su actividad sindical, que podrán utilizar en los términos establecidos para los Delegados de Personal o acumularlas indistintamente.

3.—Las secciones sindicales legalmente constituidas en el seno de este Excmo. Ayuntamiento, dispondrán de 40 horas anuales para celebrar reuniones de sus afiliados en el Centro de Trabajo, que podrán ser al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización, avisando con dos días laborables de antelación a los Servicios de personal y sujetándose al procedimiento establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical.

4.—Las secciones sindicales tendrán las siguientes funciones y derechos:

a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y, sociales del personal y plantearlas ante los Delegados de Personal y la Corporación.

b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical que representan y de los afiliados de la misma, así como servir de instrumento de comunicación entre aquella y la Corporación.

c) Ser informado y oídos por la Corporación, con carácter previo, acerca de las sanciones que afecten a sus afiliados, en reestructuración de plantillas e implantación de sistema de organización del trabajo.

d) Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición de los Sindicatos representativos en el Excmo. Ayuntamiento.

e) El Excmo. Ayuntamiento de Torrejoncillo, habilitará a cada sección sindical de las mencionadas en el apartado 2 de este artículo un local adecuado para el ejercicio de sus funciones.

f) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tableros de anuncios para su uso exclusivo que, a tal efecto se instalarán por la Corporación en cada centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de los trabajadores.

Al Empleado Público que acceda a liberado, le serán respetados todos sus derechos y condiciones sociales, laborales, profesionales y las retribuciones del puesto que ocupa en la RPT.

g) A propuesta de las secciones sindicales, con antelación de 5 días como mínimo y para asistencia a cursos de formación sindical, el Excmo. Ayuntamiento podrá conceder a los afiliados a aquéllos, permisos retribuidos por un máximo de 7 días al año.

h) El Excmo. Ayuntamiento dotará con un fondo de ayuda a cada Sindicato Representativo consistente en una cantidad de 25.000 pesetas cada año de vigencia de este Acuerdo Convenio.

— Esta subvención será prevista en los Presupuestos Generales Excmo. Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Artículo 49.—Bolsa de horas.

1.—Los Sindicatos firmantes del presente Convenio, podrán crear una bolsa de horas sindicales que estarán formadas por la acumulación de los créditos horarios cedidos por los Delegados Sindicales y Representantes del personal, así como por las que se disponen en el párrafo siguiente, y subdivididas, a los efectos de cómputo, de la siguiente forma:

a) Parte fija, que incluye las horas de los Delegados Sindicales:

CSI * CSIF: 15 horas/mes.

FSP-UGT: 15 horas/mes.

CC.OO: 15 horas/mes.

b) Parte variable: se conformará con el crédito de horas acumulables y cedidas por los Representantes del Personal en sus respectivos Sindicatos, de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales.

2.—La distribución de la bolsa horas corresponderá a cada Central Sindical pudiendo distribuirla entre los trabajadores que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines, a excepción de aquéllos que ocupen puestos de libre designación. La cesión del crédito horario de cada representante sindical para formar dicha bolsa se realizará por escrito, manifestando su consentimiento así como el número de horas cedidas.

Artículo 50.—Asambleas Generales.

1.—Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todos los empleados públicos:

a) Las organizaciones sindicales representativas del Ayuntamiento, directamente o a través de los delegados sindicales.

b) Los Delegados de Personal.

Cualesquiera del Excmo. Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 40%.

2.—Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:

a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborables.

b) Señalar día, hora y lugar de celebración.

c) Indicar el orden del día.

d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

3.—Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.

4.—Los convocantes de la asamblea serán responsables del normal desarrollo de la misma.

5.—Sólo se concederán autorizaciones de Asambleas Generales en horas de trabajo hasta un máximo de 15 horas anuales en cada centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.

CAPITULO IX

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 51.—Faltas.

Las faltas cometidas por los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo 52.—Faltas leves.

a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.

b) La ligera incorrección con el público, los compañeros o los subordinados.

c) Las faltas no repetidas de asistencia sin causa justificada.

d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.

e) El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.

f) En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusables.

Artículo 53.—Faltas graves.

a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.

- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.
- d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.
- e) Las graves desconsideraciones con los superiores, compañeros o subordinados.
- f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.
- g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.
- i) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.
- j) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- k) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 10 horas al mes.
- l) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- m) La grave perturbación del servicio.
- n) El atentado grave a la dignidad de los laborales o de la Administración.
- ñ) La grave falta de consideración con los administrados.
- o) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

Artículo 54.—Faltas muy graves.

Se consideran como faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto en el ejercicio de la Función Pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza,

sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

- c) El abandono del servicio.
- d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales, que causen grave perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.
- e) La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la Ley o calificados como tales.
- f) La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- i) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
- j) La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- k) La participación en huelgas a quienes lo tengan expresamente prohibido por la Ley.
- l) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.
- m) La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.
- n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el período de un año.

Artículo 55.—Sanciones.

Por razón de las faltas a que se refiere este reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves:
 - Deducción proporcional de retribuciones.
- b) Por faltas graves:
 - Suspensión de funciones hasta 3 años.
- c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de funciones de 3 años y 1 día hasta 6 años.
 - Separación del servicio.

Artículo 56.—Procedimiento.

1.—Las partes firmantes del presente Convenio, aceptan en lo referente al régimen disciplinario establecer el mismo procedi-

miento que para el personal funcionario. En los retrasos justificados ante el Concejal Delegado de Personal, el empleado público tendrá opción a recuperar el tiempo perdido en el cómputo semanal.

2.—Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

Artículo 57.—Prescripción de faltas y sanciones.

1.—Las faltas muy graves prescribirán a los 60 días, las graves a los 20 días y las leves a los 10 días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado durante más de 6 meses por causa no imputable al laboral sujeto al procedimiento.

2.—Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 2 años, y las impuestas por faltas leves, al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que

se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiese comenzado.

Artículo 58.—Cancelación de faltas y sanciones.

1.—El empleado público podrá obtener la cancelación de las sanciones siempre que hubiera observado buena conducta, cumplida la sanción impuesta y hubieran transcurridos 6 años para las muy graves, 2 años para las graves y 6 meses para las leves.

2.—La cancelación no impedirá apreciación de reincidencia si el empleado público vuelve a incurrir en falta. En este caso los plazos de cancelación serán doble que los señalados en el apartado anterior.

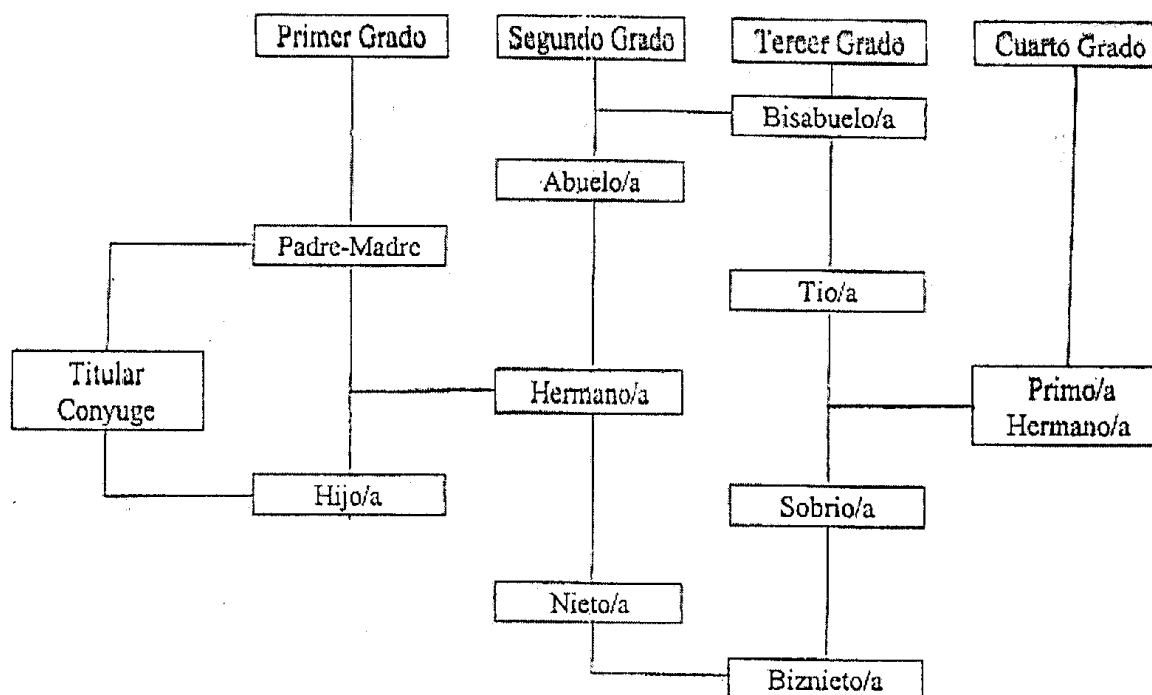
3.—El procedimiento para llevar a efecto la cancelación se iniciará mediante escrito formulado por el empleado público sancionado, invocando el derecho que se contiene en el presente Convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera:

1.—Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los empleados públicos, ha de entenderse, referido también a los parientes por afinidad, y siempre según el siguiente cuadro:

2.—Cuadro:



3.—Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, de 1 de febrero y O.M. de 8 de marzo de 1984, o cualquier otra norma que los modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

4.—Igualmente se entenderá por cónyuge la persona a quien el empleado público se halla ligado de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso, deberá ser acreditado con un certificado de convivencia a los efectos oportunos.

Disposición adicional segunda:

El Excmo. Ayuntamiento entregará copia del presente Convenio a todos los empleados públicos que figuren en plantilla, y a los de nuevo ingreso en la toma de posesión.

Disposición adicional tercera.

Los Sindicatos firmantes, miembros de la Comisión Paritaria y la Corporación negociarán los Fondos Adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia de este Convenio.

Disposición adicional cuarta.

Las cuantías previstas en el Capítulo V del Convenio, referentes a ayudas sociales, se variarán durante la vigencia de este Convenio según el I.P.C. real de los años sucesivos.

Disposición adicional quinta.

A los contratados de duración inferior a un año financiados con fondos de este Ayuntamiento, le será de aplicación el presente convenio salvo los artículos 35 (Excedencias), 37 (Compensaciones) salvo el apartado 2.a), 38 (Indemnización por jubilación), 39 (Anticipos), y 40 (Servicios Auxiliares).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.

El Excmo. Ayuntamiento se compromete, antes del 31 de diciembre de 1998, a llevar a cabo la elaboración de la relación de puestos de trabajo. Asimismo se compromete a presupuestar para el ejercicio de 1999 la cuantía necesaria para atender los posibles desajustes entre el catálogo de puestos de trabajo y la relación de dichos puestos de trabajo, que se aprobará antes del 31 de diciembre de 1998. En ningún caso, estas cuantías presupuestarais afectarán a lo establecido en la disposición adicional tercera.

Disposición transitoria segunda.

Todo gasto de personal, por su carácter de preferente, será abonado en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde su aprobación en Pleno o fecha de Resolución Presidencial, salvo pacto en contrario.

En caso de no cumplirse el plazo establecido, será necesaria la presentación a los Sindicatos firmantes del presente Convenio de una Resolución motivada.

Disposición transitoria tercera.

A la entrada en vigor del presente Convenio la denominación que se empleará para todo el personal dependiente del Excmo. Ayuntamiento (funcionarios y laborales), será la de Empleados Públicos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio entrará en vigor el día de su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción, respecto del Personal Laboral, en el Registro y publicacion del Acuerdo-Convenio para los empleados públicos del Ayuntamiento de Madroñera (29/99).

ACUERDO-CONVENIO. Expte. n.º 29/99. VISTO: El Texto del Acuerdo-Convenio para los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madroñera, con Código de Convenio 1000832, de ámbito Local, suscrito el 26-05-99 por el Excmo. Ayuntamiento de Madroñera en representación de una parte y por el Comité de Empresa y Centrales Sindicales de otra y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Ad-

ministración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95); Decreto del Presidente 14/1995 de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. de 9-5-95); Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (D.O.E. de 3-8-95); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. de 27-2-96); y art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (B.O.E. 17-6-87).

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción, respecto del Personal laboral, en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 29/99, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, 21 de septiembre de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

ACUERDO-CONVENIO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES ENTRE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADROÑERA Y LA CORPORACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—OBJETO.

El presente acuerdo tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Madroñera y los empleados públicos a su servicio.

ARTICULO 2.—AMBITO PERSONAL.

1. Las normas contenidas en el presente Acuerdo-Convenio son de aplicación:

a) A todo el personal (funcionario y laboral) del Excmo. Ayuntamiento de Madroñera, que se encuentran en la situación de servicio activo o en la de servicios especiales.

b) A todo el personal vinculado a la Corporación en virtud de nombramiento interino o contratación temporal, que ocupe plaza de plantilla.

c) También quedará acogido al presente Acuerdo-Convenio, el personal contratado para obras de Planes Provinciales, así como el personal contratado para servicios diversos, cuyo coste sea subvencionado por organismos externos a este Excmo. Ayuntamiento de Madroñera.

2. Siempre que en este Acuerdo-Convenio se hace referencia a los empleados públicos, debe entenderse hecha a los especificados en el apartado 1. de este artículo, salvo que se disponga en el texto lo contrario.

3. Los acuerdos, disposiciones, decretos y normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Acuerdo, serán de aplicación a los empleados públicos municipales en lo que les sea más favorable.

ARTICULO 3.—AMBITO TEMPORAL.

1. Este Acuerdo-Convenio surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1999, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

2. Si llegado el 31 de diciembre de 2000 no estuviera aprobado un nuevo Acuerdo-Convenio que lo sustituyera, éste se entenderá automáticamente prorrogado, aunque los efectos del Acuerdo que se apruebe se retrotraigan al 1 de enero de 2001, si no existiese denuncia por cualquiera de las dos partes, ya sea total o parcial, que se producirá con dos meses de antelación a la finalización del mismo.

ARTICULO 4.—AMBITO TERRITORIAL.

Este Acuerdo-Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo actualmente dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Madroñera, así como a los que pudieran crearse en el futuro, aunque tanto unos como otros no estén en el término municipal de Madroñera, si en ellos prestan servicio empleados públicos municipales.

ARTICULO 5.—COMISION PARITARIA.

1. Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y seguimiento, integrada por seis miembros (tres de los grupos políticos que forman la Corporación, y un representante de cada sindicato firmante).

2. La Comisión deberá estar presidida por el miembro de la

Corporación que designen las partes de mutuo acuerdo y actuará de Secretario el que se designe de mutuo acuerdo por las partes.

Estas podrán estar asistidas por sus asesores. Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes, fijándose la reunión con un máximo de 10 días naturales posteriores a la petición.

3. Su misión será la de velar por la fiel y puntual aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo-Convenio, así como interpretar y desarrollar las partes dudosas e incompletas del mismo, de existir. Los mismos deberán poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantos conflictos, irregularidades y discrepancias puedan suscitarse de la interpretación y aplicación del Acuerdo, a fin de que la Comisión emita dictamen sobre el particular, y consecuentemente pueda utilizar las acciones o medios a los que hace referencia la legislación vigente.

ARTICULO 6.—VINCULACION A LA TOTALIDAD.

1. Las condiciones establecidas en el presente Acuerdo-Convenio, (tanto normativas como retributivas), forman un todo orgánico e indivisible.

2. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de sus preceptos por al Jurisdicción competente, el Acuerdo-Convenio devendrá ineficaz en el apartado/s y/o artículo/s afectado, y deberá regularse de nuevo íntegramente, siempre que la Comisión Paritaria determine que tal nulidad afecta de manera sustancial a la totalidad del mismo, o no hubiese acuerdo al respecto.

ARTICULO 7.—DENUNCIA DEL ACUERDO-CONVENIO.

Se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con expresión de las materias objeto de la denuncia, con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Acuerdo-Convenio.

ARTICULO 8.—PRORROGA.

Denunciado el Acuerdo-Convenio y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor el presente, en todo su contenido normativo.

ARTICULO 9.—CONDICIONES MAS FAVORABLES.

La entrada en vigor de estos pactos implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se esta-

blecen en el presente Acuerdo-Convenio, por estimar que en su conjunto y globalmente, suponen condiciones más beneficiosas para los empleados públicos municipales, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 10.—ORGANIZACION Y RACIONALIZACION.

1. La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Corporación Municipal, sin perjuicio de la participación de los representantes legítimos de los trabajadores, es decir, cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento afecten a sus potestades de organización y puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos municipales, procederá la consulta a las Organizaciones Sindicales y Sindicatos a que hacen referencia los artículos 30 y 31.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio y Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores.

2. La racionalización del trabajo tendrá entre otras las siguientes finalidades.

- a) La mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
- b) La simplificación del trabajo, la mejora de métodos y procesos administrativos.
- c) Establecimiento de plantilla correcta de personal.
- d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre el puesto y la categoría, es decir la valoración de los puestos.
- e) La profesionalización y la promoción.

3. Serán objeto de informe, consulta o negociación con la Junta de Personal, Comité de Empresa y Delegados de Personal, (en adelante Organos de Representación) y Sindicatos representativos las materias de su competencia.

ARTICULO 11. RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO.

1. La relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Madroñera, en adelante RPT, es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan:

- a) La RPT deberá comprender todos los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Madroñera, y de los puestos de trabajo de

sus organismos autónomos que estén ocupados o puedan ocuparse por funcionarios y personal laboral del mismo, debidamente clasificados.

Se aprobará anualmente junto con la Plantilla y el Presupuesto.

b) La RPT del Excmo. Ayuntamiento de Madroñera indicará el contenido básico de cada puesto de trabajo, de los que figurarán los siguientes datos:

- Control de trabajo al que pertenece.
- Denominación y características esenciales.
- Funciones reales que se desempeñan en el puesto.
- Tipo de puesto.
- Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.
- Retribuciones asignadas: Básicas, según grupo de pertenencia, y en Complementarias, el nivel del Complemento de Destino y la determinación del Complemento Específico en base a los conceptos legales, previa negociación.

c) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de la RPT, previo acuerdo en la Mesa General de Negociación, inclusive si se tratara de cualquier puesto que surgiera por la necesidad laboral del momento.

2. Corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Madroñera, aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a él, LA PLANTILLA, que deberá comprender todas las plazas clasificadas de personal; funcionarios de carrera, funcionarios interinos, contratados en régimen de derecho de tipo fijos, fijos discontinuos y temporales, previa negociación.

3. La plantilla habrá de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia, y a la misma se adjuntarán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajusta a los mencionados principios. Para la determinación de la plantilla, cada plaza pertenece a un grupo, en función de la titulación requerida para su ingreso (A, B, C, D, E), según Ley, por el cual se asignan las retribuciones básicas y complementarias.

4. Cualquier modificación de la RPT deberá ser negociada con la Mesa General de Negociación en el último trimestre de cada año, con las previsiones para el año siguiente.

ARTICULO 12.—EMPLEO PUBLICO.

1. La política de empleo público se ajustará a los siguientes objetivos:

a) Crecimiento selectivo de las oportunidades de empleo en algunos servicios públicos básicos.

b) Adecuado dimensionamiento de las plantillas, procediendo en su caso a la reasignación de efectivos, según lo establecido en el Art. 16.

c) Creación de oportunidades de empleo para la promoción profesional.

d) Coordinación de la política de empleo con la formación y promoción.

e) Mejora del conocimiento de los recursos humanos existentes, para una eficaz programación de los mismos.

f) Mejora de los niveles de estabilidad en el empleo.

2. En el marco de la legislación vigente, el Ayuntamiento negociará en la Mesa General de Negociación con los sindicatos representativos en el mismo, la preparación y diseño de los planes de oferta de empleo, en las siguientes condiciones:

a) La previsión de las necesidades de personal de cada servicio o área municipal a incluir en la oferta de empleo público, antes de su tramitación definitiva.

b) Funcionarización.

Una vez finalizada la definición de los puestos desempeñados por personal laboral en las relaciones de puestos de trabajo, así como acordada su clasificación en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, se realizarán las convocatorias independientes de la oferta de empleo público para permitir la funcionarización del personal laboral que se encuentre en los citados puestos, de acuerdo con lo siguientes criterios:

Las pruebas selectivas consistirán en una prueba de carácter práctico, la superación de un curso de formación y una fase de valoración de méritos.

Se eximirá de la realización de la citada prueba práctica al personal que tenga acreditada la superación de pruebas selectivas convocadas para el acceso a su condición de contratado laboral fijo.

Las pruebas selectivas que se establezcan irán dirigidas a la acreditación de los conocimientos relacionados con las tareas desempeñadas.

El personal que supere las pruebas selectivas de acceso quedará destinado en el puesto de trabajo de personal funcionario en que su puesto se reconvierta, de acuerdo con el proyecto de calificación de puestos.

El personal que no superase dichas pruebas o decidiera permanecer en el régimen laboral, se mantendrá en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando con el carácter de «a ex-

tinguir», sin perjuicio de su derecho a la promoción profesional o su traslado a otros puestos o áreas funcionales por los procedimientos de provisión de puestos previstos en el Convenio Colectivo.

Se garantizará la participación sindical en las convocatorias y proceso de funcionarización en su totalidad, a través de la Mesa única de Relaciones de Puestos de Trabajo.

El proceso de funcionarización no afectará a las expectativas de los funcionarios en materia de movilidad y promoción.

c) Los aspectos de la oferta de empleo público relacionados con la promoción interna y los criterios de selección a emplear, garantizándose asimismo que, preceptivamente antes de la aprobación de las bases de las distintas convocatorias por el Pleno y Comisión Informativa correspondiente, haya sido negociado con los sindicatos en la Mesa General de Negociación.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Madroñera aplicará en su ámbito la Ley 2/1991, sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación, extendiéndola al personal de empleo interino y eventual.

4. El Excmo. Ayuntamiento de Madroñera se compromete a dimensionar adecuadamente los efectivos de personal, de manera que se reduzca al mínimo imprescindible el empleo laboral eventual.

ARTICULO 13.—INGRESO.

1. Toda selección de personal deberá realizarse ajustándose a la oferta de empleo público, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de Oposición Libre, Concurso-Oposición o Concurso, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean necesarias.

3. En todos los tribunales y Organos de Selección de Personal o Comisiones de Valoración, estarán presentes los sindicatos representativos de este Ayuntamiento, así como en todos los trámites previos de las convocatorias, y se designará un miembro nombrado por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de los Organos de Representación (Junta de Personal y Comité de Empresa, o Delegado de Personal). Dicho miembro formará parte del tribunal como vocal.

4. El Negociado de Personal informará puntualmente a la Junta de

Personal de la composición nominal de los tribunales de las pruebas de acceso, las bases de convocatoria, lugar, fecha y hora de la celebración de los ejercicios.

5. El desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual sí constituirá mérito para el acceso a la Función Pública o a la promoción interna.

ARTICULO 14.—PROMOCION INTERNA.

1. En todas las convocatorias, el Ayuntamiento facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso de un grupo inferior a otro superior, o dentro del mismo grupo.

2. Los empleados públicos municipales deberán para ello poseer la titulación exigida, una antigüedad de dos años en el grupo anterior, y reunir los restantes requisitos, así como superar las pruebas que en cada caso establezca la convocatoria.

3. El Ayuntamiento se compromete, previa negociación en la Mesa General de Negociación, a reservar el máximo número de plazas en cada convocatoria.

4. En las bases para las promociones internas se suprimirán las pruebas de aptitud que afecten a los conocimientos ya demostrados. Asimismo el Ayuntamiento facilitará cursos para la preparación de las pruebas según los criterios que se establezcan. En estos casos, se tendrá en cuenta el informe emitido por los Organos de Representación del Personal.

5. El personal laboral temporal que sobrepase los tres años de servicio continuado en cualquier centro de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Madroñera, cualquiera que fuese su función, adquirirá automáticamente la condición de personal laboral fijo, siendo así reconocido por el Pleno de la Corporación siguiente a la fecha en que se produzca este hecho, así como el incremento económico en la nómina mensual de la cantidad correspondiente al concepto de trienios, tanto para salarios como para gratificaciones extraordinarias.

6. Con el fin de regular situaciones anómalas que puedan producirse por la existencia de dos plantillas, se reconoce al funcionario municipal que acceda mediante un procedimiento selectivo y conforme a la Oferta de Empleo Público o mediante reconocimiento de derechos adquiridos, relacionados en el apartado 5 de este mismo artículo, la posibilidad de mantener su condición de funcionario o personal laboral fijo, en cuyo caso la Corporación procederá a la transformación de la plaza en las plantillas municipales de ejercicio siguiente, y la toma de posesión del personal afectado se realizará después de la entrada en vigor de las citadas plantillas.

ARTICULO 15.—PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO.

La provisión de puestos de trabajo se efectuará conforme al Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional.

ARTICULO 16.—TRASLADOS.

El traslado supone la movilización de todo empleado público de una Delegación o Area a otra, o entre Servicios de la misma Area, sin que ello suponga cambio de puesto de trabajo. La Alcaldía Presidencia podrá, motivadamente y siempre que existan necesidades urgentes, dar traslado a todo funcionario o personal laboral que ocupe puestos tipo o puestos de trabajo sin jefatura. Cuando se trate de un cambio de un mismo servicio será competencia de su Jefatura, siempre que se efectúe por necesidades del mismo y motivadamente.

De todo traslado se dará cuenta a los Organos de Representación de Personal, con anterioridad a que ésta haya sido resuelta, para que se emita informe preceptivo sobre el mismo.

ARTICULO 17.—TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA.

1. En caso de necesidad, se podrá destinar a los empleados laborales municipales a realizar trabajos de superior categoría profesional a la suya, reintegrándose a su puesto de trabajo y categoría de origen en cuanto cese la causa que motivó el cambio.

Este tipo de adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e imprevisibles del servicio a propuesta del superior jerárquico y ratificación del Presidente de la Corporación.

2. Este cambio de puesto de trabajo no podrá ser de duración superior a seis meses, y si por cualquier causa, la situación se prolongara más de seis meses, el empleado laboral municipal adquirirá automáticamente la categoría superior que esté ejerciendo. Dado que se devengarán todas las retribuciones de la categoría circunstancialmente ejercida, en caso de consolidación en el ejercicio superior a seis meses, se consolidará la diferencia entre el puesto de origen y la desempeñada.

Se implantará un régimen rotatorio en las personas que ocupen puestos de superior categoría.

3. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad de los empleados públicos municipales, y el Ayuntamiento estará obligado a informar antes de 15 días a los Organos de Representación del Personal.

ARTICULO 18.—FORMACION DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS.

1. La formación es instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios. Todos los empleados públicos municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reciclaje, actualización y capacitación profesional, organizados por la Administración Central, Autonómica y Local.

2. Para facilitar la formación y el reciclaje profesional, los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Madroñera, tendrán derecho a:

a) La concesión de permisos retribuidos por el tiempo necesario para concurrir a exámenes y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de título académico o profesional.

b) La concesión de 80 horas como máximo al año para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera del Excmo. Ayuntamiento de Madroñera y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.

c) Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación y perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para asistencia a cursos, si ello es posible.

3. La concesión de estos permisos procederá siempre que se soliciten con una antelación mínima de 15 días, y las necesidades del servicio los permitan. En caso de denegación, ésta se formulará motivadamente lo antes posible, dando conocimiento de todas las denegaciones a los Organos de Representación de Personal.

4. Los empleados públicos municipales afiliados a alguna de las Organizaciones Sindicales representativas en el Excmo. Ayuntamiento de Madroñera y los representantes de éstas, tendrán derecho a asistir y participar en los cursos relacionados con la organización del trabajo, salud laboral y cuantos temas tengan relación con perfeccionamiento profesional o de la actividad sindical, no siendo computable el tiempo dedicado a esta formación como parte del crédito de horas sindicales.

ARTICULO 20.—JORNADA LABORAL, VACACIONES Y HORARIOS.

1. Jornada de trabajo.

a) Los empleados públicos municipales afectados por el presen-

te Acuerdo-Convenio tendrán una jornada laboral máxima de 35 horas semanales (treinta y cinco), y podrá ser continua o dividida.

b) El horario existente en la actualidad se mantendrá de forma que la parte principal de la jornada laboral será obligatoria de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y lo que respecta a las horas restantes se podrá cumplir de siete treinta a nueve y de catorce a diecinueve horas, habiendo flexibilidad para el cumplimiento total del horario, salvo aquellos puestos de trabajo que tengan asignados turnos rotatorios.

c) Será tiempo de trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo.

Dentro de dicho concepto se entenderán comprendidos en la jornada diaria los tiempos empleados como descanso, desplazamiento y otras interrupciones derivadas de las normas de seguridad e higiene o de la propia organización del trabajo.

d) Los empleados públicos de la Corporación tendrán derecho a un período mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que con carácter general comprenderá sábado y domingo, salvo, en las dependencias, actividades o servicios que deban organizarse por turnos de trabajo, en cuyo caso deberá regularse por la Corporación otro régimen de descanso laboral, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores. El personal sometido a turnos, tendrá como mínimo el 50% de los fines de semana libres.

2. Descanso diario.

Cada empleado municipal disfrutará de un período máximo de descanso de 30 (treinta) minutos diarios, que se computarán como de trabajo efectivo a todos los efectos dentro de la jornada laboral.

3. Turnos.

El plan de horarios y turnos para los servicios sometidos a ellos se fijará en los dos meses últimos de cada año con carácter de vigencia para el siguiente, todo ello previa negociación y de acuerdo con los representantes sindicales.

4. Vacaciones.

a) Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes natural, no siendo susceptibles de compensación económica alternativa, y se disfrutarán entre los meses de julio, agosto y septiembre, preferentemente, pudiendo disfrutarse por quincenas (del 1 al 15 ó del 16 al 30) o por períodos mínimos de 7 días, siendo como mínimo, la mitad de la totalidad a elección de los trabajadores.

En caso de que no se puedan disfrutar en el período anteriormente señalado, se prorrogarán en 5 días retribuidos.

b) En caso de que al comienzo o durante el disfrute de las vacaciones anuales, ocurriera alguna circunstancia extraordinaria de baja laboral, debidamente acreditada (enfermedad o accidente), se retrasará dicho período dentro del mismo año, hasta que dichas circunstancias desaparezcan, debiendo ponerlo en conocimiento de los servicios de personal en los cinco días hábiles siguientes.

c) El plan de vacaciones, redactado previo acuerdo con los representantes de los empleados públicos municipales, se fijará y expondrá a éstos durante los tres primeros meses del año, con vigencia para el año en curso y hasta la fecha tope del 15 de enero del año posterior, atendiendo a los siguientes criterios:

—Un mes natural de vacaciones anuales.

—Los días festivos del calendario oficial, más el 24 y 31 de diciembre. Si estos dos días coinciden en sábado o domingo, se añadirán a los de asuntos propios.

— 8 días de asuntos propios, para disfrutar por los empleados públicos municipales según su criterio, y que se deberán solicitar por escrito, con 48 horas de antelación y ser atorizados por el Ilmo. Sr. Alcalde.

Si una vez efectuado el plan de vacaciones anuales, éste se cambiara, por causas de fuerza mayor relacionadas con la empresa, ello daría lugar a un incremento de las mismas de 5 días, comunicándolo a los Organos de Representación del Personal. Dicho plan habrá de efectuarse de tal manera que todo empleado conozca el mismo con una antelación mínima de dos meses.

ARTICULO 21.—PERMISOS.

Los empleados públicos de la Corporación, y previo aviso y justificación, podrán disfrutar de licencias y ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y períodos de tiempo que a continuación se relacionan:

1. Por matrimonio, 15 días naturales de duración.

2. Por matrimonio de parientes de 1.º y 2.º grado de consanguinidad y afinidad, 2 días naturales incluyendo el día de la celebración.

3. Los empleados públicos municipales tendrán derecho a 16 semanas de licencia por embarazo, con las garantías de sus derechos profesionales y remuneración total y mensual de sus haberes.

Asimismo tendrán derecho a 2 horas diarias para lactancia de un menor de 9 meses, a distribuir en horario de trabajo por la interesada.

En caso de lactancia artificial, podrá hacerse extensible al padre, previa solicitud y justificación de que no hace uso de dicho derecho el otro cónyuge.

En caso de adopción de un menor de 9 meses, los empleados públicos municipales tendrán derecho a 5 días hábiles de permiso remunerado, así como a 2 horas diarias de lactancia hasta el cumplimiento de 8 meses de edad del menor adoptado.

4. Por nacimiento o práctica de interrupción voluntaria del embarazo, en los casos despenalizados por la Ley, el cónyuge tendrá derecho a 5 días hábiles, ampliables según las circunstancias y 5 días hábiles en caso de adopción.

5. Por enfermedad grave de parientes de 1.º y 2.º grado de consanguinidad y afinidad tendrá derecho el empleado público municipal hasta 3 días naturales, susceptibles de ampliación hasta un máximo de 10 días, cuando existan circunstancias personales, que deberán ser justificadas igualmente al jefe de unidad correspondiente.

6. Por intervención quirúrgica de parientes de 1.º, 2.º y 3.º grado de consanguinidad y afinidad, el día de la operación.

7. Por fallecimiento de cónyuge, hijos y padres, 4 días naturales, y si se produce fuera del término municipal, dos más por desplazamientos.

8. Por fallecimiento de nietos, abuelos, hermanos o tíos, así como los respectivos en parentesco por afinidad, dos días, y dos más por desplazamiento cuando se produzca fuera del término municipal.

9. Por traslado de domicilio habitual 2 días naturales.

10. Para la realización de exámenes tendrán derecho los empleados públicos municipales a disponer libre el día del examen, y en caso de que su jornada sea nocturna, podrán disponer de la jornada anterior al examen.

11. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

12. Por el tiempo necesario en casos de asistencia a consulta médica, reconocimientos o recuperaciones relativas a enfermedades o accidentes profesionales, siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de horas de trabajo.

13. Cuando los hechos motivadores de los permisos señalados se produzcan fuera del municipio, se incrementarán en los días que dure el desplazamiento.

14. Las peticiones de estos permisos se concederán siempre que sean cursadas con una antelación al menos de 48 horas. El silencio se considera como positivo al solicitante y si existiere respuesta negativa, habrá de ser motivada y comunicada a los Organos de Representación de Personal.

15. Régimen disciplinario:

Los trabajadores podrán ser sancionados por las autoridades administrativas correspondientes en los casos de incumplimiento de sus obligaciones conforme la graduación de las faltas y sanciones que se fijan a continuación, teniendo en cuenta las disposiciones generales del Estatuto de los Trabajadores.

Las faltas que pueden cometer los trabajadores pueden ser leves, graves o muy graves.

a) Son faltas leves:

—La incorporación con sus superiores, compañeros, subordinados y personas con las que tenga relación en su cometido laboral.

—El retraso reiterado, la negligencia o descuido en el cumplimiento del trabajo.

—La no comunicación en su tiempo de la falta al trabajo por causas justificadas, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

—La falta de asistencia al trabajo sin causa que lo justifique.

—El descuido en la conservación de locales, enseres, útiles de trabajo y documentos de los Centros donde se realice el trabajo.

b) Son faltas graves:

—El incumplimiento de las obligaciones de su puesto de trabajo.

—No cumplir las órdenes e instrucciones que se den por la Dirección del Centro de trabajo o persona competente para ello en el ejercicio de sus facultades; cuando éstas sean relativas a funciones distintas a las propias del puesto de trabajo, se darán por escrito.

—La falta repetida de puntualidad. Se entenderá que se comete esa falta cuando la impuntualidad se produzca, al menos, durante cinco días al mes.

—La no asistencia al trabajo durante tres días al mes sin causa que lo justifique.

—El abandono del trabajo sin justificación.

—La disminución continuada de rendimiento en el trabajo.

—La simulación de enfermedad o accidente que produzca incapacidad por tiempo inferior a tres días. La simulación podrá ser com-

probada por los Servicios de Inspección Médica de la Seguridad Social o por los de la empresa en su caso.

—La comisión de tres faltas leves durante un trimestre.

—Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control horario o a impedir que sea detectado su incumplimiento injustificado.

—La tolerancia por los superiores de las faltas graves o muy graves de sus subordinados.

—El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

—Los malos tratos de palabra a los trabajadores de superior, igual o inferior categoría, o al público.

—Las ofensas verbales de naturaleza sexual.

—La falsedad o simulación de datos facilitados a la Administración.

c) Son faltas muy graves:

—Cualquier conducta constitutiva de delito producida en el desempeño de su trabajo.

—Más de tres faltas de asistencia al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

—Los malos tratos físicos a los trabajadores de superior, igual o inferior categoría, o al público.

—Las ofensas físicas de naturaleza sexual.

—La simulación de enfermedad o accidente que den lugar a la concesión de incapacidad laboral o baja por tiempo superior a tres días.

—El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

—La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

—La comisión de tres faltas graves en un trimestre.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas son:

a) Por faltas leves:

* Amonestación verbal o por escrito.

* Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

* Apercibimiento.

* Suspensión de empleo y sueldo de tres días a tres meses.

* Suspensión del derecho a concurrir a pruebas y concursos de ascenso por tiempo de un año.

c) Por faltas muy graves:

* Apercibimiento.

* Suspensión de empleo y sueldo de tres meses a dos años.

* Suspensión del derecho a concurrir a pruebas y concursos de ascenso hasta dos años.

* Traslado forzoso sin indemnización.

* Despido.

Todas estas sanciones serán de aplicación sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

No obstante, la realización de los trabajadores de jornadas de trabajo inferiores dará lugar a la correspondiente deducción proporcional de haberes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1991, de 19 de diciembre, sin que tenga consideración de sanción.

Las sanciones se darán a conocer por escrito exceto en los casos en que se haya previsto que sean verbales. Se hará constar la fecha y los hechos concretos que son motivos de sanción, comunicándose también a los representantes de los trabajadores del Centro.

La sanción por falta grave o muy grave exige la incoación de expediente, comunicándose a su inicio al interesado, con audiencia para su defensa.

Las faltas leves prescriben a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que las Secretaría General Técnica tenga conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Estos plazos quedan interrumpidos por la iniciación del expediente disciplinario, sin que la duración de la instrucción y resolución del mismo sea superior a seis meses.

En los supuestos de faltas muy graves, la autoridad que acuerde incoar el expediente podrá establecer la suspensión cautelar de empleo y sueldo del interesado hasta tanto se resuelva el mismo.

CAPITULO III

REGIMEN DE RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 22.—NORMAS GENERALES Y COMUNES.

1. Los empleados públicos municipales sólo serán remunerados por el Ayuntamiento según los conceptos y en las cuantías que se determinan en este Acuerdo-Convenio.

2. En su virtud, los empleados públicos municipales no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase, ni percibir

remuneraciones distintas de las previstas en este Acuerdo-Convenio, ni incluso por elaboración de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorías o emisiones de dictámenes e informes.

3. La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación, la cual, regulará mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerseles.

4. A los empleados municipales que, por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizadas, realicen una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias.

5. Las retribuciones percibidas por los empleados públicos, municipales gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

ARTICULO 23.—CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

1. Las retribuciones de los empleados públicos municipales son básicas y complementarias.

2. Son retribuciones básicas:

- a) El sueldo.
- b) Los trienios.
- c) Las pagas extraordinarias.

3. Son retribuciones complementarias:

- a) El complemento de destino.
- b) El complemento específico.
- c) El complemento de productividad.
- d) Las gratificaciones.

4. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos de los empleados públicos entre los días 1 y 5 del mes siguiente a que corresponda, y en caso de no hacerse así, se incrementarán automáticamente en un 10%, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de permisos sin derecho a retribución.

b) En el mes de cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro; y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

ARTICULO 24.—SUELDO O SALARIO BASE.

1. El sueldo es el que corresponde a cada uno de los 5 de clasificación en que se organizan los empleados públicos municipales.

2. El sueldo de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de las Corporaciones Locales o, en su caso, norma que la sustituya.

3. A estos efectos, y para 1999 los sueldos que corresponden a cada uno de los grupos son los siguientes:

GRUPO	CUANTIA MENSUAL BRUTA
A	158.025 Ptas.
B	134.120 Ptas.
C	99.977 Ptas.
D	81.749 Ptas.
E	74.630 Ptas.

ARTICULO 25.—TRIENIOS O ANTIGÜEDAD.

1. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicios reconocida en la Administración Pública.

2. Para el perfeccionamiento de trienios, se comunicará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones públicas, tanto en calidad de funcionario de carrera como de contratado en régimen de derecho administrativo o laboral, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación.

3. Cuando los empleados públicos municipales cambien de categoría percibirán los trienios en la cuantía asignada a su nuevo grupo de clasificación.

4. El valor del trienio en cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de las Corporaciones Locales, o en su defecto, norma que la sustituya.

5. A este efecto y para 1999, el valor del trienio que corresponde a cada uno de los grupos es el siguiente:

GRUPO	CUANTIA MENSUAL
A	6.069 Ptas.
B	4.855 Ptas.
C	3.644 Ptas.
D	2.434 Ptas.
E	1.825 Ptas.

6. Los trienios se devengarán mensualmente a partir del día primero del mes en que se cumplan 3 o múltiplo de 3 años de servicios efectivos.

ARTICULO 26.—PAGAS EXTRAORDINARIAS.

1. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe, cada una de ellas de una mensualidad ordinaria completa y se devengarán conjuntamente con la nómina de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos de los empleados públicos municipales en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de los servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los empleados públicos municipales en servicio activo, con permiso sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

ARTICULO 27.—COMPLEMENTO DE DESTINO.

1. El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

2. Los puestos de trabajo se clasificarán en 30 niveles, distribuidos de la siguiente forma:

GRUPO	NIVEL
A	20
B	18
C	16
D	14
E	12

3. La cuantía del complemento de Destino, que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo, será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de las Corporaciones Locales, o en su caso, norma que lo sustituya.

4. A estos efectos, el complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo, y para 1999, es el siguiente:

NIVEL	IMPORTE MENSUAL
30	138.761 Ptas.
29	124.467 Ptas.
28	119.232 Ptas.
27	113.996 Ptas.
26	100.009 Ptas.
25	88.495 Ptas.
24	83.495 Ptas.
23	78.262 Ptas.
22	73.025 Ptas.
21	67.799 Ptas.
20	62.980 Ptas.
19	59.761 Ptas.
18	56.545 Ptas.
17	53.327 Ptas.
16	50.115 Ptas.
15	46.897 Ptas.
14	43.682 Ptas.
13	40.464 Ptas.
12	37.246 Ptas.

ARTICULO 28.—COMPLEMENTO ESPECIFICO.

1. El complemento específico retribuirá las condiciones particulares de los puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad y/o penosidad.

2. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo habrá que tomar en consideración todas las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior, que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá con carácter previo, que por el Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado uno de este Artículo.

4. A estos efectos, el complemento específico que corresponde a cada puesto de trabajo, para 1999, es el siguiente:

DENOMINACION PUESTO	NIVEL	C. ESPECIFICO
Secretario	18	76.001 Ptas.
Administrativo	16	19.878 Ptas.
Cabo Policía Munic.	14	70.951 Ptas.
Policía Municipal	14	47.439 Ptas.
Jardinero	12	16.010 Ptas.
Electricista	14	29.167 Ptas.
Encargado Piscinas	12	43.098 Ptas.
Biblioteca	16	19.878 Ptas.
Encargado Serv. Aguas	12	36.130 Ptas.
Servicios Varios	14	36.130 Ptas.
Servicios Varios	12	12.913 Ptas.
Animador Soc. Deportivo	12	12.913 Ptas.
Conserje Matadero	12	8.195 Ptas.
Conserje Mercado Munic.	12	8.195 Ptas.
Recogida Basuras.	12	12.913 Ptas.
Recogida Basuras.	12	8.195 Ptas.
Limpieza Viaria	12	8.195 Ptas.
Guarda Rural	14	26.070 Ptas.
Conserje Munic.	12	8.195 Ptas.
Limpieza Edificios	12	8.195 Ptas.
Atención Domiciliaria	12	8.195 Ptas.

ARTICULO 29.—TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA.

1. Durante el tiempo de desempeño de trabajos de superior categoría, los empleados laborales municipales, devengarán todas las retribuciones correspondientes a la categoría circunstancialmente ejercitada, a excepción de los complementos personales, debiéndoles ser abonados en nómina como trabajos de superior categoría.

2. A estos efectos, se consideran trabajos de superior categoría, los especificados en el artículo 17 del presente acuerdo.

3. Si durante el desempeño de estos trabajos de superior categoría los empleados públicos municipales sufriesen un accidente de tra-

bajo, percibirán las retribuciones que viniesen devengando en dicha situación.

ARTICULO 30.—GRATIFICACIONES.

1. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, habrán de responder a lo que se detalla en este artículo y/o servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral de trabajo.

2. Se valorarán atendiendo al número de horas realizado, que en ningún caso serán superiores a 80 al año por cada empleado laboral municipal, compensándose en descanso doble como mínimo o conforme a la legislación vigente, (Art. 35 de la Ley 8/1980). Se establece el descanso mínimo, por este concepto, de 1 hora.

Sólo podrán retribuirse económicamente, previo informe de la Junta de Personal, Comité de Empresa o Delegados de Personal.

3. Solamente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual, cuando hayan sido autorizados, previamente y por escrito, a instancia de la Jefatura del Servicio afectada, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizadas y en un plazo no superior a 5 días laborables.

4. Mensualmente los Servicios de Personal informarán por escrito a los representantes sindicales y a los Organos de Representación del Personal de las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, empleados públicos que las han recibido y Servicio al que están adscritos.

5. Las horas trabajadas por razón de turno en domingos o festivos, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el valor de la hora, independientemente que el descanso semanal se efectúe en otro día de la semana. Las horas trabajadas en razón de turno, en días ordinarios, entre las 22,00 horas y las 8,00 horas, tendrán una retribución incrementada en un 36% sobre el total de valor de la hora trabajada, cuando se realicen en período festivo, este incremento será del 50%. Si las horas trabajadas son en servicio extraordinario, es decir fuera de la jornada laboral, se aumentarán estas cuantías en un 36%.

6. Las gratificaciones de conceptos no especificados en este artículo, se abonarán en las cuantías que se recogen en la legislación vigente, (art. 35 y restantes de la Ley 8/1980), previo a su concesión, se informará a los Organos de Representación del Personal.

ARTICULO 31.—INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO.

1. Los empleados públicos municipales tendrán derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones, cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

- a) Dietas.
- b) Gastos de desplazamiento.
- c) Indemnizaciones por asistencia a sesiones corporativas, reuniones o similares y tribunales de pruebas selectivas.
- d) Indemnización especial.

2. Dietas.

a) Se entenderá por dieta la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera del término municipal de Madroñera, por razón de servicio encomendado.

b) Cuando por razón de servicio se desempeñen determinados cometidos, fuera del término municipal de Madroñera, se percibirán las siguientes dietas:

- Dieta entera, si se pernocta fuera de la residencia habitual.
- Dieta reducida, si se vuelve a pernoctar a la residencia habitual.

c) La cuantía será la correspondiente a los importes que a continuación se señalan:

- Dieta entera: 15.000 Ptas.
- Dieta reducida: 7.500 Ptas.

d) El Ayuntamiento abonará antes del inicio del viaje a los empleados públicos municipales que tuvieran que desplazarse, al menos el 80% del valor total de las dietas que le correspondan. En todo caso, se entenderán las cantidades anteriores como cuantías máximas, estando el trabajador obligado a presentar los justificantes que exija la legislación vigente.

3. Gastos de Desplazamiento.

a) Se conceptúa como gasto de desplazamiento, la cantidad que se abone a los empleados públicos municipales por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón de servicio encomendado.

Este concepto equivale a viajar por cuenta del Ayuntamiento cuando la Corporación no pusiera medios de transporte y con-

ductor a disposición del personal que por necesidades del servicio tuviera que desplazarse de un centro de trabajo a otro, situado fuera del término municipal de Madroñera, o fuera de su centro de trabajo habitual, utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.

b) La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transporte terrestre supondrá, en su caso, el abono del billete o pasaje utilizado.

La cuantía de la indemnización a percibir como gastos de desplazamiento por los empleados públicos municipales, por el uso de vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y el Ayuntamiento lo autorice, será de 33 Ptas. el Kilómetro.

c) El abono de las cantidades correspondientes se realizará con antelación a su desembolso por el interesado, previéndose el devengo de un anticipo, a cuenta y a justificar, en aquellos casos en que la cuantía total se desconozca previamente, o conociéndose resultase gravosa para los empleados públicos municipales.

4. Indemnización por asistencia a sesiones corporativas, reuniones o similares y tribunales de pruebas selectivas, fuera del horario de trabajo.

a) Para el percibo de las indemnizaciones se expedirán por los Servicios de Personal las oportunas certificaciones, con expresión correspondiente. En ningún caso se podrá percibir por las asistencias comprendidas en este apartado un importe superior al 50% de las retribuciones que corresponden por el puesto de trabajo habitual, si la duración de las pruebas no es superior a un mes, y al 30% si se excediese dicho plazo.

5. Indemnización especial.

a) Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga a los empleados públicos municipales por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón de servicio encomendado, salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado laboral.

b) La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponderá a los Servicios de Personal tras examinar, previamente, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos municipales que deban informar, y el de los Organos de Representación del Personal.

CAPITULO IV

AYUDAS Y DERECHOS SOCIALES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
MUNICIPALES

ARTICULO 32.—AYUDAS Y DERECHOS SOCIALES.

1. Los empleados públicos municipales podrán solicitar la jubilación anticipada a partir de los 60 años de edad, y en caso de ser aceptada por el Excmo. Ayuntamiento, tendrán derecho al premio de indemnización que a continuación se expone:

60 años: 2.400.000 Ptas.

61 años: 2.175.000 Ptas.

62 años: 1.775.000 Ptas.

63 años: 1.340.000 Ptas.

64 años: 600.000 Ptas.

Se sustituirán por nuevos trabajadores las plazas que queden vacantes a causa de las jubilaciones que se produzcan.

2. Préstamos. Los empleados públicos municipales podrán solicitar préstamos, hasta una cuantía máxima de 240.000 pesetas, fijando como plazo límite de devolución 24 meses, reintegrándose dichos préstamos en cuotas fijas mensuales, y al interés de 0%.

Para poder tener derecho a solicitar estos préstamos, se deberán reunir las siguientes condiciones:

Tener una antigüedad mínima en la empresa de dos años.

Tener una vigencia en contrato suficiente para poder amortizar la cantidad solicitada.

3. La Corporación garantizará la asistencia jurídica a los empleados públicos municipales que lo soliciten y la precisen por razones de conflictos derivados de la prestación de los servicios municipales.

4. Los empleados públicos municipales podrán someterse a reconocimiento médico anualmente, y el resultado del mismo se pondrá en conocimiento del propio trabajador y del Ayuntamiento. A este último, únicamente en lo relativo a la aptitud o no del empleado para desempeñar el puesto de trabajo, o por el riesgo de contagio a juicio de la autoridad médica.

5. Si como consecuencia del mismo se descubriese en algún trabajador enfermedad que le incapacitara para el desarrollo normal de la función que desempeña, la Corporación, de mutuo acuerdo con el empleado, procurará destinarlo a otro puesto de trabajo de nivel profesional similar al que hubiera venido desempeñando y no fuera inconveniente la dolencia que pudiera padecer.

6. El personal que realice su trabajo con pantallas de ordenador,

deberá someterse obligatoriamente a las revisiones médicas necesarias una vez al año o por prescripción facultativa.

7. La trabajadora embarazada tendrá derecho a que si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo, se le encomienden funciones acordes con su estado.

8. En los supuestos de suspensión de la relación de empleo por cumplimiento de servicio militar voluntario u obligatorio, así como del servicio civil sustitutorio, los empleados públicos del Ayuntamiento tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias íntegras, sin descuento de cuota de Seguridad Social.

9. Los empleados públicos municipales en esta situación tendrán derecho a su reincorporación al puesto de trabajo que tuviera antes de su incorporación al servicio militar o civil sustitutorio, en el plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de cese en uno de los citados servicios.

10. Cuando el empleado público o su cónyuge deban desplazarse fuera del término municipal de Madroñera, para visitas médicas, por prescripción facultativa o bien por carencia de asistencia en la localidad, el Ayuntamiento abonará los gastos de transporte público, y en caso de desplazamiento en vehículo propio, la cuantía será de 15 pesetas por kilómetro.

11. El Ayuntamiento proporcionará al personal específico dos uniformes al año, uno de invierno y otro de verano, y dos pares de zapatos, uno con cada uniforme, y que deberán reunir las características adecuadas al puesto de trabajo que se destinen.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 33.

Los empleados públicos de la Corporación podrán constituir secciones sindicales y afiliarse a las mismas libremente, siempre que las Centrales Sindicales estén legalmente constituidas.

ARTICULO 34.

Cada Sección Sindical estará representada por un máximo de tres delegados sindicales, y tendrán derecho a quince horas de dispensa cada uno para atender a sus tareas sindicales.

Estas horas de dispensa también pueden ser acumuladas a un solo delegado, hasta un máximo de cuarenta y cinco, dependiendo del número de representantes de cada Sección Sindical.

ARTICULO 35.

Las Secciones Sindicales tendrán los siguientes derechos:

— La Corporación pondrá a su disposición un tablón de anuncios u otro medio cualquiera donde podrán exponer públicamente sus comunicados.

— Participarán en la negociación colectiva, tanto en convenios-acuerdos, como en cualquier conflicto interno que pudiera surgir y que afecte a los empleados municipales.

—Dispondrán de un local donde poder celebrar sus reuniones y asambleas.

— Representarán y defenderán los intereses del sindicato a que representan y de los afiliados del mismo en el Ayuntamiento, así como servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la Corporación.

— Asistirán a las reuniones de los Organos de Representación de Personal, Comité de Seguridad e Higiene y Comisión Paritaria de Interpretación, con voz pero sin voto.

— Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición de los Organos de Representación de Personal, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda.

— Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general.

— Tomarán parte en reestructuración de plantillas, regulación de empleo, traslado de trabajadores, y sobre todo en proyectos o acciones empresariales que puedan afectar sustancialmente los intereses de los trabajadores, así como en implantación o revisión de sistemas de organización y cualquiera de sus posibles consecuencias.

— Podrán convocar reuniones de un centro de trabajo o del conjunto total de los trabajadores de la empresa, por un tiempo máximo de 30 horas anuales, debiendo realizar estas reuniones dentro de la jornada de trabajo, y siempre al inicio o fin de la misma.

Para la celebración de las reuniones antes referidas, bastará el simple preaviso por escrito con una antelación mínima de 24 horas, señalándose el lugar y la hora de la celebración, y la firma y datos de alguno de los convocantes acreditados, quien se responsabilizará de la marcha de las mismas.

— Los miembros de las secciones sindicales tendrán derecho a 15 días laborables retribuidos al año para asistencia a cursillos, confe-

rencias, etc., que organicen o en las que participen las centrales sindicales a que pertenezcan.

La empresa podrá solicitar justificante acreditativo de la asistencia a los miembros de las secciones sindicales a los actos anteriormente reseñados.

ARTICULO 36.

De acuerdo con la legislación vigente, Organos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación de personal al servicio de las Administraciones Públicas, queda constituida la MESA GENERAL DE NEGOCIACION de este Excmo. Ayuntamiento, cuyas competencias vienen recogidas en la legislación vigente.

ARTICULO 37.

Será competencia de los Organos de Representación de Personal, la defensa y representación de los intereses de los empleados públicos del Ayuntamiento y en particular la negociación de sus condiciones salariales, sociales y sindicales, así como el control de todos y cada uno de los Organos internos de referidos Organos de Representación de Personal.

Los Organos de Representación de Personal (Junta de Personal y Comité de Empresa) del Excmo. Ayuntamiento de Madroñera podrán estar presentes mediante previa solicitud, dos de su miembros (uno de cada Organo) en la Comisión Informativa de Régimen Interior o Personal, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 38.

Todos los temas o materias que hagan referencia al personal de la Corporación o puedan tener incidencia en sus condiciones de empleo, serán preceptivamente informadas por los Organos de Representación de Personal o por la Mesa General de Negociación, antes de su pase a la Comisión Informativa de Régimen Interno de Personal, a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento y al Pleno municipal debiéndose acompañar dicho informe al correspondiente expediente.

A estos efectos se garantizará a la Junta de Personal o Comité de Empresa y a la Mesa General de Negociación un tiempo prudencial para la confección y emisión del informe señalado.

ARTICULO 39.

Los Organos de Representación de Personal y la Mesa General de Negociación podrán hacer propuestas a la Corporación sobre cual-

quier materia que consideren oportuna y afecte a las condiciones laborales, sindicales o sociales de los empleados laborales.

ARTICULO 40.

Los Organos de Representación de Personal tendrán la capacidad jurídica que la normativa vigente le confiere para ejercer acciones administrativas o judiciales en el ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

ARTICULO 41.

Los Organos de Representación de Personal gozarán de las siguientes garantías sindicales:

1. Ninguno de sus miembros podrá ser discriminado ni trasladado de puesto de trabajo por razones de su actividad sindical.
2. Los miembros de los Organos de Representación de Personal podrán disponer cada uno de ellos de 15 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones, que podrán utilizar de acuerdo con las siguientes especificaciones:

—Las horas de los distintos miembros de los Organos de Representación de Personal (Junta de Personal y Comité de Empresa) se podrán acumular en uno o varios de sus componentes, incluido el Delegado Sindical, dando conocimiento de ello a la Corporación al final de cada mes, expresándose de quien proceden dichas horas y a quien se acumulan.

—Quedan fuera del cómputo global y personal las horas empleadas en períodos de negociación y las empleadas en reuniones de gestiones convocadas a petición de la Mesa General de Negociación o de los Organos de Representación de Personal.

3. Los miembros de Organos de Representación de Personal gozarán de una protección que se extiende en el orden temporal desde el momento de su proclamación como candidato, hasta un año después de su cese en el cargo, según lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 42.

La Mesa General de Negociación tendrá las siguientes funciones:

1. Interpretación auténtica del texto de este Acuerdo-Convenio en su aplicación práctica.
2. Resolución para las partes signatarias de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión, respecto de cualquiera de las condiciones establecidas en este Acuerdo.

3. Mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones y conflictos de carácter colectivo que se sometan a su decisión, si las partes discordantes lo solicitan expresamente, y la Mesa General de Negociación acepta la función de mediadora y conciliadora.

4. Vigilancia del cumplimiento colectivo y total de lo pactado en este Acuerdo.

5. Denuncia del incumplimiento de este Acuerdo-Convenio.

6. Informe acerca del grado de aplicación del presente Acuerdo, de las dificultades si las hubiera, y la elaboración de propuestas para superar las mismas.

7. Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Acuerdo-Convenio, o vengán establecidas en su texto, así como cualquier otra que pueda serle atribuida al amparo de las disposiciones de la legislación vigente de Organos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administración Públicas.

ARTICULO 43.

La Mesa General de Negociación podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores con voz pero sin voto, en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las representaciones en número superior a tres respectivamente.

ARTICULO 44.

En caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes de la Mesa General de Negociación, éstas si así lo deciden podrán someterse a la conciliación o mediación ante cualquier otro organismo o autoridad competente en la materia, a cuyo fin le serán remitidos a dichos organismos los informes que las partes consideren convenientes, como paso previo a las acciones que pudiesen competir a los interesados.

ARTICULO 45.

Cuando ambas partes lo consideren conveniente y así lo acuerden, se podrán crear comisiones de trabajo restringidas para tratar temas concretos y predeterminados. Estas comisiones elaborarán los dictámenes que luego serán presentados a la Mesa General de la Negociación, no siendo éstos vinculantes, sino meramente informativos.

ARTICULO 46.

La Mesa General de Negociación tendrá la cooperación necesaria

para el mejor desempeño de sus funciones como Organo de Participación.

ARTICULO 47.

En el sentido expresado en el apartado anterior, las entidades representadas en la Mesa General de Negociación, podrán dirigirse o personarse en cualquier centro, servicio o sección, oficina o dependencia del Ayuntamiento, a comprobar cuantos datos y extremos fuesen necesarios y proceder al estudio de los mismos, y los jefes o responsables de dichos servicios o departamentos cooperarán a facilitar el acceso a cuantos antecedentes e informes sean precisos para el cometido de dicha Mesa General de Negociación.

ARTICULO 48.

A los efectos precedentes, cualquier actitud hostil o entorpecedora de la labor referida en el artículo anterior, podrá ser objeto de denuncia remitida a la Presidencia de la Corporación.

En este sentido el empleado laboral que obstaculizara la labor de dicha Mesa, mediante la negativa o negligencia en el envío de los informes o documentos que ésta solicite, o en facilitar el acceso a los mismos, será objeto de requerimiento en forma, al respecto, por parte de la Presidencia de la Corporación.

ARTICULO 49.

1. Las comunicaciones oficiales de la Mesa General de Negociación se verificarán siempre directamente por escrito, sin que puedan admitirse traslados o reproducciones a través de otras instancias.

2. Todas las actas serán firmadas y entregadas a las partes tras su aprobación, si se reflejara algún acuerdo o pacto, para su aplicación estas actas se regirán en un posterior trámite conforme a la legislación vigente.

CAPITULO VI

SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 50.—COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

1. Existirá un único Comité de Seguridad e Higiene, que estará compuesto por los miembros de la Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento reflejada en el artículo 5.1 del presente Acuerdo-Convenio.

2. El Comité de Seguridad e Higiene elaborará y aprobará su propio reglamento.

3. Las propuestas de Comité de Seguridad e Higiene serán obligatoriamente estudiadas y elevadas al Pleno de la Corporación.

ARTICULO 51.—FUNCIONES DEL COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

1. Promover en los centros de trabajo las observaciones de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene, imponiéndolas y haciéndolas cumplir.

2. Estudiar y promover las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, integridad física y psíquica, salud, condiciones de salubridad y bienestar personal.

3. Promover la paralización de un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente para la integridad física del trabajador.

4. El estudio y la elección del tipo y número de uniformes necesarios para los distintos puestos de trabajo, dando audiencia al funcionario afectado.

5. La elaboración de unas normas de seguridad e higiene teniendo como referencia la actual ordenación de seguridad e higiene en el trabajo.

6. En general formular las propuestas que se consideren oportunas en esta materia a fin de lograr una normal y eficaz aplicación de la Ley de Salud Laboral.

ARTICULO 52.—SEGURIDAD Y BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS

1. Siempre que algunos de los empleados públicos municipales estén realizando un trabajo de alto riesgo o utilizando en su servicio maquinaria de especial peligro, aunque le sea habitual, habrá en el lugar de trabajo un vehículo municipal dotado para cualquier necesidad de traslado, y cuyo conductor no sea el que está realizando la actividad peligrosa.

2. En todos los centros de trabajo habrá como mínimo un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto.

3. Se encargará de velar y observar las reclamaciones al respecto de lo citado en los apartados anteriores el Comité de Seguridad e Higiene.

CAPITULO VII
DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 53.—DISPOSICIONES GENERALES

Los empleados públicos municipales se someten en esta materia a lo dispuesto en la legislación vigente, y en especial a:

- Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.
- Ley 8/1980, Estatuto de los Trabajadores.

Y demás disposiciones que desarrollan, modifican o amplían la citada legislación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

1. Se entenderá por cónyuge, la persona a quien se halle ligado el empleado público Municipal, de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso, deberá ser acreditado con un certificado de convivencia, a los efectos oportunos.

2. Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos ha de entenderse, referido también, a los parientes por afinidad según el siguiente cuadro:

- a) Primer grado: Padre, madre e hijo/a.
- b) Segundo grado: Abuelo/a, hermano/a y nieto/a.
- c) Tercer grado: Bisabuelo/a, tío/a, sobrino/a y biznieto/a.
- d) Cuarto grado: Primo/a, hermano/a.

SEGUNDA

Quedan acogidos a las disposiciones generales, así como a las disposiciones adicionales, del presente Acuerdo-Convenio todos los funcionarios, personal laboral fijo, personal laboral fijo discontinuo o personal eventual que preste servicios para el Excelentísimo Ayuntamiento de Madroñera, en cualquiera de sus Centros de trabajo habidos o por haber, con las siguientes excepciones a la tabla salarial de dicho Acuerdo-Convenio:

- Personal contratado para obras de AEPSA.
- El personal contratado para obras de AEPSA, se acogerán al convenio provincial de la construcción.

TERCERA

El Ayuntamiento entregará copia del presente Acuerdo-Convenio a todos los empleados laborales municipales que figuren en plantilla. También entregarán copias, junto con la de toma de posesión o contratación, a que hubiere lugar, a todos los de nuevo ingreso.

CUARTA

Todo gasto de personal, por su carácter preferente, será abonado conforme a los plazos legales y en los no precisados se establece un máximo de 60 días naturales, a contar desde su aprobación en Pleno o fecha de Resolución de Alcaldía, salvo pacto con el interesado. En caso de no cumplirse dicho plazo será inmediato y preceptivo la presentación a la Junta de Personal o sindicatos representativos e interesado una resolución motivada de dicho incumplimiento.

QUINTA

Desplazamientos. Los empleados públicos municipales que presten sus servicios en el extrarradio y en el casco urbano (depuradoras de agua, depósitos, etc.) y utilicen medio de transporte de su propiedad, por necesidad del servicio, pervibirán un plus de transporte consistente en una gratificación por importe de 400 pesetas por día trabajado.

SEXTA

Herramienta.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Madroñera proporcionará a sus empleados laborales las herramientas, material, armamento, vehículos y demás utensilios necesarios para el buen desarrollo del servicio y el mantenimiento de éstos.

Será responsabilidad del empleado laboral municipal el buen uso y conservación de cualquier herramienta, material, etc, propiedad del Ayuntamiento que se le entregue para la realización del trabajo o servicio.

2. En caso de que la herramienta, material de trabajo, armamento, etc, sea necesaria y sea propiedad del trabajador en vez de habérsela suministrado el Ayuntamiento, por cada vez que se produzca este caso, se abonará a los empleados públicos municipales afectados 2.000 pesetas, cantidad que se hará efectiva mensualmente como desgaste de herramienta.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. A la entrada en vigor del presente Acuerdo-Convenio, queda derogado todo pacto a acuerdo anterior, por el que se regulan las relaciones entre los empleados públicos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Madroñera y la Corporación Municipal.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo-Convenio entrará en vigor, previa aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el 1 de enero de 1999.

En caso de que a la fecha anteriormente reseñada no se hubiese producido su aprobación en Pleno, la entrada en vigor del Acuerdo-Convenio será con carácter retroactivo, debiéndose abonar las cantidades devengadas desde el 1 de enero de 1999, hasta la fecha de su aprobación.

El presente Acuerdo-Convenio lo suscriben: El Excmo. Ayuntamiento de Madroñera, el Comité de Empresa y las Centrales Sindicales: CC.OO.; FSP, UGT y CSI-CSIF.

Por el Ayuntamiento, JUAN AVILA PIELAGO, Alcalde.

Por el Comité de Empresa, JOSE RECIO CAMPO, Presidente.

Por CC.OO JOSE ANTONIO BARCA GIRALDO.

Por FSP-UGT, PEDRO JULIAN MUÑOZ CASTAÑO.

Por CSI-CSIF, JOSE MANUEL FUENTES SANCHEZ.

RESOLUCION de 28 de septiembre de 1999, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1024/99 promovido por D.ª Antonia Cabaña García, contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 17 de mayo de 1999, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de julio de 1997, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo V, Categoría Ordenanza, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 15 de septiembre de 1999, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1024/99, promovido por D.ª Antonia Cabaña García contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de fecha 17 de mayo de 1999, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de julio de 1997, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo V, Categoría Ordenanza, de per-

sonal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de septiembre de 1999.

El Director General de la Función Pública,
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN

RESOLUCION de 4 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 1.036. de 29 de junio de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1.687 de 1996, promovido por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de la recurrente Martínez de Velasco C.B., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 18 de abril de 1996, por la que se sancionaba a la recurrente con la multa de 30.000 pts. por infracción de la normativa reguladora del horario de los establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 29 de junio de 1999 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 29 de junio de 1999 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura núm. 1.036 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de "Comunidad de Bienes Martínez de Velasco", contra los actos reflejados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, los cuales se anulan por no ser ajustados a derecho; y todo ello sin imposición en costas.»

Mérida, 4 de octubre de 1999.

La Secretaria General Técnica,
(Orden 10-9-1999),
VIOLETA ALEJANDRE UBEDA

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 23 de septiembre de 1999, por la que se dispone el cese de D. Francisco Gómez Rodríguez como Vocal del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

El Decreto 171/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el

Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, estipula en su artículo 3, apartado 4 que «Los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva serán designados por el Consejero de Educación y Juventud...», competencia atribuida actualmente al Consejero de Cultura.

En su virtud y a la vista de la dimisión presentada por D. Francisco Gómez Rodríguez, en el ejercicio de las funciones que legalmente me han sido atribuidas

DISPONGO:

Artículo Unico.—Se cesa, a petición propia, a D. Francisco Gómez Rodríguez como Vocal del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de septiembre de 1999.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

V . A n u n c i o s

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 28 de septiembre de 1999, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados en los expedientes sancionadores en materia de pesca que se especifican en los ANEXOS I, y II, la notificación correspondiente, se

procede a su publicación en Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1992, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. N.º 12, de 14 de enero de 1999).

Mérida, 28 de septiembre de 1999.—El Director Gral. de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANEXO I

EXPEDIENTE: CP98/138 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JUAN CARLOS MARTIN TELLEZ **DNI:** 8.100.841
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CIUDAD RODRIGO, 1-5º D
LOCALIDAD: BEJAR SALAMANCA
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 25.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 3 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP98/193 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JESUS MANUEL MARTIN GARCIA **DNI:** 33.443.068
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: ISABA, 18-1-A ROCHAPECA
LOCALIDAD: PAMPLONA NAVARRA
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 25.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 3 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP98/235 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MIGUEL ANGEL GARCIA MENDOZA **DNI:** 30.631.466
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: TARTANGA, 29-3ºE
LOCALIDAD ERANDIO VIZ CAYA
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 25.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 3 meses

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel

SECRETARIA: María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP99/6 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO VICTORIANO CILLEROS MENDEZ **DNI:** 28.940.948
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ JUAN GARCIA PAREDES, 19-5ºD
LOCALIDAD CACERES CACERES
HECHOS: Pescar utilizando artes o medios prohibidos por la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca o por las disposiciones complementarias
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 3
SANCIÓN: 25.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 3 MESES
Indemnización de 16.666 pts.

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel

SECRETARIA: María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP99/52 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: VICTOR ALFARO GUTIERREZ **DNI:** 2.631.450
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ SAN SEGUNDINO, 15
LOCALIDAD: MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar en coto de pesca sin permiso
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1 y 2
SANCIÓN: 50.002 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP99/81 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: ORENCIO MARTIN FERNANDEZ **DNI:** 4.054.706
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ DOCTOR IRANZO, Nº 54-2-12
LOCALIDAD: ZARAGOZA ZARAGOZA
HECHOS:
CALIFICACIÓN: SOBRESEER **ARTÍCULO:** 0
SANCIÓN:
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

<u>EXPEDIENTE:</u>	CP99/96	<u>DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:</u>	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
<u>ASUNTO:</u>	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
<u>DENUNCIADO</u>	JOAQUIN MAYORGA SANCHON	<u>DNI:</u>	7.765.548
<u>ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:</u>	AVDA. GENERALISIMO, 51		
<u>LOCALIDAD</u>	LA VELLES	SALAMANCA	
<u>HECHOS:</u>	Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso		
<u>CALIFICACIÓN</u>	MENOS GRAVE	<u>ARTÍCULO:</u>	63-B 2
<u>SANCIÓN:</u>	25.001 Pts Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 3 meses		
<u>ÓRGANO QUE INCOA</u>	Director General de Medio Ambiente		
<u>INSTRUCTOR:</u>	Jesús Bermejo Muriel	<u>SECRETARIA:</u>	María José Casares Mateos
<u>RECURSOS QUE PROCEDEN:</u>	<i>Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).</i> <i>Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i>		

<u>EXPEDIENTE:</u>	CP99/137	<u>DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:</u>	PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
<u>ASUNTO:</u>	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
<u>DENUNCIADO</u>	JUSTO JAVIER BARROSO NAVAS	<u>DNI:</u>	3.829.472
<u>ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:</u>	C/ GUADERBAS, Nº 2-3º-A		
<u>LOCALIDAD</u>	TOLEDO	(TOLEDO)	
<u>HECHOS:</u>	Pescar con red sin autorización		
<u>CALIFICACIÓN</u>	GRAVE	<u>ARTÍCULO:</u>	63-C 6
<u>SANCIÓN:</u>	100.001 Pts Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 1 AÑO Indemnización 3000 pts.		
<u>ÓRGANO QUE INCOA</u>	Director General de Medio Ambiente		
<u>INSTRUCTOR:</u>	Jesús Bermejo Muriel	<u>SECRETARIA:</u>	María José Casares Mateos
<u>RECURSOS QUE PROCEDEN:</u>	<i>El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</i> <i>Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i>		

EXPEDIENTE: CP99/131 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: VIRGILIO DA SILVA ROSA **DNI:** 12.733.871
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SANTA RITA, 2
LOCALIDAD: LISBOA PORTUGAL
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar en coto de pesca sin permiso y en día inhábil.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1-2 y 4
SANCIÓN: 75.003 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 9 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP99/151 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JOSE MARIA MENDEZ GRANADOS **DNI:** 7.422.895
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ANTONIO CONCHA, 72-2ºB
LOCALIDAD: NAVALMORAL DE LA MATA (CACERES)
HECHOS: Dañar, destruir, colocar indebidamente o quitar los signos, carteles o señales que indiquen el régimen piscícola de las aguas
(Tener colocadas tablillas de señalización como coto de pesca, en una charca cuyo aprovechamiento piscícola es libre.)
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 16
SANCIÓN: 25.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 3 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP99/184 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO JESUS DIAZ SOLANO **DNI:** . . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ 18 DE JULIO

LOCALIDAD CACERES (CACERES)

HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar en coto de pesca sin permiso.

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1 y 2

SANCIÓN: 50.002 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP99/167 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO JOSE CARREÑO HERRERO **DNI:** 7.798.597

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. CHAMPAGNAT, 18-2º-A

LOCALIDAD SALAMANCA (SALAMANCA)

HECHOS: Pescar con caña en las inmediaciones del paso o escalas de peces a una distancia inferior a 25 metros

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 9

SANCIÓN: 5.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de -----

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ANEXO II

EXPEDIENTE: CP98/123 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: FRANCISCO JIMENEZ PALOMO **DNI:** 5.864.012
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SAN SEBASTIAN- LORETO TXI-1ºBA
LOCALIDAD: IRUN GUIPUZCOA
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 25.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 3 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP98/322 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JOSE ANTONIO CUENCA LOPEZ **DNI:** 4.177.385
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: ALBERCHE, 22-1ºD
LOCALIDAD: TALAVERA DE LA REINA TOLEDO
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 25.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 3 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE:	CP99/40	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
DENUNCIADO	JERONIMO MARTIN DE HORNOS	DNI:	7.487.633
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ LA SALUD, 2º-C		
LOCALIDAD	POZUELO DE ALARCON	MADRID	
HECHOS:	Pescar sin la licencia correspondiente		
CALIFICACIÓN	MENOS GRAVE	ARTÍCULO:	63-B 1
SANCIÓN:	25.001 Pts Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 3 MESES		
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	SECRETARIA:	María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).</i> <i>Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i>		
EXPEDIENTE:	CP99/99	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
DENUNCIADO	MANUEL CANCHON ARJONA	DNI:	8.746.003
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	CLARA DEL REY, 19- BJ- B		
LOCALIDAD	MADRID	MADRID	
HECHOS:	Pescar sin la licencia correspondiente		
CALIFICACIÓN	MENOS GRAVE	ARTÍCULO:	63-B 1
SANCIÓN:	25.001 Pts Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 3 MESES		
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	SECRETARIA:	María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).</i> <i>Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i>		

EXPEDIENTE: CP99/137 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JUSTO JAVIER BARROSO NAVAS **DNI:** 3.829.472
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ GUADERBAS, Nº 2-3º-A
LOCALIDAD TOLEDO (TOLEDO)
HECHOS: Pescar con red sin autorización
CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 63-C 6
SANCIÓN: 100.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 1 AÑO
Indemnización 3000 pts.
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP99/138 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JESUS GUERRA NEVADO **DNI:** 6.987.914
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PLAZA PRIMERO DE MAYO
LOCALIDAD SIERRA DE FUENTES (CACERES)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 25.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 3 MESES
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP99/148 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO SEBASTIAN ALONSO GONZALEZ **DNI:** 6.817.116
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. PLASENCIA, 13
LOCALIDAD CABEZUELA DEL VALLE (CACERES)
HECHOS: Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 20
SANCIÓN: 25.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 3 meses
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP99/127 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JULIO LAGUNA RICO **DNI:** 2.226.229
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CONCILIACION, 30
LOCALIDAD MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 25.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 3 meses
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP99/128 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MANUEL LAGUNA RICO **DNI:** 2.210.600
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CONCILIACION, 30
LOCALIDAD: MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 25.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 3 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP99/130 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: ALVARO SANCHEZ GONZALEZ **DNI:** 76.129.756
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: RAFAEL DE ALBERTI
LOCALIDAD: MONTEHERMOSO CACERES
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 25.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 3 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP99/131 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Admva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO VIRGILIO DA SILVA ROSA **DNI:** 12.733.871
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SANTA RITA, 2
LOCALIDAD LISBOA PORTUGAL
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar en coto de pesca sin permiso y en día inhábil.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1-2 y 4
SANCIÓN: 75.003 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 9 meses
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP99/181 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Admva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO RICARDO SANTOS GARCIA PUENTE **DNI:** 11.781.468
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ QUEIPO DE LLANO, S/N
LOCALIDAD VALDEOBISPO (CACERES)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 25.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 3 MESES
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP99/183 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO PEDRO ANTONIO MONTECINO SIERRA **DNI:** 7.009.481
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SAN ISIDORO, 29
LOCALIDAD CACERES (CACERES)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 25.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 3 MESES
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP99/184 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JESUS DIAZ SOLANO **DNI:** . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ 18 DE JULIO
LOCALIDAD CACERES (CACERES)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar en coto de pesca sin permiso.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1 y 2
SANCIÓN: 50.002 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

<u>EXPEDIENTE:</u>	CP99/159	<u>DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:</u>	PLIEGO DE CARGOS
<u>ASUNTO:</u>	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
<u>DENUNCIADO</u>	JOSE PABLO MACIAS GOMEZ	<u>DNI:</u>	28.939.798
<u>ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:</u>	C/ ERITAS BAJAS, 51		
<u>LOCALIDAD</u>	CORIA	CACERES	
<u>HECHOS:</u>	Pescar a mano		
<u>CALIFICACIÓN</u>	MENOS GRAVE	<u>ARTÍCULO:</u>	63-B 9
<u>SANCIÓN:</u>	25.001 Pts Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 3 meses		
<u>ÓRGANO QUE INCOA</u>	Director General de Medio Ambiente		
<u>INSTRUCTOR:</u>	Jesús Bermejo Muriel	<u>SECRETARIA:</u>	María José Casares Mateos
<u>RECURSOS QUE PROCEDEN:</u>	<i>Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).</i> <i>Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i>		

<u>EXPEDIENTE:</u>	CP99/167	<u>DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:</u>	PLIEGO DE CARGOS
<u>ASUNTO:</u>	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
<u>DENUNCIADO</u>	JOSE CARREÑO HERRERO	<u>DNI:</u>	7.798.597
<u>ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:</u>	AVDA. CHAMPAGNAT, 18-2º-A		
<u>LOCALIDAD</u>	SALAMANCA	(SALAMANCA)	
<u>HECHOS:</u>	Pescar con caña en las inmediaciones del paso o escalas de peces a una distancia inferior a 25 metros		
<u>CALIFICACIÓN</u>	LEVE	<u>ARTÍCULO:</u>	63-A 9
<u>SANCIÓN:</u>	5.000 Pts Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de -----		
<u>ÓRGANO QUE INCOA</u>	Director General de Medio Ambiente		
<u>INSTRUCTOR:</u>	Jesús Bermejo Muriel	<u>SECRETARIA:</u>	María José Casares Mateos
<u>RECURSOS QUE PROCEDEN:</u>	<i>Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).</i> <i>Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i>		

EXPEDIENTE:	CP99/168	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adm. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
DENUNCIADO	ANGEL LUIS GONZALEZ MARTIN	DNI:	8.955.967
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ CONSTITUCIÓN, 6-1º		
LOCALIDAD	ALCOBENDAS	(MADRID)	
HECHOS:	Pescar sin la licencia correspondiente		
CALIFICACIÓN	MENOS GRAVE	ARTÍCULO:	63-B 1
SANCIÓN:	25.001 Pts Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 3 meses		
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	SECRETARIA:	María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).</i> <i>Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i>		

Cáceres, 20 de septiembre de 1999.—El Instructor, JESUS BERMEJO MURIEL.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de 5 viviendas de promoción pública en Jerte.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Asuntos Económicos y Contratación.
- c) Número de expediente: 982VC020.

2. Objeto del Contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de 5 viviendas de promoción pública en Jerte.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 13 de mayo de 1999.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 32.499.999 pesetas.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 16 de agosto de 1999.
- b) Contratista: CONSTRUCCIONES MARTIL CORDERO, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 31.687.499 pesetas.

Mérida, 17 de septiembre de 1999.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de vestuario para personal laboral.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número del expediente: 003.99.

2.—Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Suministro de vestuario para personal laboral.

c) Lotes: -

d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. núm 69, de fecha 15.06.99

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe: 14.549.115 ptas./ 87.441,94 euros.

5.—Adjudicación:

a) Fecha: 22.09.99.

b) Contratista: El Corte Inglés, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 14.295.620 ptas./85.918,41 euros.

Mérida, 24 de septiembre de 1999.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

ANUNCIO de 14 de junio de 1999, sobre casa rural «La Atalayuela». Situación: Finca junto a Cerro de la Atalayuela y Cordel de Merinas, polígono 9, parcelas 5004 y 5005. Promotor: Natividad Manzano Sánchez, en Valdeobispo.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del Art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Casa rural «La Atalayuela». Situación: Finca junto a Cerro de la Atalayuela y Cordel de Merinas, polígono 9, parcelas 5004 y 5005. Promotor: Natividad Manzano Sánchez. Valdeobispo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, Calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 14 de junio de 1999.—El Presidente de la comisión, (Orden de 10-5-99), LUIS ARJONA SOLIS.

ANUNCIO de 2 de septiembre de 1999, sobre hotel. Situación: Ctra. N-110. KM. 4. Promotor: Ruta del Cerezo, S.A. (Rutcesa), en Plasencia.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del Art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Hotel. Situación: Ctra. N-110. KM. 4. Promotor: Ruta del Cerezo, S.A. (Rutcesa), Plasencia.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Servicio Territorial de Cáceres, Calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 2 de septiembre de 1999.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 6 de septiembre de 1999, sobre bar-restaurante. Situación: Ctra. de Zafra a Villanueva del Fresno (Ctra. EX-112), a la altura del pueblo de Valuengo. Promotor: D. Eduardo García Soriano, en Jerez de los Caballeros.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995,

de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Bar-restaurante. Situación: Ctra. de Zafra a Villanueva del Fresno (Ctra. EX-112), a la altura del pueblo de Valuengo. Promotor: D. Eduardo García Soriano, Jerez de los Caballeros.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/ Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 6 de septiembre de 1999.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 6 de septiembre de 1999, sobre Residencia de Ancianos. Situación: Dehesa Boyal. Promotor: Residencia de Ancianos Virgen de la Vega, S.L., en Moraleja.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del Art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Residencia de Ancianos. Situación: Dehesa Boyal. Promotor: Residencia de Ancianos Virgen de la Vega, S.L., Moraleja.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Servicio Territorial de Cáceres, Calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 6 de septiembre de 1999.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 6 de septiembre de 1999, sobre almazara. Situación: Ctra. a Medina de Las Torres, polígono 6, parcela 118-B. Promotor: Coop. del Campo «San Isidro», en Valencia del Ventoso.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Terri-

torio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Almazara. Situación: Ctra. a Medina de Las Torres, polígono 6, parcela 118-B. Promotor: Coop. del Campo «San Isidro», Valencia del Ventoso.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 6 de septiembre de 1999.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 14 de septiembre de 1999, sobre legalización de vivienda y ampliación (piscina). Situación: Ctra. de San Vicente de Alcántara, P.K. 9.300. Promotor: D. Telesforo Martín Jiménez, en San Vicente de Alcántara.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Legalización de vivienda y ampliación (piscina). Situación: Ctra. de San Vicente de Alcántara, P.K. 9,300. Promotor: D. Telesforo Martín Jiménez, San Vicente de Alcántara.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/ Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 14 de septiembre de 1999.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente el suministro de 1.000 libros para cada una de las 23 Agencias de Lectura y 2.500 libros para una Biblioteca.

1.—Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica (Régimen Interior).
- c) Número de expediente: 067.99.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de 1.000 libros para cada una de las 23 Agencias de Lectura y 2.500 libros para una Biblioteca.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 41 de 8 de abril de 1999.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: Cuarenta y cuatro millones quinientas sesenta y tres mil ciento noventa y cinco pesetas (44.563.195 ptas.) (267.830,19 euros).

5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 13 de septiembre de 1999.
- b) Contratista: Esther García Sellers (Universitas).
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Cuarenta y tres millones setecientas sesenta y tres mil ciento noventa y seis pesetas (43.763.196 ptas.) (263.022,106 euros).

Mérida, 22 de septiembre de 1999.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de restauración del Convento de las Comendadoras para adaptación como auditorio en Brozas.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.
- c) Número de Expediente: 17.03.02/99.

2.—Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: Restauración del Convento de las Comendadoras para adaptación como auditorio, en Brozas.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 75 de 29/06/99.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación.

Importe total: 18.980.500 pesetas.

5.—ADJUDICACION.

- a) Fecha: 20 de septiembre de 1999.
- b) Contratista: Juan Manuel Alvarez Rosas, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 17.547.472 pesetas.

Mérida, 23 septiembre de 1999.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

RESOLUCION, de 23 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de restauración de la Iglesia Parroquial en Salvatierra de Santiago.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.

c) Número de Expediente: 17.02.36/99.

2.—Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.

b) Descripción del objeto: Restauración de la Iglesia Parroquial, en Salvatierra de Santiago

c) Lote: No procede.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 75 de 29/06/99.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación.

Importe total: 7.257.052 pesetas.

5.—Adjudicación:

a) Fecha: 20 de septiembre de 1999.

b) Contratista: Restaura, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 7.000.878 pesetas.

Mérida, 23 septiembre de 1999.—El Secretario General Técnico,
AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de restauración de la Iglesia Parroquial en Valdastillas.

1.—Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consejería de Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.

c) Número de Expediente: 17.02.40/99.

2.—Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.

b) Descripción del objeto: Restauración de la Iglesia Parroquial, en Valdastillas.

c) Lote: No procede.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 75 de 29/06/99.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 5.267.497 pesetas.

5.—Adjudicación.

a) Fecha: 20 de septiembre de 1999.

b) Contratista: Infraestructuras Plasencia, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 5.056.797 pesetas.

Mérida, 23 septiembre de 1999.—El Secretario General Técnico,
AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de Centro de Interpretación del Yacimiento de Cancho Roano en Zalamea de la Serena.

1.—Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consejería de Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.

c) Número de Expediente: 17.02.37/99.

2.—Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.

b) Descripción del objeto: Centro de Interpretación del Yacimiento de Cancho Roano en Zalamea de la Serena.

c) Lote: No procede.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 75 de 29/06/99.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 41.395.828 pesetas.

5.—Adjudicación.

a) Fecha: 20 de septiembre de 1999.

b) Contratista: Obras Granado, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 39.326.037 pesetas.

Mérida, 23 septiembre de 1999.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

EDICTO de 28 de septiembre de 1999, por el que se notifica escrito número 500642 de 26 de febrero de 1999, del Director General de Deportes al Sr. Presidente de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

Al haber sido devuelto por caducado, por segunda vez, el escrito número 500642 de 26 de febrero de 1999, del Director General de Deportes, dirigido al Sr. Presidente de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El contenido de la notificación es el siguiente:

«En cumplimiento de la previsión establecida en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 29/1998, de 17 de marzo, por

el que se regula el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, se requiere a esa federación para que en el plazo de seis meses, contados a partir de la recepción de la presente, adapte su forma Jurídica, estatuto y reglamentos a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en sus normas de desarrollo, a los efectos de que el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura determine la viabilidad de la conversión y, en su caso, la posterior inscripción en el mismo.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la mencionada adaptación, se procederá a cancelar la inscripción de esa federación en el anterior Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas.

En concreto, revisado el estatuto de esa federación, se observa que, para su total adaptación la normativa en vigor, deben efectuar las siguientes modificaciones:

1. Deben establecerse el procedimiento y requisitos de adquisición o pérdida de la condición de miembros de la federación por parte de las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos, Jueces o Arbitros.

2. Debe establecerse el régimen de incompatibilidades del Presidente y demás miembros de los órganos técnicos.

3. Deberán especificarse, en su caso, las especialidades que se encuadran dentro de la modalidad deportiva practicada por esa federación.

4. Entre las funciones y competencias de la federación deberán incluirse, como mínimo, las señaladas en el artículo 5 del Decreto 27/1998.

5. La estructura orgánica debe adaptarse a lo dispuesto en el Capítulo IV del Decreto 27/1998.

6. El sistema de integración en la federación española correspondiente debe adaptarse al artículo 8 del Decreto 27/1998.

7. En los derechos de los miembros, debe cambiarse la referencia a la Ley General de Cultura Física y del Deporte, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.

8. El régimen disciplinario debe ajustarse a la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y al Capítulo VII del Decreto 27/1998.

9. El régimen económico debe ajustarse al Capítulo VI del Decreto 27/1998.

10. El régimen documental debe ajustarse al Capítulo V del Decreto

27/1998, incluyendo los sistemas y causas de información o examen de los libros federativos.

Por si fuera de su interés, se adjunta modelo de estatuto completamente adaptado a la normativa en vigor, en el cual deberán hacerse (caso de elegir esta opción) las modificaciones oportunas para incluir la casuística particular de esa federación en los asuntos y temas que así lo requieran. El modelo se sirve en soporte documental y en soporte magnético (disquete conteniendo documento denominado "modifica.doc" elaborado en procesador de texto Microsoft Word 6.0).

Por último, me permito recordarle que, de acuerdo con el artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, para autorizar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura es requisito indispensable la existencia de un mínimo de cuatro entidades deportivas que desarrollen y practiquen la modalidad deportiva de que se trate, debiendo existir entidades tanto en la provincia de Badajoz como en la de Cáceres.

Para cualquier aclaración referida al presente requerimiento puede contactar con el Jefe del Negociado de Federaciones y Asociaciones Deportivas en el Tfno.: 924.385915, Fax: 924. 385926 e-mail: ischezvi@unex.es.»

Mérida, 28 de septiembre de 1999.—El Director General de Deportes, MANUEL MARTINEZ DAVILA.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 27 de septiembre de 1999, por el que se convoca concurso público abierto para la contratación independiente de dos servicios de bar-cafetería.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio.
- c) Número expediente: S. 1183 y S. 1187.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: S. 1183: Servicio de bar-cafetería en la Facultad de Educación del Campus Universitario de Badajoz.

S. 1187: 1183: Servicio de bar-cafetería en la Facultad de Ciencias del Deporte del Campus Universitario de Cáceres.

- b) Plazo de ejecución: 1 año.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Canon de explotación:

S. 1183: 48.000 pesetas (288'49 euros) mensuales en los diez meses lectivos del año académico.

S. 1187: 30.000 pesetas (180'30 euros) mensuales en los diez meses lectivos del año académico.

5.—Garantía, fianza provisional: No se exige.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Sección de Patrimonio de la Universidad de Extremadura.
- b) Domicilio: Edificio Rectorado. Avda. de Elvas, s/n. 06071 Badajoz.
- c) Teléfono: 924-289300. Fax: 924-273260.
- d) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta tres días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.—Requisitos específicos del contratista: Los señalados en la cláusulas 3 y 4 del Modelo-Tipo de Pliego Particular de General Aplicación a los Contratos de Servicio de Bar-Cafetería y en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Particulares.

8.—Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del vigésimo sexto día, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo-Tipo de Pliego Particular de General Aplicación a los contratos de Servicio de Bar-Cafetería en la Uex, y en el Pliego de Cláusulas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Universidad de Extremadura, Edificio Rectorado. Avda. de Elvas, s/n. 06071 Badajoz.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Se podrá presentar oferta a un expediente o a los dos, pero siempre de forma independiente.

9.—Apertura de ofertas:

Tendrá lugar el segundo día hábil no sábado, siguiente al de finalización de la presentación de ofertas, a las 11,30 horas en el Rectorado de la Universidad de Extremadura en Badajoz, Avda. de Elvas, s/n.

10.—Gastos de anuncio: Serán por cuenta de los adjudicatarios.

Badajoz, 27 de septiembre de 1999.—El Vicerrector de Infraestructura y Asuntos Económicos, JOSE M.^a SANCHEZ-MARIN PIZARRO.

ANUNCIO de 27 de septiembre de 1999 por el que se convoca concurso público abierto para la concesión independiente de dos servicios de reprografía.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio.
- c) Número de expediente: S. 1185 y S. 1186.

2.—Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: S. 1185: Servicio de Reprografía en la Escuela de Ingenierías Agrarias en el Semidistrito de Badajoz. S. 1186: Servicio de Reprografía en la Facultad de Ciencias del Deporte del Campus Universitario de Cáceres.

b) Plazo de ejecución: 1 año.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Canon de explotación:

Importe.—S. 1185: 45.000 ptas. (270'46 euros) mensuales.
S. 1186: 20.000 ptas. (120'20 euros) mensuales.

5.—Garantía, fianza provisional: No se exige.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Sección de Patrimonio de la Universidad de Extremadura.
- b) Domicilio: Edificio Rectorado. Avda. de Elvas, s/n; Badajoz 06071.
- c) Teléfono: 924-289300 Fax: 924-273260.
- d) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.—Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite: Hasta las 14.00 horas del vigésimo sexto día, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo Tipo-Tipo de Pliego Particular de General Aplicación a los contratos de Servicio de Reprografía y en el Pliego de Cláusulas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Universidad de Extremadura, Edificio Rectorado. Avda. de Elvas, s/n, 06071-Badajoz.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Se podrá presentar oferta a un expediente o a los dos, pero siempre de forma independiente.

8.—Apertura de las ofertas:

Tendrá lugar el segundo día hábil no sábado, siguiente al de finalización de la presentación de ofertas, a las 11,30 horas en el Rectorado de la Universidad de Extremadura en Badajoz, Avda. de Elvas, s/n.

9.—Gastos de anuncio: Serán de cuenta de los adjudicatarios.

Badajoz, 27 de septiembre de 1999.—El Vicerrector de Infraestructura y Asuntos Económicos, JOSE M.^a SANCHEZ-MARIN PIZARRO.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 16 de junio de 1999, sobre Estudio de Detalle del área de Planeamiento a Desarrollar (A.P.D)-1, en Gévora.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión celebrada

el día 26 de mayo de 1999, aprobó DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle del Area de Planeamiento a Desarrollar (A.P.D.)-1, en Gévora, presentado por D. Rafael Rodríguez Luengo, y redactado por el Arquitecto, D. José Manuel Fernández Rubalcaba, teniendo como finalidad el establecimiento de alineaciones y rasantes y la ordenación de volúmenes en su ámbito territorial.

Se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Badajoz, 16 de junio de 1999.—El Alcalde, P.D., CRISTINA HERRERA SANTA-CECILIA.

ANUNCIO de 16 de junio de 1999, sobre modificación puntual 2/99 del Plan General de Ordenación Urbana.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión celebrada

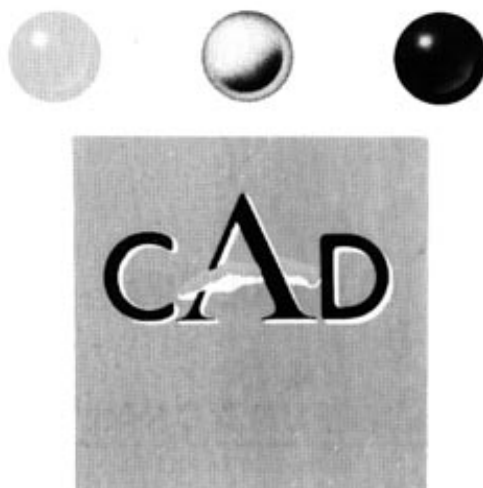
el día 26 de mayo de 1999, APROBO INICIALMENTE la MODIFICACION PUNTUAL 2/99 del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, teniendo la misma como finalidad definir con precisión suficiente el Sistema General de Equipamiento Comunitario constituido por el área destinada a la Institución Ferial de Badajoz (I.F.E.B.A.), afectando a terrenos localizados en el Area de Suelo No Urbanizable, SNU-A.R-2 y SNU-A.E-4b, junto a la Frontera de Caya.

Asimismo, acordó:

1.º—Proceder a la apertura de un plazo de información pública por UN MES, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

2.º—Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación, demolición y edificación en el ámbito territorial afectado por la presente modificación.

Badajoz, 16 de junio de 1999.—El Alcalde, P.D., CRISTINA HERRERA SANTA-CECILIA.



Centros de Atención Administrativa

- **ALBURQUERQUE** Avda. D. Pablo Lapeña, 13. 924 40 03 55 ● **ALCÁNTARA** Cuatro Calles, 1. 927 39 01 48 ●
- **ALMENDRALEJO** Estación Enológica, s/n. (Apdo 96) 924 66 24 69 ● **AZUAGA** Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n. 924 89 04 77 ●
- **BADAJOS** Avda. de Huelva, 2. 924 23 03 06 ● **CABEZA DEL BUEY** Alemania, 1-C. 924 60 04 27 ●
- **CÁCERES** C/. Clemente Sánchez Ramos, s/n. 927 21 66 19 ● **CASAR DE PALOMERO** Plaza Mayor, 1. 927 43 63 85 ●
- **CASTAÑAR DE IBOR** Plaza de España, 1. 927 55 44 63 ● **CASTUERA** La Fuente, 24. 924 76 04 83 ●
- **CORIA** Avda. Virgen de Argeme, 1. 927 50 01 37 ● **DON BENITO** Canalejas, 1. 924 81 06 63 ●
- **FREGENAL DE LA SIERRA** Santa Clara, 4-1.º izda. 924 70 08 66 ● **FUENTE DE CANTOS** Nicolás Megía, 21-ppal. 924 50 03 32 ●
- **GUAREÑA** Ctra. Oliva de Mérida, s/n. 924 35 12 72 ● **HERRERA DEL DUQUE** Avda. de las Palmeras, s/n. 924 65 10 82 ●
- **HERVÁS** Plaza González Fioris, 5. 927 47 30 81 ● **HOYOS** C/. Marialba, 14. 927 51 44 89 ●
- **JARAÍZ DE LA VERA** Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n. 927 46 12 13 ● **JEREZ DE LOS CABALLEROS** Avda. Extremadura, s/n. 924 73 03 10 ●
- **LOGROSÁN** C/. Doctor Riero Sorapán, s/n. 927 36 01 85 ● **LLERENA** Jesús de Nazaret, s/n. 924 87 04 56 ●
- **MÉRIDA** Paseo de Roma, s/n. 924 38 58 30/51 ● **MAJADAS** Correderas, 17. 927 16 07 17 ●
- **MONESTERIO** Gallego Paz, 6. 924 51 63 93 ● **MONTÁNCHES** Plaza de España, 1. 927 38 05 16 ●
- **MONTEHERMOSO** Plaza Mayor, 2. 927 43 02 11 ● **MONTIJO** Extremadura, 1. 924 45 21 08 ●
- **MORALEJA** Avda. de Lusitania, s/n. 927 51 62 78 ● **NAVALMORAL DE LA MATA** C/. Camino del Pozón, 1. 927 53 51 75 ●
- **OLIVENZA** Hernán Cortés, 1. 924 49 11 66 ● **PLASENCIA** Santa Clara, 10. 927 42 13 20 ●
- **TALARRUBIAS** Plaza de España, 1-2.º. 924 63 12 08 ● **TRUJILLO** C/. Francisco Becerra, 2. 927 32 29 99 ●
- **VALENCIA DE ALCÁNTARA** Fray Martín, 3. 927 58 06 92 ● **VILLAFRANCA DE LOS BARROS** Varales, 1. 924 52 43 77 ●
- **VILLANUEVA DE LA SERENA** Parque Constitución, 12. 924 84 62 54 ● **ZAFRA** Ctra. de los Santos, s/n. 924 55 22 50 ●

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- **AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS • ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**
- **AYUDAS • BECAS • SUBVENCIONES • EMPLEO • OPOSICIONES • CURSOS • REGISTROS • TRÁMITES •**
- **CONCURSOS • SUBASTAS • SERVICIOS EN GENERAL**

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1998) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1999, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1999 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1999 (envíos mensuales)	10.000 ptas.
Años 1980 a 1998 (ambos inclusive)	52.200 ptas.
Años 1983 a 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987 a 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990 a 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994	5.500 ptas.
Años 1995 a 1998 (cada uno)	7.000 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1999

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa que establece la Ley 11/1998, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999 (D.O.E. Extraordinario N.º 2, de 30 -12-1998).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1999, es de 13.500 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.125 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 150 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almerndralejo), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 1999 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 1999. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

